NI 7043856

Señora
JUEZ 7 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: **110014004074200500037OO**

ASUNTO: **DEBERES DEL JUEZ**

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, persona mayor de edad y vecino de Bogotá identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de lesionado por medio del presente escrito me permito una vez más solicitarles a la señora Juez se sirva dar aplicación al artículo 37 del C de P C respecto de conseguir la mayor economía procesal; así como en el **INCUMPLIMIENTO DEL DEBER-MORA** Dilación en los términos previstos en el artículo 124 del C. De P. Civil.

En el transcurso del proceso se ha observado violación a los principios establecidos en los artículos 4° y 7° de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que prescriben:

"*PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. ARTICULO 4°. CELERIDAD. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar*" (subrayas fuera del texto).

"*ARTICULO 7°. EFICIENCIA. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley*" (subrayas fuera del texto).

Lo anterior toda vez que Ud no le ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por el juzgado de conocimiento en la parte resolutiva en el NUMERAL CUARTO DANDO BENEFICIOS AL CONDENADO .

De la Señora Juez. Atentamente,

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
C.C. No 19.226.873 de Bogotá

NI 70438

157

28 MAY 2009

Señora
JUEZ 7 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: **110014004074200500037OO**

ASUNTO: **DEBERES DEL JUEZ**

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, persona mayor de edad y vecino de Bogotá identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de lesionado por medio del presente escrito me permito una vez más solicitarles a la señora Juez se sirva dar aplicación al artículo 37 del C de P C respecto de conseguir la mayor economía procesal; así como en el **INCUMPLIMIENTO DEL DEBER-MORA** Dilación en los términos previstos en el artículo 124 del C. De P. Civil.

En el transcurso del proceso se ha observado violación a los principios establecidos en los artículos 4º y 7º de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que prescriben:

"*PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. ARTICULO 4º. CELERIDAD. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar*" (subrayas fuera del texto).

"*ARTICULO 7º. EFICIENCIA. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley*" (subrayas fuera del texto).

Lo anterior toda vez que Ud no le ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por el juzgado de conocimiento en la parte resolutiva en el NUMERAL CUARTO DANDO BENEFICIOS AL CONDENADO .

De la Señora Juez. Atentamente,

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
C.C. No 19.226.873 de Bogotá

158

Radicación de Origen	:	11001-40-04-074-2005-00037-00 - 70438
Condenado	:	LUIS ANTONIO BONILLA
Juzgado Fallador	:	074 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
Sentencia de 1ra inst	:	22 de Febrero de 2007
Pena impuesta	:	4 MESES DE PRISION
Perjuicios	:	14 s.m.l.m.v.
Pena accesoria	:	Inhabilitación de derechos y funciones públicas
Subrogado	:	Concedió
Delito	:	LESIONES CULPOSAS
Autoridades Conocimiento	:	

FISCAILA 265 UND 11*722172, FISCALIA 24 DELEGADA *722172, JDO 74 PENAL MPAL DE BTA *2005-00037

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PSAA09-5995 MAYO 18 DE 2009)

Bogotá, D. C., Septiembre veintidós (22) de dos mil nuevo (2009)

En virtud del acuerdo No. PSAA09 – 5995 de fecha dieciocho (18) de Mayo de 2009, emanado de la Sala Admisnitrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho **AVOCA** conocimiento de las presentes diligencias de conformidad con el articulo 79 de la Ley 600 de 2000.

Obra dentro de las diligencias memorial del señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, quien en su calidad de victima dentro del presente proceso, solicita se le de tramite a sus solicitudes respecto a la ejecución de la pena al condenado; sin embargo de la revisión de las diligencias se tiene que nuestro homologo séptimo de Ejecución de Penas de esta ciudad, lugar del cual proviene este proceso, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2008, concedió una prorroga al pago de los perjuicios, término el cual no ha fenecido, pero como quiera que ya se aproxima la fecha para el vencimiento de la prorroga, se dispone que por intermedio del centro de Servicios se requiera al sentenciado BONILLA BONILLA para que acredite el cumplimiento total de las obligaciones impuestas entre el lapso concedido para ello.

Remítase comunicación al demandante, informando el contenido de la presente decisión.

CUMPLASE

RICARDO DEL CRISTO RODRIGUEZ VILAR
Juez

159

Radicación de Origen	:	11001-40-04-074-2005-00037-00 - 70438
Condenado	:	LUIS ANTONIO BONILLA
Juzgado Fallador	:	074 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
Sentencia de 1ra inst	:	22 de Febrero de 2007
Pena impuesta	:	4 MESES DE PRISION
Perjuicios	:	14 s.m.l.m.v.
Pena accesoria	:	Inhabilitación de derechos y funciones públicas
Subrogado	:	Concedió
Delito	:	LESIONES CULPOSAS
Autoridades Conocimiento	:	

FISCAILA 265 UND 11*722172, FISCALIA 24 DELEGADA *722172, JDO 74 PENAL MPAL DE BTA *2005-00037

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PSAA09-5995 MAYO 18 DE 2009)

Bogotá, D. C., Septiembre veintidós (22) de dos mil nuevo (2009)

En virtud del acuerdo No. PSAA09 – 5995 de fecha dieciocho (18) de Mayo de 2009, emanado de la Sala Admisnitrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho **AVOCA** conocimiento de las presentes diligencias de conformidad con el articulo 79 de la Ley 600 de 2000.

Obra dentro de las diligencias memorial del señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, quien en su calidad de victima dentro del presente proceso, solicita se le de tramite a sus solicitudes respecto a la ejecución de la pena al condenado; sin embargo de la revisión de las diligencias se tiene que nuestro homologo séptimo de Ejecución de Penas de esta ciudad, lugar del cual proviene este proceso, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2008, concedió una prorroga al pago de los perjuicios, término el cual no ha fenecido, pero como quiera que ya se aproxima la fecha para el vencimiento de la prorroga, se dispone que por intermedio del centro de Servicios se requiera al sentenciado BONILLA BONILLA para que acredite el cumplimiento total de las obligaciones impuestas entre el lapso concedido para ello.

Remítase comunicación al demandante, informando el contenido de la presente decisión.

CUMPLASE

RICARDO DEL CRISTO RODRIGUEZ VILAR
Juez.

160

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 1o DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DESCONGESTION
CALLE 11 No. 9 A 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 28 de Septiembre de 2009

SEÑOR(A)
LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
CLL 137 NO. 89 A - 03 BARRIO SAN PEDRO
BOGOTA D.C
TELEGRAMA N° 6696

NUMERO INTERNO 70438
REF: PROCESO: No. 110014004074200500037

SÍRVASE COMPARECER ESTE CENTRO UBICADOCALLE , FIN ACREDITAR POR ESCRITO EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A QUE FUE CONDENADO DENTRO DEL PROCESO FALLADO POR EL JUZGADO 074 PENAL MUNICIPAL de BOGOTA D.C., YA QUE ESTA POR VENCER EL PLAZO CONCEDIDO POR NUESTRO HOMOLOGO 7 DE ESTA CAPITAL, SU INCUMPLIMIENTO ACARRERÁ EVENTUAL REVOCATORIA DEL SUBROGADO CONCEDIDO, PREVIO TRÁMITE DE LEY. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

CECILIA ESPERANZA VEGA VALCARCEL
ESCRIBIENTE

161

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 1o DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DESCONGESTION
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 28 de Septiembre de 2009

SEÑOR(A)
ALEJANDRO NOVA ACERO
CALLE 37 SUR No. 113-61 RIVERAS DEL OCCIDENTE
BOGOTA D.C

TELEGRAMA N° 6697

NUMERO INTERNO 70438
REF: PROCESO: No. 110014004074200500037
CONDENADO: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

ENTERESE QUE EN AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE AVANZA , ESTE DESPACHO REQUIRIO AL CONDENADO DE LA REFERENCIA A FIN DE ACREDITAR PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, YA QUE SE APROXIMA LA FECHA PARA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO.

CECILIA ESPERANZA VEGA VALCARCEL
ESCRIBIENTE

NI 70438 162

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTA D.C

70438

REPARTO
Juzgados de Ejecución
Penas y Medidas de
Seguridad

Bogotá D.C. 29 de Octubre de 2009

Oficio No. 03460

Señor(A):
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. ORDINARIO No. 2008-01752
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. No. 19.226.873
DEMANDADO : ANA RITA ROSAS BONILLA C.C. No. 51.706.783 y LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA C.C. No. 79.329.574.

De manera atenta me dirijo a Usted, para comunicarle que según acta de fecha 27 de Octubre de 2009, se ordenó oficiarle con el fin de solicitarle se expidan copias auténticas de la totalidad del expediente No. 2005-00037. Lo anterior a costa de la parte actora

Al contestar favor citar el proceso y la referencia completa.

NOTA : CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

JUAN LEONARDO [illegible]
Secretario

Ctg

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad Descongestión de Bogotá, D.C.
Recibido Por:
Fecha: 04 NOV. 2009
Hora:
Folios:

163

Bogota, 5 de Noviembre de 2009 ingresa al despacho las diligencias adelantadas en contra de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA junto oficio de fecha 4 de Noviembre de 2009 donde el Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal solicita copias de la totalidad del expediente de la referencia Sírvase proveer.-

Numero de radicación: 11001400407420050003700
Numero interno: 70438-7
Condenado: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BOGOTA.-

Bogota Noviembre (5) de dos mil nueve (2009)

Como quiera que obre solicitud del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, este despacho ordena que por el centro de servicios administrativos se expidan copias del proceso de la referencia (2005-00037) a su peticionario.-

CUMPLASE

RICARDO DEL CRISTO RODRIGUEZ VILAR
JUEZ.-

164

Bogota, 5 de Noviembre de 2009 ingresa al despacho las diligencias adelantadas en contra de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA junto oficio de fecha 4 de Noviembre de 2009 donde el Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal solicita copias de la totalidad del expediente de la referencia Sírvase proveer.-

Numero de radicación: 11001400407420050003700
Numero interno: 70438-7
Condenado: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BOGOTA.-

Bogota Noviembre (5) de dos mil nueve (2009)

Como quiera que obre solicitud del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, este despacho ordena que por el centro de servicios administrativos se expidan copias del proceso de la referencia (2005-00037) a su peticionario.-

CUMPLASE

RICARDO DEL CRISTO RODRIGUEZ VILAR
JUEZ.-

70438
1 Des
8
165

Doctor
RICARDO DEL CRISTO RODRIGUEZ VILAR
JUEZ PRIERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2005/00037
CONDENADO: LUIS ANTONIO BONILLA.

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en forma comedida me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

PRIMERO: Se me expidan las copias solicitadas por el Juzgado 65 Civil Municipal, de conformidad con el oficio que adjunto.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el sentenciado señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, no ha dado cumplimiento a lo decidido en la sentencia respecto del pago de los perjuicios de ordena material y moral , solicito se levante el beneficio de libertad condicional y en consecuencia se ordene la captura, de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del C.P.P.

Agradezco al señor juez su amable colaboración diligencia.

Recibo notificaciones en la Calle 37 Sur No. 90 A-57 Barrio Riveros del Occidente Primera etapa. Tel: 4 50 88 11 -3125557065

Cordial saludo,

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
C.C. No. 19.226.873 de Bogotá.

166

Ejecución de Sentencia : 11001400407420050003700 - 70438
Condenado: : LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA.
Fallador : Juzgado 074 PENAL MUNICIPAL
Delito (s) : LESIONES CULPOSAS
Decisión: : *Traslado Articulo 486 CPP*

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil nuevo (2009)

En vista de incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia de segunda instancia. , ordénase correr traslado art. 486 del C.P.P. por tres (03) dias al condenado LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, quien durante los diez (10) dias siguientes al vencimiento de este término podrá presentar las explicaciones que considere pertinente relativas a su incumplimiento con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del C.P.

En consecuencia, permanezca el expediente en secretaría a disposición del sentenciado y demás sujetos procesales durante el término anunciado, tiempo con el que cuenta para explicar y justificar el incumplimiento de los compromisos adquiridos al ser concedido el beneficio de la suspensión condicional de la pena .

Para efectos de lo anterior por Secretaria del Centro de Apoyo Administrativo líbrese oportuna comunicación a cada una de las direcciones relacionadas en el expediente, indicando el tramite dispuesto, fechas de inició y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

ENTERESE Y CUMPLASE

RICARDO DEL CRISTO RODRIGUEZ VILAR
J u e z .-

167

Ejecución de Sentencia : 11001400407420050003700 - 70438
Condenado: : LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA.
Fallador : Juzgado 074 PENAL MUNICIPAL
Delito (s) : LESIONES CULPOSAS
Decisión: : *Traslado Articulo 486 CPP*

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil nuevo (2009)

En vista de incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia de segunda instancia. , ordénase correr traslado art. 486 del C.P.P. por tres (03) dias al condenado LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, quien durante los diez (10) dias siguientes al vencimiento de este término podrá presentar las explicaciones que considere pertinente relativas a su incumplimiento con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del C.P.

En consecuencia, permanezca el expediente en secretaría a disposición del sentenciado y demás sujetos procesales durante el término anunciado, tiempo con el que cuenta para explicar y justificar el incumplimiento de los compromisos adquiridos al ser concedido el beneficio de la suspensión condicional de la pena .

Para efectos de lo anterior por Secretaria del Centro de Apoyo Administrativo líbrese oportuna comunicación a cada una de las direcciones relacionadas en el expediente, indicando el tramite dispuesto, fechas de inició y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

ENTERESE Y CUMPLASE

RICARDO DEL CRISTO RODRIGUEZ VILAR
J u e z.-

188

Número Unico : 11001-40-04-074-2005-00037-00
Ubicación : 70438
JDO 1o DE EJECUCION DE PENAS DESCONGESTION

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **7 de Diciembre de 2009 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término de tres días hábiles. Vencido el anterior traslado, permanecerá en secretaria el proceso por el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación al incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 486 del C. de P.P., vence el día 28 de Diciembre de 2009 a las 5:00 pm.

EL OFICIAL MAYOR

FIRMA_____
NOMBRE

Número Unico : 11001-40-04-074-2005-00037-00
Ubicación : 70438
JDO 1o DE EJECUCION DE PENAS DESCONGESTION

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **7 de Diciembre de 2009 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término de tres días hábiles. Vencido el anterior traslado, permanecerá en secretaria el proceso por el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación al incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 486 del C. de P.P., vence el día 28 de Diciembre de 2009 a las 5:00 pm.

EL OFICIAL MAYOR

FIRMA_____
NOMBRE

169

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 1o DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DESCONGESTION
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 2 de Diciembre de 2009

SEÑOR(A)
LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
CLL 137 NO. 89 A - 03 BARRIO SAN PEDRO
BOGOTA D.C
TELEGRAMA N° 7736

NUMERO INTERNO 70438
REF: PROCESO: No. 110014004074200500037

SÍRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER FIN EXPLICAR INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DERIVADAS DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA QUE SE LE CONCEDIÓ EN SENTENCIA DEL JUZGADO 074 PENAL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. Y **ENTERAR** TRASLADO ART. 486 C.P.P. TÉRMINO CORRE A PARTIR DEL 7 de Diciembre de 2009 HASTA EL 28 de Diciembre de 2009. INCUMPLIMIENTO ACARREARA EVENTUAL REVOCATORIA DEL BENEFICIO CONCEDIDO, PREVIO TRAMITE DE LEY. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

CECILIA ESPERANZA VEGA VALCARCEL
ESCRIBIENTE

170

Número Unico : 11001-40-04-074-2005-00037-00
Ubicación : 70438
JDO 1o DE EJECUCION DE PENAS DESCONGESTION

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **7 de Diciembre de 2009 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término de tres días hábiles. Vencido el anterior traslado, permanecerá en secretaria el proceso por el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación al incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 486 del C. de P.P., vence el día 28 de Diciembre de 2009 a las 5:00 pm.

EL OFICIAL MAYOR

FIRMA _____
NOMBRE Daniel Bayona

Número Unico : 11001-40-04-074-2005-00037-00
Ubicación : 70438
JDO 1o DE EJECUCION DE PENAS DESCONGESTION

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **7 de Diciembre de 2009 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término de tres días hábiles. Vencido el anterior traslado, permanecerá en secretaria el proceso por el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación al incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 486 del C. de P.P., vence el día 28 de Diciembre de 2009 a las 5:00 pm.

EL OFICIAL MAYOR

FIRMA _____
NOMBRE Daniel Bayona

171

RADICACIÓN: 11001-40-04-074-2005-00037-00
UBICACIÓN: 70438 _ 7
SENTENCIADO: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
DELITO: LESIONES CULPOSAS

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DESCONGESTION DE BOGOTA
(Acuerdo PSAA09-5995 MAYO 18 DE 2009)

Bogotá, D. C., Diciembre treinta (30) de dos mil nuevo (2009)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Allegadas al Despacho del Centro de Servicios las diligencias seguidas contra LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, una vez vencido el término del traslado previsto en el artículo 486 del Código de Procedimiento, se procede a resolver sobre la viabilidad de revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida por el Juzgado Setenta y Cuatro Penal Municipal de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el veintidós (22) de Febrero de dos mil siete (2007) el Juzgado Setenta y Cuatro Penal Municipal de esta ciudad profirió sentencia condenatoria contra LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA declarándolo autor responsable del delito de LESIONES CULPOSAS imponiéndole las penas principales de cuatro (4) meses de prisión, así como la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término, y al pago de catorce (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de perjuicios materiales y morales y a su vez le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

La sentencia mencionada anteriormente, quedo ejecutoriada el veintisiete (27) de Mayo de dos mis ocho (2008), según constancia a folio del cuaderno de copias remitido.

A solicitud del despacho, el Juzgado Setenta y Cuatro Penal Municipal de esta ciudad, en oficio de veintiocho (28) de octubre de dos mil ocho (2008), informa que el sentenciado no suscribió diligencia de compromiso y no obra constancia de que haya cancelado perjuicios, y demás obligaciones que le fueron impuestas.

172

En razón a que se encontraba ampliamente fenecido el término concedido para el pago de los perjuicios, se ordenó, mediante auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil nueve (2009), surtir el traslado del artículo 486 para decidir sobre la eventual revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Dentro del traslado aludido, el sentenciado guardo silencio.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

De la información que obra en el expediente se desprende que el penado no ha dado cumplimiento a la obligación de cancelar perjuicios dentro del término concedido para ello en el fallo, haciendo caso omiso, por tal razón, a la resolución judicial que lo declaró responsable del ilícito de LESIONES CULPOSAS.

El articulo 484 del estatuto penal vigente señala: *"Si el beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin justa causa, no repara los daños dentro del término que le ha fijado el juez, se ordenará inmediatamente el cumplimiento de la pena respectiva y se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido".*

Ahora bien, el subrogado previsto en los artículos 68 del Código Penal anterior y 63 de la nueva legislación penal, condiciona la inejecución de las penas al cumplimiento paralelo de una serie de obligaciones que deben verificarse en el periodo de prueba concedido, so pena de ser revocado el beneficio.

Señala el artículo 66 del C. P.: *"Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión".*

En el caso bajo examen aparece claro que el condenado no ha satisfecho las obligaciones impuestas en la sentencia, sin que se haya justificado su incapacidad, deduciéndose en consecuencia la ausencia de ánimo para cumplir el deber acarreado en la sentencia condenatoria, razón por la cual, atendiendo las normas citadas en precedencia, se procederá a la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, disponiéndose en consecuencia su ejecución total, como si ella no se hubiere suspendido; en tal razón se ordena librar la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas en contra de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, para dar cumplimiento a lo resuelto.

Por lo expuesto, el *JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DESCONGESTION DE BOGOTA*

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia a LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA de conformidad con lo previsto en los artículos 66 del C. P. en concordancia con el artículo 484 de la nueva legislación penal adjetiva, en consecuencia SE DISPONE LA EJECUCIÓN DE 04 meses DE PRISIÓN, que le fuera impuesta como autor responsable del punible de LESIONES CULPOSAS en la sentencia proferida por el Juzgado 074 PENAL MUNICIPAL de esta ciudad.

SEGUNDO.- LIBRENSE las correspondientes órdenes de captura ante las autoridades respectivas, una vez ejecutoriado el presente auto en contra de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, para dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RICARDO DEL CRISTO RODRIGUEZ VILAR
Juez

Jcbg

174

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

UBICACIÓN INTERNA: 70438

NUMERO UNICO: 11001-40-04-074-2005-00037-00

CONDENADO (S):

LUIS ANTONIO - BONILLA BONILLA 79329574

DELITO (S): Lesiones culposas

PENA (S):

RECLUSIÓN:

AUTORIDAD FALLADORA: JUZGADO 074 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C. 22 de Febrero de 2007

CUADERNOS: 3

FECHA RECIBO: lunes, 16 de junio de 2008

COPIAS

BOGOTA D.C.- AÑO 2.008

No. Interno Ubicación 70438
No. único de radicación: 110014004074200500037
Condenado(s) LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
Delito : LESIONES CULPOSAS

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., Junio dieciseis (16) de dos mil ocho (2008)

Han ingresado al despacho el 16 de junio del año en curso las presentes diligencias, en consecuencia se dispone:

AVOCASE, por competencia, el conocimiento de este asunto conforme a las normas que la regulan.

A LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba, que por favorabilidad se fija en 02 años, en sentencia proferida por el JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA de fecha veintidós (22) de febrero de 2.007 y modificada en segunda instancia el veintinueve (29) de Febrero de 2008 por el JUZGADO 03 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, al ser hallado responsable del delito de LESIONES CULPOSAS, e imponerle, entre otras, la pena principal de 04 meses de prisión, término que no ha fenecido, y no existiendo petición alguna pendiente por resolver, vuelvan las presentes diligencias al Centro de Servicio Administrativo para continuar con la ejecución de la pena.

Cúmplase.

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

No. Interno Ubicación 70438
No. único de radicación: 110014004074200500037
Condenado(s) LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
Delito : LESIONES CULPOSAS

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., Junio dieciseis (16) de dos mil ocho (2008)

AVOCASE, por competencia, el conocimiento de este asunto conforme a las normas que la regulan.

A LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 02 años por favorabilidad en sentencia de segunda instancia calendada el veintinueve (29) de Febrero de 2008, proferida por el JUZGADO 03 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual modifico el fallo proferido por el JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA de fecha veintidós (22) de febrero de 2.007, al ser hallado responsable del delito de LESIONES CULPOSAS, e imponerle, entre otras, la pena principal de 04 meses de prisión, término que no ha fenecido, y no existiendo petición alguna pendiente por resolver, vuelvan las presentes diligencias al Centro de Servicio Administrativo para continuar con la ejecución de la pena.

Cúmplase.

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

176 70438-2

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO (7) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
Ciudad.

Referencia: **Proceso No. 110014004074200500037**
CONDENADO: **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA.**

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de denunciante y afectado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente solicito al señor Juez ordenar a quien corresponda se me expida a mi costa copia autentica con constancia de notificación y ejecutoria y que presta mérito ejecutivo de la sentencia proferida por el juzgado setenta y cuatro (74) Penal Municipal Bogotá,

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO.
C.C. No. 19´226.873 de Bogotá.

177

70438
LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
LESIONES CULPOSAS

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENA
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., Febrero diecinueve (19) de dos mil nueve (2009)

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, el 12 de Febrero de 2009, seguidas contra LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA con memorial del querellante solcitando se le expidan copia autentica de la sentencia con constancia de ejecutoria y constancia que presta merito ejecutivo.

Toda vez que los juzgados de conocimiento remiten copias de los procesos para la vigilancia y ejecución de la pena, se dispone:

Desglosar la peticon del querellante y remitirla al Juzgado 74 penal municipoal para que alli se le de el tramite correspondiente, toda vez que en ese Despacho reposan los cuadernos originales

Enterese de este auto al querellante mediante telegrama.

CUMPLASE

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
Juez

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

29 OCT 2009

Bogotá D.C. 29 de Octubre de 2009

Oficio No. 03460

Señor(A):
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. ORDINARIO No. 2008-01752
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. No. 19.226.873
DEMANDADO : ANA RITA ROSAS BONILLA C.C. No. 51.706.783 y LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA C.C. No. 79.329.574.

De manera atenta me dirijo a Usted, para comunicarle que según acta de fecha 27 de Octubre de 2009, se ordenó oficiarle con el fin de solicitarle se expidan copias autenticas de la totalidad del expediente No. 2005-00037. Lo anterior a costa de la parte actora.

Al contestar favor citar el proceso y la referencia completa.

NOTA : CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario.

Ctg

179

Doctor
RICARDO DEL CRISTO RODRIGUEZ VILAR
JUEZ PRIERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2005/00037
CONDENADO: LUIS ANTONIO BONILLA.

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en forma comedida me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

PRIMERO: Se me expidan las copias solicitadas por el Juzgado 65 Civil Municipal, de conformidad con el oficio que adjunto.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el sentenciado señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, no ha dado cumplimiento a lo decidido en la sentencia respecto del pago de los perjuicios de ordena material y moral , solicito se levante el beneficio de libertad condicional y en consecuencia se ordene la captura, de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del C.P.P.

Agradezco al señor juez su amable colaboración diligencia.

Recibo notificaciones en la Calle 37 Sur No. 90 A-57 Barrio Riveros del Occidente Primera etapa. Tel: 4 50 68 11 -3125557065

Cordial saludo,

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
C.C. No. 19.226.873 de Bogotá.

180

Número Unico : 11001-40-04-074-2005-00037-00
Ubicación : 70438
JDO 1o DE EJECUCION DE PENAS DESCONGESTION

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **7 de Diciembre de 2009 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término de tres días hábiles. Vencido el anterior traslado, permanecerá en secretaria el proceso por el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación al incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 486 del C. de P.P., vence el día 28 de Diciembre de 2009 a las 5:00 pm.

EL OFICIAL MAYOR

FIRMA_____
NOMBRE

Número Unico : 11001-40-04-074-2005-00037-00
Ubicación : 70438
JDO 1o DE EJECUCION DE PENAS DESCONGESTION

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **7 de Diciembre de 2009 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término de tres días hábiles. Vencido el anterior traslado, permanecerá en secretaria el proceso por el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación al incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 486 del C. de P.P., vence el día 28 de Diciembre de 2009 a las 5:00 pm.

EL OFICIAL MAYOR

FIRMA_____
NOMBRE

30 NOV. 2005 182
Despacho

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL

REPARTO: OFICINA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

RADICACION VIENE: SUMARIO No.722172 FISCALIA 265 LOCAL U. 11a.

CAUSA

GRUPO:

RADICADO: **11001400474**

No. 2005-0037-00

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

SINDICADO(S): LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

DENUNCIANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

FECHA HECHOS: 19 DE AGOSTO DE 2.001

TOMO: 5 **FOLIO:** 229

Fecha llegada: 19 DE ENERO DE 2.005

CUADERNO: COPIAS

184

Señor
FISCAL LOCAL (215) 265
Unidad Segunda de Lesiones Personales
E. S. D.

REF: PROCESO No. 722172
DELITO: LESIONES PERSONALES EN A/T
SINDICADO: LUIS A. BONILLA B.
PERJUDICADO: JOSE ALEJANDRO NOVA

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de perjudicado, ante usted confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ**, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P.No. 19.761 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación la **ACCIÓN CIVIL** dentro del proceso penal que adelanta su Despacho, a fin de obtener **resarcimiento integral total de los perjuicios** ocasionados como consecuencia del atropellamiento del cual fui víctima a manos del señor **LUIS A . BONILA B.**

Mi apoderado queda facultado en los términos de los **Arts. 48 y 137** del Código Procedimiento Penal y **Art. 70 del C.P.C.,** y en especial para: **Conciliar, Transar, Recibir, Sustituir, Desistir,** y en general para realizar todas las gestiones que estimaré procedentes en la defensa de nuestros intereses incluyendo la **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.** Sírvase señor Fiscal reconocerle personería a mi apoderado.

Del Señor Fiscal, atentamente,

21 ENE. 2002

JOSE ALEJANDRO NOVA
C.C.No. 19.226.873 Bogotá

19226873 José A. Nova Acero
S/Fuente.sco.

Acepto el Poder:

SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ
C.C.No. 19.125.769 de Bogotá
T.P.No. 19.761 del C.S.J.

(X) 185

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD SOPORTE LESIONES PERSONALES
RECIBIDO
Cuadernos ____ Folios ____
Fecha 06 MAR.
Hora 12:20
Firma ____

Señor:

FISCAL LOCAL No.265

Unidad Once (11) Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: DELITO : LESIONES PERSONALES EN A/T

SINDICADO : LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA.

PERJUDICADO : JOSE A. NOVA A.

PROCESO : 722172

SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi firma, Abogado Titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 19.761 de C.S.J., respetuosamente acudo a esta Instancia Judicial a fin de formular **DEMANDA DE PARTE CIVIL** sujeta a los siguientes presupuestos:

1.TIPO DE ACCIÓN

Se trata de una **ACCIÓN CIVIL** dentro del proceso Penal referenciado tendiente. a obtener el resarcimiento integral de los **Daños y Perjuicios** ocasionados con el Hecho Punible investigado.

2. PARTES Y REPRESENTANTES

2.1. PARTE DEMANDANTE o PERJUDICADA DIRECTA Actúo como Representante Judicial del señor **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, quien es el **PERJUDICADO DIRECTO** con el punible investigado; para incoar **DEMANDA DE PARTE CIVIL** contra:

2.2. PARTE DEMANDADA o PRESUNTA RESPONSABLE

el presunto Responsable es el señor **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA,** de las condiciones civiles anotadas en el sumario y domiciliada en esta ciudad, quien está representado en estas diligencias por el **Dra. LUZ MARINA VARGAS ALFONSO** de esta vecindad.

3.VICTIMA DEL PUNIBLE O PERJUDICADA DIRECTA

La Víctima del Hecho Punible investigado es el Señor **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO**, de las condiciones civiles conocidas en autos, y en tal calidad está **legitimado en la causa** para proceder.

4. HECHOS CAUSANTES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

4.1. EL HECHO PUNIBLE

El día 19 de Agosto del año 2001 siendo aproximadamente las 7:30 A. M., en la Avenida las Américas a 67.50 Mts aproximadamente de la intersección con la Avenida de Abastos (Carrera 86), el señor **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, quien conducía el vehículo de placas **JYE043**, atropello´ al Señor **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO.**

4.2. LAS CONSECUENCIAS INMEDIATAS Y MEDIATAS DEL HECHO PUNIBLE

187

Como consecuencia de tal atropellamiento, se produjeron lesiones corporales al señor **NOVA ACERO**, que dieron lugar a incapacidades médicas que totalizan aproximadamente 61 días, y a una intervención quirúrgica en su rodilla izquierda. Al igual que **"deformidad física corporal"** dictaminada por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Como consecuencia directa del hecho investigado mi cliente se ha visto incapacitado para laborar tal y como lo venía haciendo normalmente.

4.3. LA REPERCUSION MATERIAL DEL ILICITO

Aunque ningún dinero del mundo podrá compensar la **perdida de la salud, los dolores físicos sufridos, la angustia padecida y demás molestias e inconvenientes** generados con tal hecho; por ley se impone el resarcimiento de los daños y perjuicios como uno de los componentes de orden pecuniario que lleva aparejada la responsabilidad de toda conducta lesiva de intereses ajenos.

5. DAÑOS Y PERJUCIOS

5.1. EN EL ORDEN MATERIAL

El doble componente de los perjuicios materiales ocasionados con el ilícito se contraen al **DAÑO EMERGENTE Y AL LUCRO CESANTE.**

(5)
188

5.1.1. DAÑO EMERGENTE

Se compone de todas las erogaciones que el Demandante tuvo que hacer con motivo del hecho punible anotado, y que no fueron cubiertos por el **SOAT.** Así como la perdida de su bicicleta, pues quedo inservible a consecuencia del atropellamiento.

5.1.2. LUCRO CESANTE

Corresponde a las sumas de dinero dejadas de percibir por el perjudicado en su actividad independiente como maestro de construcción.

5.2. DE ORDEN MORAL

El daño moral ocasionado a la víctima, es de importancia ya que el saberse inutilizado así sea temporalmente para proveer al sustento personal y de su familia, produce una inmensa angustia que aunque no pueda medirse en términos monetarios si merece ser indemnizada conforme lo establece la ley.

6. CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS

6.1. EN EL ORDEN MATERIAL

Estimamos los perjuicios de orden material en sus dos componentes básicos(Daño Emergente y Lucro cesante futuro) en la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE.**

(5.100.000.), hasta el momento de presentar esta demanda, discriminados así:

6.1.1. DAÑO EMERGENTE

La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/C. (1´500.000.),** correspondientes al valor de la bicicleta en que se movilizaba el perjudicado, pues con el atropellamiento quedo completamente inservible.

6.1.2. LUCRO CESANTE

LA SUMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS MILPESOS M/C. ($ 3.600.000), correspondientes a los ingresos dejados de percibir por el demandante durante el periodo de su incapacidad.

6.2. EN EL ORDEN MORAL

Solicitamos que la Indemnización por Daño Moral sea valuada en **UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.**

7. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Nuestra demanda se apoya en las siguientes disposiciones de carácter legal:

Código Civil:	Arts: 1613,1614,2341 y c.c.
Código Penal:	Arts:94 a 100.
Código en Procedimiento Penal:	Arts: 45 a 67, 69 a 70, 137,140 y 141

8.DECLARACIÓN JURADA.

Bajo juramento manifiesto NO HABER PROMOVIDO PROCESO ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL CONTRA LA SINDICADA DE LA REFERENCIA, PARA OBTENER LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL HECHO PUNIBLE. INVESTIGADO EN ESTE PROCESO.

9. PRUEBAS

Como fundamento de la **Causa Petendi,** solicito al señor Fiscal se sirva acoger los siguientes medios probatorios:

9.1 Prueba Documental.

- Las piezas procesales que conforman el expediente de la referencia.
- Poder otorgado en legal forma por el demandante.
- Certificación de ingresos expedida por Contador Público matriculado.

9.2 Prueba Testimonial.

Sírvase citar y hacer comparecer a la señora **LUZ AMANDA CASTAÑEDA GUEVARA**, mayor de edad, y de esta vecindad residenciada en la **Calle 37 Sur No. 103 A – 50** Barrio Riveras de Occidente Primera Etapa, para que declare lo que conste en relación, con el estado de presanidad de la víctima.

(8)
191

9.3 Prueba Pericial.

Desígnese Perito Avaluador para que determine el monto de los daños ocasionados al vehículo de mi cliente.

9.4 Inspección Judicial.

Sírvase practicar una Inspección Judicial en el lugar de los hechos a fin de reconstruir el Suceso de Tránsito, así como las circunstancias de tiempo modo y lugar en el que éste ocurrió, y con la intervención de un **Perito en la especialidad de Tránsito**, quien deberá absolver cuestionario que el suscrito le formulará el día de la diligencia.

10. ANEXOS

Con la presente Demanda acompaño los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Señor Fiscal,

SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ.
C.C. 19´125.769 DE BTÁ,DC,
T.P. 19761 C.S.J

(9)
192

MARITZA RIOS CERINZA
Contador Público Titulado

LA SUSCRITA CONTADORA PUBLICA MARITZA RIOS CERINZA CON MATRICULA No. 43427-T

CERTIFICA:

Que, el Señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.873 de Bogotá, recibía hasta Julio del año Dos mil uno (2001) Ingresos mensuales aproximados de Un millón Ochocientos mil pesos ($1.800.000) Moneda Corriente, por concepto trabajos ejecutados como Maestro de Obra, Albañería, estructuras y términados generales

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de Febrero del año dos mil dos (2.002) a solicitud del interesado.

MARITZA RIOS CERINZA
C.C. 51.562.378 de Bogotá

Calle 174 No. 22 - 30 Int. 7 Ap. 403 - Tel: 6698849 - 6371368
Bogotá, D.C. Colombia

(10)

193

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

43427-T

MARITZA
RIOS CERINZA
C.C. 51562078
RESOLUCION INSCRIPCION 825 FECHA 01/06/95
UNIVERSIDAD LIBRE

Presidente

00051113

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.562.578
DE Bogotá, D.E.
APELLIDOS RIOS CERINZA
NOMBRES Maritza
NACIDO 25-Ago-1960 Bogotá, D.E.
ESTATURA 1.55 COLOR
SEÑALES Ninguna
FECHA 30-Ene-79
FIRMA DEL CIUDADANO
REPUBLICA DE COLOMBIA

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

UNIDAD DÉCIMA PRIMERA LOCAL.
FISCALÍA 265 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES
MUNICIPALES DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 13 # 18-51. 1er Piso. Fax: 334 35 60/70. Ext. 1153.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dos (2002)

REFERENCIA: SUMARIO # 722.172
IMPUTADO: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
DECISIÓN: ADMISION PARTE CIVIL

I.- ASUNTO POR DECIDIR:

Procede esta Fiscalía Local a decidir sobre la admisión o no de la demanda de constitución de parte civil presentada por el doctor **SAMUEL FIGUEROA SÁNCHEZ**, quien actúa en nombre y representación de **JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACERO**, quien tiene la calidad de lesionado.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Se inició la investigación penal por el presunto delito de lesiones personales culposas, por hecho ocurrido el día 19 de agosto de 2001, en la Avenida de las Américas con carrera 82 de esta ciudad capital, a eso de las siete y treinta de la mañana (7:30 a. m). En dicho lugar y a esa hora colisionaron un vehículo automotor de servicio particular, tipo campero, de placa **JYE-043** con una bicicleta. La consecuencia son las lesiones personales sufridas por **JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACERO.**

2.- Dentro de la investigación le aparecen cargos a **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA,** a quien se sindica de ser el presunto autor responsable del delito de lesiones personales culposas, razón por la cual se ordenó su vinculación a la investigación mediante diligencia de indagatoria.

3.- La persona que aparece como perjudicada por la conducta desviada que se investiga, es el mismo lesionado.

4.- El perjudicado con la conducta desviada le otorgó poder especial al doctor **SAMUEL FIGUEROA SÁNCHEZ** con el fin de que presentara demanda de parte civil. El poder reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

5.- La demanda de constitución de parte civil presentada por el doctor **FIGUEROA SÁNCHEZ** reúne los requisitos establecidos en el artículo 48 del Código de Procedimiento Penal –Ley 600 de 24 de julio de 2002-. Razón por la cual será

admitida. Se deberá notificar la misma en los términos establecidos en el inciso final del artículo 48 ibidem.

6.- En relación con los medios de prueba solicitados le damos contestación en la siguiente forma:

6.1.- Ofíciese al Instituto de Tránsito de Boyacá, Municipio de Saboya, con el fin de que se abstengan de registrar cualquier negocio jurídico que implique actos dispositivos sobre el vehículo automotor marca Daihatsu, modelo 1977, clase campero, color rojo y blanco, motor número 614415, chasis número F10-29205, placa **JYE-043.** Se informará a dicho organismo de tránsito que con dicho vehículo se causaron lesiones personales y existe la investigación penal con número de radicado 722.172 en esta despacho judicial. Igualmente se solicitará el certificado de tradición de dicho automotor.

6.2.- Se niega la solicitud de testimonio de la señora **LUZ AMANDA CASTAÑEDA GUEVARA** por ser inconducente e improcedente. Dentro de la investigación penal obran varios dictámenes periciales emanados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los que se determinó la incapacidad y las secuelas que presenta el lesionado. El médico forense no dictamina cuando las lesiones que presenta el lesionado son antiguas y no se relacionan con los hechos investigados. Luego, la presanidad no se prueba, y mucho menos por medio de testimonios cuando existe prueba pericial.

6.3- Se niega el medio de prueba de perito avaluador de daños sufridos por el vehículo del lesionado –entiéndase bicicleta-. La investigación penal es por el delito de lesiones personales, y los perjuicios que se deben indemnizar corresponden a los daños que haya sufrido el lesionado y no los daños a las cosas. Los daños a las cosas son objeto de una acción distinta que no corresponde a esta instancia judicial.

6.4.- Se niega el medio de prueba de la inspección judicial por no indicarse que se pretende probar. Lo señalado en el croquis de tránsito, que es un medio de prueba, nos da claridad sobre la forma como ocurrió la colisión. Luego debe indicar la parte civil que pretende probar de forma adicional.

En mérito de lo expuesto, LA FISCALÍA DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D. C., ADSCRITA A LA UNIDAD DÉCIMA PRIMERA LOCAL,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR LA DEMANDA DE CONSTITUCION DE PARTE CIVIL presentada por el doctor **SAMUEL FIGUEROA SÁNCHEZ** aceptando al señor **JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACERO,** quien es lesionado, de condiciones civiles y personales conocidas en la investigación como **PARTE CIVIL** dentro del proceso de la referencia, y al abogado como su apoderado para los fines de ley.

Segundo: Ofíciese al Instituto de Tránsito de Boyacá, Municipio de Saboyá, con el fin de que se abstengan de registrar cualquier negocio jurídico que implique actos dispositivos sobre el vehículo automotor marca Daihatsu, modelo 1977, clase

campero, color rojo y blanco, motor número 614415, chasis número F10-29205, placa **JYE-043.** Se informará a dicho organismo de tránsito que con dicho vehículo se causaron lesiones personales y existe la investigación penal con número de radicado 722.172 en esta despacho judicial. Igualmente se solicitará el certificado de tradición de dicho automotor.

Tercero: NEGAR la solicitud de testimonio de la señora **LUZ AMANDA CASTAÑEDA GUEVARA** por ser inconducente e improcedente. Dentro de la investigación penal obran varios dictámenes periciales emanados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los que se determinó la incapacidad y las secuelas que presenta el lesionado. El médico forense no dictamina cuando las lesiones que presenta el lesionado son antiguas y no se relacionan con los hechos investigados. Luego, la presanidad no se prueba, y mucho menos por medio de testimonios cuando existe prueba pericial.

Cuarto: NEGAR el medio de prueba de perito avaluador de daños sufridos por el vehículo del lesionado –entiéndase bicicleta-. La investigación penal es por el delito de lesiones personales, y los perjuicios que se deben indemnizar corresponden a los daños que haya sufrido el lesionado y no los daños a las cosas. Los daños a las cosas son objeto de una acción distinta que no corresponde a esta instancia judicial.

Quinto: NEGAR el medio de prueba de la inspección judicial por no indicarse que se pretende probar. Lo señalado en el croquis de tránsito, que es un medio de prueba, nos da claridad sobre la forma como ocurrió la colisión. Luego debe indicar la parte civil que pretende probar de forma adicional.

Sexto: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia a los sujetos procesales y al llamado a responder civilmente de acuerdo y en los términos establecidos en la parte considerativa de esta resolución.

Notifíquese y Cúmplase,

Norman Humberto Lozano Sanabria
Fiscal Local 265.

NOTIFICACION PERSONAL

de Bogotá, D.C. 26 marzo/02

Fecha notifiqué personalmente al público el contenido de la Resolución

demanda constitucional civil

Notificado

Secretario

NOTIFICACION PERSONAL

Santafé de Bogotá, D.C. 02-04-02

En la fecha notifiqué personalmente el contenido del Auto de fecha 18-02-02

Abril 2 de 2002

Al señor (a) me entere del contenido de la Resolución

C.C. Auto

Quien enterado (a) de su contenido firman como aparece

El Notificado S. (Def)

C.C. 39401315 1814

El Secretario TP 65337055.

NOTIFICACION PERSONAL

Santafé de Bogotá, D.C. 11-Jun-02

En la fecha notifiqué personalmente el contenido del Auto de fecha

Al señor (a) Luis Antonio Bonilla B. (SDO) y Se le entregan copias de la Demanda.

C.C.

Quien enterado de su contenido firma como aparece

El Notificado

El Secretario

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SEGUNDA, LESIONES PERSONALES

Santafé de Bogotá, D.C. 17-06-02

Hoy siendo las 8:00 a.m. comienza el término de 2

días de traslado a los sujetos procesados del

Recurrentes

Secretario Judicial 1

Santafé de Bogotá, D.C. 19-06-02

Hoy siendo las 6:00 p.m. venció el término de 2

días de traslado a los sujetos procesados del

Recurrentes

Secretario Judicial 1

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SEGUNDA, LESIONES PERSONALES

Santafé de Bogotá, D.C. 19-06-02

Hoy siendo las 8:00 a.m. comienza el término de 2

días de traslado a los sujetos procesados del

No recurrentes

Secretario Judicial 1

Santafé de Bogotá, D.C. 20-06-02

Hoy siendo las 6:00 p.m. venció el término de 2

días de traslado a los sujetos procesados del

No recurrentes

Secretario Judicial 1

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DECIMO PRIMERA UNIDAD
DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
Cra. 13 # 18 51 Piso 2

Telegrama No. 200302-22

Bogotá D.C., marzo 20 del 2002
DOCTOR
SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ
av cll 45 No 15-65 of 102
la ciudad

SIRVASE COMPERECER INMEDIATAMENTE DIA Y HORA HABIL FIN NOTI
CONTENIDO DE RESOLUCION. 722172 FISCALIA 265

CORDIALMENTE

MARIO RICARDO VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DECIMO PRIMERA UNIDAD
DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
Cra. 13 # 18 51 Piso 2

Telegrama No. 200302-15

Bogotá D.C., marzo 20 del 2002
DOCTORA
LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
diag 15 No 25-20 of 418

la ciudad

SIRVASE COMPERECER INMEDIATAMENTE DIA Y HORA HABIL FIN NOTIFICAR
CONTENIDO DE RESOLUCION. 2PROCESO 722172 FISCALIA 265

CORDIALMENTE

MARIO RICARDO VARGAS VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL

LIA GENERAL DE LA NACION
DECIMO PRIMERA UNIDAD
DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
Cra. 13 # 18 51 Piso 2

Telegrama No. 200302-14 FIS

Bogotá D.C., marzo 20 del 2002
señor
LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
cll 137 No 89 A-03
barrio san pedro suba- la ciudad

SIRVASE COMPERECER INMEDIATAMENTE DIA Y HORA HABIL FIN NOTIFICAR
CONTENIDO DE RESOLUCION. PROCESO 722172 FISCALIA 265
CORDIALMENTE

MARIO RICARDO VARGAS VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL

2

198

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DECIMO PRIMERA UNIDAD
DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
Cra. 13 # 18 51 Piso 2

Telegrama No.200302-13

Bogotá D.C.,marzo 20 del 2002
señora
MARITZA RIOS CENIZA

cll 174 No 22-30 int 7 ap 403
la ciudad

SIRVASE COMPERECER INMEDIATAMENTE DIA Y HORA HABIL FIN NOTIFICAR CONTENIDO DE RESOLUCION. PROCESO 722172 FISCALIA 265

CORDIALMENTE

MARIO RICARDO [illegible]GAS VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL

Señor
FISCAL LOCAL 265 DE BOGOTA D.C.
UNIDAD ONCEAVA DELEGADA
ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
E. S. D.

REF. HECHO INVESTIGADO : **LESIONES PERSONALES EN A/T**
SINDICADO : **LUIS A.BONILLA B.**
PERJUDICADO : **JOSE A.NOVA A.**
RADICADO : **722172**

ASUNTO : **IMPUGNACIÓN**

En mi condición de Apoderado de la **PARTE CIVIL** dentro del proceso en referencia, dentro de la pertinente oportunidad procesal, procedo con respeto a formular la siguiente Impugnación bajo los presupuestos enumerados a continuación:

1. TIPO DE IMPUGNACIÓN

Se trata de los recursos de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** impetrados contra la providencia mediante la cual se resuelve sobre la admisión de la Demanda de Parte Civil incoada por la parte que represento.

2. FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION

No deja de sorprendernos, por decir lo menos, la actitud asumida por usted al **DENEGAR TODAS** las pruebas solicitadas por la parte que represento. Dicho proceder contraviene los fundamentos que inspiran a toda investigación seria, desnaturaliza la esencia del debido proceso, y dice muy mal de su misión como investigador.

19
200

RESPECTO A LA DENEGACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

Señala la Fiscalía que el testimonio de la señora LUZ AMANDA CASTAÑEDA, es Improcedente e Inconducente y por tanto se niega a decretarlo. **Improcedencia e Inconducencia son términos que no cabe mencionarlos aquí.**

Como se indicó al solicitar la prueba, buscamos con ella demostrar al Despacho que el señor ALEJANDRO NOVA ACERO víctima de la conducta investigada, se encontraba en óptimo estado de salud y que el vehículo en el cual se desplazaba el día de los hechos, igual se hallaba en perfectas condiciones. **Con ello se despeja cualquier duda que pueda plantearse respecto a estos dos aspectos que son de fundamental importancia en el proceso**. En cuanto al primero de los nombrados; si bien es cierto el Instituto de Ciencias Médico forenses dictamina sobre el estado de general actual de salud en el que se encuentra el sujeto pasivo del punible al momento de la ocurrencia misma del hecho, también lo es que no está por demás contrarrestar cualquier suspicacia que eventualmente se llegue a plantear sobre el particular. Aplicando el conocido aforisma según el cual " **en derecho lo que abunda no daña** ",creemos útil para el total esclarecimiento de los hechos, sea recepcionada la declaración pedida, esto en virtud de lo prescrito por los Arts 20 y 234 del C.de P.P.

En cuanto al segundo de dichos aspectos, es muy importante para los fines Indemnizatorios perseguidos, demostrar el estado del bien objeto de la Reclamación pecuniaria, pues esto ayuda al investigador a tener una comprensión cabal de este tópico. Es a la Parte Civil a quien corresponde demostrar todos los supuestos fácticos sobre los cuales fundamenta su reclamación pecuniaria, y esta fiscalía le está negando de plano esta posibilidad.

RESPECTO A LA DENEGACIÓN DEL AVALÚO PERICIAL

En la comunidad jurídica nacional NO EXISTE DUDA respecto a que el Objeto esencial de la Acción Civil dentro del proceso penal es obtener la Reparación Integral de los perjuicios derivados de la conducta Punible. Al consagrar la Ley este Instituto no le fijó límites, o condicionamientos, todo lo contrario ,en la actualidad la ciencia jurídica moderna ha ampliado sus fronteras en el sentido de reconocer que dentro del marco indemnizatorio se encuentra una amplia gama de daños que la víctima esta legitimada a reclamar. Por ello, hoy la Ley habla de INDEMNIZACIÓN INTEGRAL precisamente porque este concepto indica que su interpretación no es restrictiva ni limitada a un tipo específico de daño. El argumento utilizado por esta fiscalía para denegar esta prueba, contraviene lo prescrito por los Arts 94,97del C.P.y Arts 45,137,del C.de P.P; Arts 2341 y cc del C.C.así como la Jurisprudencia y Doctrina Nacional e Internacional.

Decir que no es materia de la Acción Civil ,la reclamación de daños concomitantes derivados de la conducta punible investigada y pretender escindirlos de su ámbito jurisdiccional, es un burdo acto denegatorio de justicia.

RESPECTO A LA DENEGACIÓN DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL

201

Niega usted la práctica de esta prueba con el argumento de no haberse indicado por nosotros, el objeto de la misma. Sin embargo ,en el numeral 9.4.de la Demanda se lee:..." **Sírvase practicar una Inspección Judicial en el lugar de los hechos a fin de reconstruir el Suceso de Tránsito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que éste ocurrió..."**Queda desvirtuado pues su argumento.

De otra parte, el llamado "croquis" si bien es una prueba oficial, dista mucho en la práctica de ser demostrativo de la verdad real en un acontecimiento de la naturaleza del hecho investigado.

Entre otras razones, **porque es un simple dibujo estático**, un plano elaborado en dos dimensiones, totalmente desprovisto de profundidad, y de cinética, que en la inmensa mayoría de casos no refleja las condiciones reales del acontecimiento denominado **"Suceso de Tránsito" el cual es un evento eminentemente dinámico**. Sólo a través de la observación directa o presencial del teatro de los acontecimientos, puede medirse la veracidad de las afirmaciones inculpatorias y exculpatorias en orden a descubrir la verdad real de los hechos.

3. OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

Tiene una doble finalidad la presente Impugnación. **Primera**, que Usted **REVOQUE** los numerales:3º, 4º y 5º del auto calendado de Marzo 18 del corriente año y en su defecto proceda a decretar todas pruebas solicitadas por la parte que represento. **Segunda**, que se **REFORME** el auto impugnado en el sentido de pronunciarse sobre la Demanda contra el Tercero Civilmente Responsable impetrada por nosotros, ya que en la providencia cuestionada, guarda silencio al respecto.

Señor Fiscal,

SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ
T.P.no.19.761 de C.S.J.

202
21

Señor:

FISCAL LOCAL No.265

Unidad Once (11) Bogotá D.C.

E. S. D.

0 6 MAR 2012 12:20 TRASLADO

REF: DELITO : LESIONES PERSONALES EN A/T
SINDICADO : LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA.
PERJUDICADO : JOSE A. NOVA A.
PROCESO : 722172

SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi firma, Abogado Titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 19.761 de C.S.J., respetuosamente acudo a esta Instancia Judicial a fin de formular **DEMANDA DE PARTE CIVIL** sujeta a los siguientes presupuestos:

1.TIPO DE ACCIÓN

Se trata de una **ACCIÓN CIVIL** dentro del proceso Penal referenciado tendiente. a obtener el resarcimiento integral de los **Daños y Perjuicios** ocasionados con el Hecho Punible investigado.

2. PARTES Y REPRESENTANTES

2.1. PARTE DEMANDANTE o PERJUDICADA DIRECTA Actúo como Representante Judicial del señor **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, quien es el **PERJUDICADO DIRECTO** con el punible investigado; para incoar **DEMANDA DE PARTE CIVIL** contra:

203
22

2.2. PARTE DEMANDADA o PRESUNTA RESPONSABLE

el presunto Responsable es el señor **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA,** de las condiciones civiles anotadas en el sumario y domiciliada en esta ciudad, quien está representado en estas diligencias por el **Dra. LUZ MARINA VARGAS ALFONSO** de esta vecindad.

3.VICTIMA DEL PUNIBLE O PERJUDICADA DIRECTA

La Víctima del Hecho Punible investigado es el Señor **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO**, de las condiciones civiles conocidas en autos, y en tal calidad está **legitimado en la causa** para proceder.

4. HECHOS CAUSANTES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

4.1. EL HECHO PUNIBLE

El día 19 de Agosto del año 2001 siendo aproximadamente las 7:30 A. M., en la Avenida las Américas a 67.50 Mts aproximadamente de la intersección con la Avenida de Abastos (Carrera 86), el señor **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, quien conducía el vehículo de placas **JYE043**, atropello´ al Señor **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO.**

4.2. LAS CONSECUENCIAS INMEDIATAS Y MEDIATAS DEL HECHO PUNIBLE

Como consecuencia de tal atropellamiento, se produjeron lesiones corporales al señor **NOVA ACERO**, que dieron lugar a incapacidades médicas que totalizan aproximadamente 61 días, y a una intervención quirúrgica en su rodilla izquierda. Al igual que **"deformidad física corporal"** dictaminada por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Como consecuencia directa del hecho investigado mi cliente se ha visto incapacitado para laborar tal y como lo venía haciendo normalmente.

4.3. LA REPERCUSION MATERIAL DEL ILICITO

Aunque ningún dinero del mundo podrá compensar la **perdida de la salud, los dolores físicos sufridos, la angustia padecida y demás molestias e inconvenientes** generados con tal hecho; por ley se impone el resarcimiento de los daños y perjuicios como uno de los componentes de orden pecuniario que lleva aparejada la responsabilidad de toda conducta lesiva de intereses ajenos.

5. DAÑOS Y PERJUCIOS

5.1. EN EL ORDEN MATERIAL

El doble componente de los perjuicios materiales ocasionados con el ilícito se contraen al **DAÑO EMERGENTE Y AL LUCRO CESANTE.**

205
24

5.1.1. DAÑO EMERGENTE

Se compone de todas las erogaciones que el Demandante tuvo que hacer con motivo del hecho punible anotado, y que no fueron cubiertos por el **SOAT.** Así como la perdida de su bicicleta, pues quedo inservible a consecuencia del atropellamiento.

5.1.2. LUCRO CESANTE

Corresponde a las sumas de dinero dejadas de percibir por el perjudicado en su actividad independiente como maestro de construcción.

5.2. DE ORDEN MORAL

El daño moral ocasionado a la víctima, es de importancia ya que el saberse inutilizado así sea temporalmente para proveer al sustento personal y de su familia, produce una inmensa angustia que aunque no pueda medirse en términos monetarios si merece ser indemnizada conforme lo establece la ley.

6. CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS

6.1. EN EL ORDEN MATERIAL

Estimamos los perjuicios de orden material en sus dos componentes básicos(Daño Emergente y Lucro cesante futuro) en la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE.**

(5.100.000.), hasta el momento de presentar esta demanda, discriminados así:

6.1.1. DAÑO EMERGENTE

La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/C. (1´500.000.),** correspondientes al valor de la bicicleta en que se movilizaba el perjudicado, pues con el atropellamiento quedo completamente inservible.

6.1.2. LUCRO CESANTE

LA SUMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS MILPESOS M/C. ($ 3.600.000), correspondientes a los ingresos dejados de percibir por el demandante durante el periodo de su incapacidad.

6.2. EN EL ORDEN MORAL

Solicitamos que la Indemnización por Daño Moral sea valuada en **UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.**

7. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Nuestra demanda se apoya en las siguientes disposiciones de carácter legal:

Código Civil:	Arts: 1613,1614,2341 y c.c.
Código Penal:	Arts:94 a 100.
Código en Procedimiento Penal:	Arts: 45 a 67, 69 a 70, 137,140 y 141

207
46

½

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMA PRIMERA DELEGADA ANTE
LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
CARRERA 13 # 18 51 Piso 2

Bogotá D.C.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE LOS
JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
Cra 13 No. 1851 Piso 1

Telegrama No. 01
Bogotá D.C., Septiembre 6 de 2002
Señor(a)

LUIS ANTONIO BONILLA B
CALLE 137 # 89 A 03 San Pedro Suba
Ciudad.

FISCALIA # 265 PROCESO # 722172 FAVOR COMPARECER A ESTE DESPACHO FISCAL EN EL LUGAR DEL LOS HECHOS DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE EL 8 DE OCTUBRE A LAS 2; P.M., FIN INSPECCION JUDICIAL . .

Cordialmente,

SU PRESENCIA ES OBLIGATORIA.

RUTH ELENA MONTOYA GALALEGO
Asistente Judicial Local.

208
27

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE LOS
JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
Cra 13 No. 1851 Piso 1

Telegrama No. 02

Bogotá D.C., Septiembre 6 de 2002

Señor(a)

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

CALLE 37 Sur # 113 61 Riveras de Occidente

Ciudad.

FISCALIA # 265 PROCESO # 722172

FAVOR COMPARECER AL LUGAR DE LOS HECHOS (DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE) EL 8 DE OCTUBRE A LAS 2:P.M., FIN INSPECCION JUDICIAL, SU PRESENCIA ES OBLIGATORIA.

RUTH ELENA MONTOYA GALLEGO

ASISTENTE JUDICIAL LOCAL.

209

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE LOS
JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
Cra 13 No. 1851 Piso 1

28

Telegrama No. 03
Bogotá D.C., Septiembre 6 de 2002
Señor(a)
JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
CALLE 77 Sur # 103 A 61 Riveras del Occidente.
Ciudad.
FISCALIA # 265 PROCESO # 722172 FAVOR COMPARECER A ESTE DESPACHO FISCAL se corrije, AL LUGAR DE LOS HECHOS (DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE) EL 8 DE OCTUBRE A LAS 2:P.M., FIN INSPECCION JUDICIAL, SU PRESENCIA ES OBLIGATORIA PARA EL EXITO DE LA DILIGENCIA. .
Cordialmente,
RUTH ELENA MONTOYA GALALEGO
Asistente Judicial Local.

210

29

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE LOS
JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
Cra 13 No. 1851 Piso 1

Telegrama No. 04

Bogotá D.C., Septiembre 6 de 2002

Señor(a)

DOR: SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ

AV. CALLE 45 # 15 60 OF: 102

Ciudad.

FISCALIA # 265 PROCESO # 722172

FAVOR COMPARECER AL LUGAR DE LOS HECHOS (ACCIDENTE) DE LA REFERENCIA EL 8 DE OCTUBRE A Las 2 : P.M., FIN INSPECCION JUDICIAL, SU PRESENCIA ES OBLIGATORIA.

RUTH ELENA MONTOYA GALLEGO

ASISTENTE JUDICIAL LOCAL.

30 211

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE LOS
JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
Cra 13 No. 1851 Piso 1

Telegrama No. 09

Bogotá D.C., Septiembre 6 de 2002

Señor(a)

DOR: LUZ NORMA VARGAS ALFONSO

DIAG. 15 # 25 20 OF: 418

Ciudad.

FISCALIA # 265 PROCESO # 722172

FAVOR COMPARECER AL LUGAR DE LOS HECHOS (ACCIDENTE), DE LA REFERENCIA EL 8 DE OCTUBRE A LAS 2:P.M., FIN INSPECCION JUDICIAL SU PRESENCIA ES OBLIGATORIA.

RUTHELENA MONTOYA GALLEGO

ASISTENTE JUDIDCIAL LOCAL.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE LOS
JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
Cra 13 No. 1851 Piso 1

212
31

Telegrama No. 10

Bogotá D.C., Septiembre 6 de 2002

Señor(a)

CLINICA DE OCCIDENTE.

AV. LAS AMERICAS # 71 C 29

Ciudad.

FISCALIA # 265 PROCESO # 722172

FAVOR REMITIR A ESTE DESPACHO FISCAL, LA HISTORIA CLINICA ACTUALIZADA DE: JOSE ALEJANDRO NOVOA con C.C. # 19.926.873., FUE ATENDIDO EN ESE CENTRO ASISTENCIAL EL 18 DE AGOSTO A LAS 7: 30 HORAS APROXIMADAMENTE

SE REQUIERE CON CARACTER URGENTE.

RUTH ELEN A MONTOYA GALLEGO

ASISTENTE JUDICIAL LOCAL.

32
213

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA LOCAL
FISCALIA 265

BOGOTA, D.C., SEPTIEMBRE DIEZ (10) DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).

REF. 722172
SDO. LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
FISCAL DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ HERNANDEZ

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a modificar la resolución de fecha 15 de agosto de 2002, resolviendo sobre la viabilidad de admitir o no la demanda de vinculación del tercero civilmente responsable, presentada por el Doctor SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ, apoderado de la parte civil.

F U N D A M E N T O S L E G A L E S

Cursa en este Despacho investigación originada en hechos ocurridos el 19 de agosto de 2001, a la altura de la avenida Américas No. 82-01, sitio en que JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, fue atropellado con el vehículo de placas JYE043, conducido por LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA. Lo que ocasionó al primero de los mencionados lesiones que implican deformidad física.

Se dio inicio a la investigación el 06 de diciembre de 2001, ordenando vincular mediante indagatoria a BONILLA BONILLA, así como la practica de otras diligencias que constituyen en el instructivo base suficiente, para predicar que NOVA ACERO, ha sido perjudicado, al resultar vulnerada su integridad física, procediéndose por un delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS.

Se observa que el precitado, otorgó poder al Doctor SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ, abogado titulado y por tanto facultado para actuar como parte civil, dentro las sumarias.

El profesional presentó el 06 de marzo del cursante, demanda de constitución de parte civil y en escrito separado demanda de vinculación del tercero civilmente responsable. La primera le fue admitida, y al ser objeto de recurso esta delegada accede a la practica de pruebas que inicialmente le fueron negadas, excepción hecha del testimonio de LUZ AMANDA CASTAÑEDA, pero no emite pronunciamiento respecto del tercero civilmente responsable por no encontrar el escrito respectivo.

Desde luego equivocada esta apreciación, pues como se dijo se presentaron las dos demandas en forma separada, pero muy seguramente por su similitud, en contenido y forma, de manera involuntaria esta delegada no la observó.

Advertida esta circunstancia y asistiéndole razón al recurrente, encontrando que la demanda presentada por el profesional, satisface los requisitos que para ser admitida se norman en el artículo 48 del C.P.P., que son los mismos exigidos por el artículo 69 del C.P.P. para admitir la demanda de vinculación del tercero civilmente responsable, deberá esta delegada pronunciarse favorablemente, modificando de

33
214

esta manera el numeral cuarto de la parte resolutiva, de la resolución de agosto 15 de 2002, cuya notificación se surte, y en forma parcial el numeral Quinto, en la parte que se refiere al tercero civilmente responsable, manteniéndose en lo demás.

Resulta procedente como quiera que se tiene noticia que para la fecha de los acontecimientos, la propietaria del vehículo con que se cometió el punible es la señora ANA RITA ROSAS BONILLA, identificada con c.c. 51.706.783 de Bogotá, como lo acreditó con licencia de tránsito, y demás documentos, en reclamación que hizo del rodante y que le fue entregado de manera provisional, con la prohibición de enajenarlo. Por lo que se entiende es la actual propietaria.

No obstante, y como ya se encuentra ordenado se allegará el certificado de tradición del rodante, solicitándolo a la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOYACA, en el municipio de SABOYA, con el fin de que se abstengan de registrar cualquier trámite de traspaso o similar sobre le vehículo automotor de marca DAIHATSU, modelo 1997, clase campero, color rojo y blanco, motor 614415, chasis F10-29205, PLACAS JYE 043, el cual está involucrado en la presente investigación, por el delito de lesiones personales culposas. Oficiese.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Fiscal 265, delegada ante los Jueces Penales Municipales, adscrita a la Unidad undécima Local

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de vinculación del tercero CIVILMENTE RESPONSABLE, presentada por el Dr. SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ.

SEGUNDO: EL NUMERAL CUARTO de la resolución de fecha 15 de agosto de 2002, quedará así: "TENGASE vinculado al proceso en calidad de tercero civilmente responsable a ANA RITA ROSAS BONILLA, c.c 51.706.783 de Bogotá".

TERCERO. El numeral QUINTO de la referida resolución quedará así: Conceder el recurso de APELACIÓN, en el efecto DIFERIDO, en aquella parte que aquí no se repone (testimonio), para ante la Unidad de Fiscalías delegada ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá y Cundinamarca, para que se dirima en forma definitiva al respecto. Súrtase por secretaria el trámite respectivo.

CUARTO: EN los demás puntos se mantendrá lo resuelto en pronunciamiento del 15 de agosto de dos mil dos.

QUINTO. Notifíquese al tercero civilmente responsable en la forma indicada en el artículo 69 del C.P.P.

SEXTO. Dese trámite al oficio ordenado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA FISCAL

DIANA ALEJANDRA GUTIERREZ HERNANDEZ

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA DE NOTIFICACIONES

Bogotá, D. C. 04 OCT. 2002

Se notifica personalmente la anterior
providencia del Ministerio Público

Fiscal Uno

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA DE NOTIFICACIONES

Bogotá, D. C. 04/10/02

Se notificó personalmente la anterior
providencia al señor

Dr Samuel Figueroa

DESISTO DEL RECURSO
DE APELACION INTERPUESTO

TP 19761 CSJ

Fiscal 1

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D. C. 04/23/02

En la fecha notifiqué personalmente el contenido
del Auto de fecha

Al señor (a): Dra Nita Inés Pinilla C.C. 39.610.117
(Defensora Pública)

C.C.

Quien enterado (a) de su contenido firma como aparece

El Notificado

El Secretario

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
DESPACHO

24 OCT. 2002

Se notificó por
providencia de
Estado No.

El Secretario,

1997

UNIDAD DE FUNCIONES PERSONALES
SECRETARIA

29 OCT. 2002

Notificado en

~~35~~ 215
~~34~~

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO SEGUNDA
FISCAL 265 DELEGADA ANTE JUZGADOS PENALES MPALES

Bogotá, D. C., AGOSTO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL DOS (2002)

REF: S – 722172

OBJETO A DECIDIR

Entra la Fiscalia a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el DR. SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ, contra la providencia signada febrero 10 del 2002, por la cual se admitió la demanda de constitución de parte civil

CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA

El Dr. FIGUEROA SANCHEZ, interpone recurso contra la mencionada decisión, dado que se denegó en su totalidad la practica de pruebas solicitadas en el libelo de su demanda, las que considera pertinentes al esclarecimiento de los hechos, toda vez que permitirán establecer con *mayor precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.* Con la declaración de LUZ AMANDA CASTAÑEDA, pretende despejar cualquier duda que se presente respecto de la presanidad de su representado, y de las condiciones de la bicicleta en que se movilizaba. En cuanto al avalúo de los perjuicios, lo considera pertinente pues *precisamente* es objeto de la demanda el obtener la reparación integral de los perjuicios derivados de la conducta punible.

Es finalidad del recurso obtener la revocatoria de los numerales 3 4 y 5 de la resolución cuestionada, para que en su lugar se proceda a decretar la practica de las pruebas solicitadas. Asimismo se reforme en el sentido de pronunciarse sobre la demanda contra el Tercero Civilmente, dado que al respecto se guardó silencio.

Sea lo primero advertir que aunque la resolución sobre la cual se resuelve sobre la admisión de *parte civil tan solo es apelable, esta delegada considera pertinente pronunciarse primeramente* sobre el recurso de reposición interpuesto, como quiera que lo que se cuestiona es la denegación de practica de pruebas. Y en aplicación del principio rector que consagra el artículo 15 del código de Procedimiento Penal, se entrará a corregir los actos irregulares, y analizar la *procedencia o no* de las diligencias solicitadas.

1. En cuanto hace referencia al testimonio de LUZ AMANDA CASTAÑEDA, ha dicho el profesional que lo que se pretende es demostrar la presanidad del ofendido y las condiciones en que se hallaba la bicicleta en que se transportaba el día de los hechos. Al respecto no encuentro las razones por las que se quiere demostrar esta situación, porque no se cuestiona, o se pone en *duda que el señor JOSE ALEJANDRO NOVA, sufrió las lesiones que certifica el Instituto* de Medicina Legal en sendos dictámenes, a consecuencia del accidente ocurrido el 19 de agosto del año anterior. Igual sucede con estado en que se hallaba la bicicleta, aspecto que tampoco se discute. Resultando en nuestro criterio superflua la prueba que se solicita, pues respecto de la *ocurrencia de los hechos y responsabilidad nada nos aclarará. Esto en aplicación* de los postulados del artículo 235 del C.P.P.

2. En lo que respecta al avalúo pericial, es procedente y pertinente, para la tasación de los perjuicios ocasionados con el punible, y no solo limitarlo al vehículo en que se movilizaba el

SV 79/216

4.07.02

LAS

CHO

Parte civil con

recurso de reposición en subsidio apelación

querellante, sino principalmente en cuanto a las lesiones. Por ello se accederá a ello, decretando la prueba pericial para obtener el avalúo de los perjuicios que de toda índole se ocasionaron.

Es necesario obtener en primer término el dictamen definitivo de Medicina Legal, por ello *antes de designar perito, oficiará a la Clínica del Occidente para que envíen historia clínica* actualizada de JOSE ALEJANDRO NOVA, a quien se remitirá con la misma al Instituto de Medicina Legal para obtener la valoración definitiva en cuanto a las secuelas se refiere. Elabórese el oficio y entréguese directamente al precitado.

3. En cuanto hace referencia a la Inspección Judicial, también encuentra esta delegada pertinente y conducente al esclarecimiento de los hechos, pues razón le asiste al profesional, en que es necesario obtener una visión directa no solo del sitio sino de la ubicación de los vehículos, sitio por donde transitaban y hacia donde se dirigían, para determinar con mayor grado de veracidad la participación y grado de contribución que cada uno (querellante y querellado), tuvo en la ocurrencia e los hechos, además de corroborar sus dichos. Diligencia que nos permitirá reconstruir la forma como se desarrollaron los hechos. Es por ello que esta delegada fija como fecha para que dicha diligencia tenga lugar el próximo **08 de Octubre**, a partir de las 2.00 de la tarde. Envíese telegrama tanto a querellante como querellado y a sus apoderados, advirtiéndoles que su presencia es obligatoria para el éxito de la diligencia.

Se solicitara la participación de un técnico planimetrista fin que levante el plano con indicación precisa del sitio por el que se desplazaban las personas en sus vehículos, maniobras y sitio en que se produce la colisión. Al efecto ofíciese al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, para *que designen un perito en el área de Planimetría. Se enviará cuaderno de copias de la diligencia* para que tenga conocimiento del caso, y se le formulara el respectivo cuestionario el día señalado. Igualmente participará un perito en tránsito. Ofíciese a la Secretaria de Tránsito y Transporte para que designen un agente. Los mismos se harán presentes en la Avenida Américas 82-01.

4. El recurrente solicita nos pronunciemos sobre la demanda contra el TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, sobre la que se guardó silencio en la providencia *cuestionada. Sería esto procedente de no ser porque esta delegada nada advierte en el escrito de* constitución de parte civil u otro escrito sobre referencias a este tercero civilmente responsable, razón por la cual muy seguramente nada pronunció el despacho en el momento de resolver.

5. Ofíciese a la Oficina de Tránsito y Transporte de Boyacá para los efectos de que trata el ordinal segundo de la parte resolutiva de la resolución de fecha 18 de febrero 2002.

6. Se fija como fecha para que tenga lugar el testimonio de OSCAR CADENA el próximo 27 de septiembre del cursante, hora 9.0 a.m., Envíese citación a través de la defensora. Diagonal 15 No. 25 - 20 Oficina 418, y del querellado folio 47 C O.

Diligencia de la que quedará enterado el señor apoderado de la parte civil, en el momento de notificarse de la presente resolución para que si a bien lo tiene participe en la diligencia.

Consecuencia de lo anterior, esta delegada repone parcialmente la providencia recurrida y *concede el recurso de apelación en le efecto DIFERIDO par ante la Unidad de Fiscalías* Delegadas ante el Tribunal de Bogotá y Cundinamarca, en aquella parte que no se reforma, para que allí emitan pronunciamiento al respecto. Por Secretaria súrtase el trámite respectivo y envíese la actuación.

En mérito de lo expuesto la Fiscal 265 Delegada ante los Jueces penales Municipales de Bogotá, adscrita a la Unidad Undécima,

218
37

35

RESUELVE

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE la resolución de febrero 18 del cursante, ordenando la practica de Inspección Judicial, y peritazgo para el avalúo de perjuicios, previa obtención de dictamen definitivo de Medicina legal.

SEGUNDO. Abstenerse de escuchar en declaración a LUZ AMANDA CASTAÑEDA GUEVARA, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. Las diligencias que se ordenan, serán practicadas en las fechas y términos indicados., Al efecto líbrense los oficios necesarios para dar cumplimiento a cada un de los *puntos. 2.3.5. y 6. Solicítense los peritos y obténgase Historia Clínica.*

CUARTO. *NO emitir pronunciamiento sobre* el Tercero civilmente responsable, por cuanto en la demanda nada se menciona al respecto.

QUINTO. Conceder el recurso de APELACIÓN, en el efecto DIFERIDO, en aquella parte que aquí no se repone (Testimonio y Tercero civilmente responsable), para ante la Unidad de Fiscalías Delegada ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá y Cundinamarca, para que se dirima en forma definitiva al respecto. Súrtase por secretaria el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA FISCAL

DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ HERNANDEZ

NOTIFICACION PERSONAL

Santafé de Bogotá, D.C. 22 AGO 2002

En la fecha notifiqué personalmente al

Sr. Público el contenido de la Resolución

El Notificado

Secretario

NOTIFICACION PERSONAL

Santafé de Bogotá, D.C. 23 AGO. 2002

En la fecha notifiqué personalmente el contenido del Auto de fecha

Al señor (a): SAMUEL A. TEGUELDA SANCHEZ APC

C.C. 19125769 T.P. 19761

Quien enterado (a) de su contenido firma como aparece

El Notificado

Secretario

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMA PRIMERA
DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
CARRERA 13 No. 18 51 P. 2

37

210

BOGOTA D.C., AGOSTO 22 DE 2002

E.C. No. 06
SEÑOR(A)
SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ
AV. CALL 45 No / 15 / 65 OF. 102
CIUDAD

PROCESO No. 722172 FISCALIA LOCAL 265 SIRVASE COMAPRCER ESTE DESPACHO INMEDIATAMENTE FIN NOTIFICAR RESOLUCION 15 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO

CORDIALMENTE

BETSAIDA VIZCAYA SANCHEZ

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMA PRIMERA
DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
CARRERA 13 No. 18 51 P. 2

BOGOTA D.C., AGOSTO 22 DE 2002

E.C. No. 07
SEÑOR
MARINA VARGAS ALFONSO
DIAGONAL 15 No. 25 / 20 OF. 418
CIUDAD

PROCESO No. 722172 FISCALIA LOCAL 265 SIRVASE COMPAREER ESTE DESPACHO INMEDIATAMENTE FIN NOTIFICAR RESOLUCION 15 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO
PARTE CIVIL

CORDIALMENTE

BETSAIDA VIZCAYA SANCHEZ

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMA PRIMERA
DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
CARRERA 13 No. 18 51 P. 2

BOGOTA D.C., AGOSTO 22 DE 2002

E.C. No. 06
SEÑOR(A)
SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ
AV. CALL 45 No / 15 / 65 OF. 102
CIUDAD

PROCESO No. 722172 FISCALIA LOCAL 265 SIRVASE COHAPRCER ESTE DESPACHO INMEDIATAMENTE FIN NOTIFICAR RESOLUCION 15 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO

CORDIALMENTE

BETSAIDA VIZCAYA SANCHEZ

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE LOS
JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
Cra 13 No. 1851 Piso 1

Telegrama No. 11
Bogotá D.C., Septiembre 6 de 2002
Señor(a)
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BOGOTA
CRA 9A - N. 66-38 LOCAL 106
La Ciudad.

FISCALIA 265 PROCESO # 722172
FAVOR ASIGNAR A ESTE DESPACHO FISCAL UN AGENTE DE TRANSITO, PARA QUE QUE SE PRESENTE EL 8 DE OCTUBRE A LAS 2: P.M., SE LLEVARA AC CABO INSPECCION JUDICIAL, EN LA AV. LAS AMERICAS # 82 07 .
SU PRESENCIA ES OBLIGATORIA.
AGRADEZCO SU VALIOSA COLABORACION.
RUTH ELENA MONTOYA GALLEGO
ASISTENTE JUDICIAL LOCAL.

221 40
39

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE LOS
JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
Cra 13 No. 1851 Piso 1

Telegrama No. 12
Bogotá D.C., Septiembre 6 de 2002
Señor(a)
MARINA VARGAS
DIAG. 15 # 25 20 OF: 418
Ciudad.
FISCALIA # 265 PROCESO # 722172
FAVOR HACER COMPARECER A ESTE DESPACHO FISCAL AL SEÑOR OSCAR CADENA
FAVOR COMPARECER A ESTE DESPACHO FISCAL EL 27 DE SEPTIEMBRE A
LAS 9:00 A.M., FIN DECLARACION. .
Cordialmente,
RUTH ELENA MONTOYA GALALEGO
Asistente Judicial Local.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE LOS
JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
Cra 13 No. 1851 Piso 1

Telegrama No. 13
Bogotá D.C., Septiembre 6 de 2002
Señor(a)
LUIS ANTONIO BONILLA B
CALLE 137 # 89 A 03 Barrio San Pedro
Ciudad.
FISCALIA # 265 PROCESO # 722172 FAVOR COMPARECER A ESTE DESPACHO
FISCAL HACER COMPARECER A OSCAR CADENA EL 27 DE SEPTIEMBRE A LAS
9:00 A.M., FIN DECLARACION. .
Cordialmente,
RUTH ELENA MONTOYA GALALEGO
Asistente Judicial Local.

222
40

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMA PRIMERA DELEGADA ANTE
LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
CARRERA 13 # 18 51 Piso 2

Bogotá D.C. Septiembre 6 de 2.002,

SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

LA CIUDAD.

OFICIO # 017

RADICACION # 722172 FISCALIA # 265

CITAR ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR.

En cumplimiento a lo ordenado por esta Fiscalía, en su resolución del día 15 de Agosto de los corrientes ,comedidamente me permito SOLICITAR A UDS, FAVOR DESIGNAR A ESTE DESPACHO, UN TECNICO EN PLANIMETRIA, EL CUAL DEBE ASISTIR EL 8 DE OCTUBRE A LAS 2:P.M., A INSPECCION JUDICIAL, QUIEN DEBE RESOLVER CUESTIONARIO QUE SE LE FORMULE.

ES OBLIGATORIA SU PRESENCIA.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.

RUTH ELENA MONTOYA GALLEGO
ASISTENTE JUDICIAL LOCAL.

43
42
223

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD LOCAL DECIMOPRIMERA
Cra 13 N 18 51 piso 2, BOGOTA

Bogotá, OCTUBRE 4 de 2002

TELEGRAMA No 25 .

SEÑOR(A)
DRA LUZ MARINA VARGAS
Diag 15 N 25 20 of 418

CIUDAD

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, DE MANERA INMEDIATA, DIA Y HORA HABIL, FIN NOTIFICARSE RESOLUCION:

ADMITE PARTE CIVIL

PROCESO 722172 FISCALIA 265 .

CORDIALMENTE,

ALEXANDRA MEZA LEON
SECRETARIA JUDICIAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD LOCAL DECIMOPRIMERA
Cra 13 N 18 51 piso 2, BOGOTA

42
41

Bogotá, OCTUBRE 4 de 2002

TELEGRAMA No 24 .

SEÑOR(A)
DR SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ (PC)
Calle 45 N 15 65 of 102

CIUDAD

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, DE MANERA INMEDIATA, DIA Y HORA HABIL, FIN NOTIFICARSE RESOLUCION:

ADMITE PARTE CIVIL

PROCESO 722172 FISCALIA 265 .

CORDIALMENTE,

ALEXANDRA MEZA LEON
SECRETARIA JUDICIAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UNIDAD LOCAL DECIMOPRIMERA

Cra 13 N 18 51 piso 2, BOGOTA

44

4322

Bogotá, OCTUBRE 4 de 2002

TELEGRAMA No 26.

SEÑOR(A)

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

calle 137 N 89A 03 Suba

CIUDAD

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, DE MANERA INMEDIATA, DIA Y HORA HABIL, PIN NOTIFICARSE RESOLUCION:
ADMITE PARTE CIVIL

PROCESO 722172 FISCALIA 265.

CORDIALMENTE,

ALEXANDRA MEZA LEON

SECRETARIA JUDICIAL

45

BOGOTA, D.C. OCTUBRE 23 DE 2002

No.101

SEÑORA

(370 Civ)

ANA RITA ROJAS

CALLE 2A No. 17-31

BARRIO EDUARDO SANTOS

CIUDAD

COMPARECCA ANTE LA UNIDAD LOCAL DECIMO PRIMERA CRA 13 No.18-51 PISO 2o. PIN RECIBA NOTIFICACION DENTRO DE LAS DILIGENCIAS 722172 FISCAL LOCAL 265. DEH TER CIV RES.

U R G E N T E.

YOLANDA VELASQUEZ REYES

SECRETARIO JUDICIAL I

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
ABOGADA

Contesta parte civil 225

Señor
FISCAL 265 LOCAL
Ciudad.

13 NOV 2015

REF: Proceso No. 722172
Sindicado: LUIS ANTONIO BONILLA.

En mi calidad de apoderada de la señora ANA RITA ROSAS BONILLA, de conformidad con el poder en legal forma conferido y que adjunto, de manera atenta me dirijo a Ud., para contestar la demanda donde se vincula como Tercero civilmente responsable a mi patrocina.

EXCEPCIONES PREVIAS:

NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE PROPIETARIA DEL AUTOMOTOR.

Fundamento esta excepción en el hecho de que se echa de menos dentro de la demanda y sus anexos el certificado de tradición del automotor de placas JYE 043 para determinar quién es su propietario actual y en esta medida poder demandar al tercero civilmente responsable con certeza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son normas aplicables los artículos 97 y subsiguientes del C.P.C.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Diagonal 15 No. 25-20 of. 419 de esta ciudad.

Mi representada en la Calle 3 No. 17-31 de esta ciudad.

Atentamente,

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
C.C. No. 39.701.315 de Bogotá
T.P. No. 69.337 del C.S. de la J.

Diagonal 15 No. 25-20 of 418 Telefax 2 013968 / 2 773349
Cel. 03315 3404279 Email luzabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.

226
4/

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
ABOGADA

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Diagonal 15 No. 25-20 of. 419 de esta ciudad.

Mi poderdante recibirá en la Calle 3 No. 17-31 de esta ciudad.

Del señor Fiscal,

Atentamente,

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
C. C. No. 39.701.315 de Bogotá.
T. P. No. 69.337 del C. S. de la J.

Diagonal 15 No. 25-20 of 418 Telefax 2 013968 / 2 773349
Cel. 03315 3404279 Email luzabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
ABOGADA.

227

Señor
FISCAL265 LOCAL

Ciudad.

REF: Proceso No. 722172
Sindicado: LUIS ANTONIO BONILLA.

ANA RITA ROSAS BONILLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.706.783 de Bogotá, de manera atenta me dirijo a Ud., para manifestarle que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Abogada LUZ MARINA VARGAS ALFONSO, en ejercicio, identificada con la C. C. No. 39.701.315 de Bogotá y T. P. No. 69.337 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Diagonal 15 No 25 -20 Of. 419 de esta ciudad para que me represente y defienda dentro del proceso penal como tercera civilmente responsable que contra mi se adelanta en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir el presente poder, reasumir, conciliar y en general las que la misma ley le otorga.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA RITA ROSAS BONILLA
C. C. No. 51.706.783. de Bogotá

Acepto:

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
C. C. No. 39.701.315 de Bogotá
T. P. No. 69.337 del C. S. de la J.

Diagonal 15 No. 25-20 Of. 418 Telefax 2 013968 / 2 773349
Cel. 03315-3404279 Email luzabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.

REMITENTE

FISCALIA GENERAL NACION
UNIDAD 11 CR. 13 #18-51 P. 2
BOGOTA DC, 21 AGOSTO 2003

PORTE AUTORIZADO No.

DESTINATARIO

JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO
CLL 37 SUR #103 A-61 BARRIO RIVERAS OCCIDENTE 1a. ETAPA
CIUDAD
(dirección obrante a folio 46 c.copias

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

FISCALIA 265 EXPEDIENTE 722172. COMPARECER NOTIFICARSE RESOLUCION DE FECHA 20 AGOSTO 2003. CORDIALMENTE.

M. CARMEN MOSQUERA
SECRETARIO JUDICIAL I.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

REMITENTE

FISCALIA GENERAL NACION
UNIDAD 11 CR. 13 #18-51 P.2
BOGOTA DC., 21 AGOSTO 2003

PORTE AUTORIZADO No.

DESTINATARIO

SEÑOR
SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ
AV. CALLE 45 #15-65 OF. 102
CIUDAD

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

FISCALIA 265 EXPEDIENTE 722172. COMPARECER NOTIFICARSE RESOLUCION DE FECHA 20 AGOSTO 2003 Y ENTERARSE CONSTANCIA SECRETARIAL. CORDIALMENTE.

M. CARMEN MOSQUERA
SECRETARIO JUDICIAL I.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

REMITENTE

FISCALIA GENERAL NACION
UNIDAD 11 CR. 13 #18-51 P.2
BOGOTA D.C., 21 AGOSTO 2003

PORTE AUTORIZADO No.

DESTINATARIO

DOCTORA
LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
DIAGONAL 15 #24-20 OFICINA 418
CIUDAD

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

FISCALIA 265 EXPEDIENTE 722172. COMPARECER NOTIFICARSE
RESOLUCION DE FECHA 20 AGOSTO 2003. CORDIALMENTE.

M. CARMEN MOSQUERA
SECRETARIO JUDICIAL I.

REMITENTE

FISCALIA GENERAL NACION
UNIDAD 11 CR 13 #18-51 P.2
BOGOTA D.C., 21 AGOSTO 2003

PORTE AUTORIZADO No.

DESTINATARIO

SEÑOR
LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
CALLE 137 #87 A-03 BARRIO SAN PEDRO SUBA

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

JSAG 236

REMITENTE

FISCALIA GENERAL NACION
UNIDAD 11 CR. 13 #18-51 P.2
BOGOTA D.C. 21 AGOSTO 2003

PORTE AUTORIZADO No.

DESTINATARIO

JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO
CALLE 77 SUR #103 A-61 B. RIVERAS DE OCCIDENTE
CIUDAD
(dirección obrante a folio 25 C. copias)

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

FISCALIA 265 EXPEDIENTE 722712. COMPARECER NOTIFICARSE RESOLUCION DE FECHA 20 AGOSTO 2003. CORDIALMENTE.

M. MOSQUERA
SECRETARIO JUDICIAL I.

REMITENTE

FISCALIA GENERAL NACION
UNIDAD 11 CR. 13 #18-51 P.2
BOGOTA D.C., 21 AGOSTO 2003

PORTE AUTORIZADO No.

DESTINATARIO

JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO
AV. CALLE 45 #15-65 APTO. 102
CIUDAD
(dirección obrante a folio 36 c. copias)

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

52 231

BOGOTA D.C. 407-02

Pone aquí con
recurso de reposición en subsidio apela
ción.

232
53

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMA PRIMERA DELEGADA ANTE
LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
CARRERA 13 # 18 51 Piso 2

Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2.002,

SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

LA CIUDAD.

OFICIO # 026

RADICACION # 722172 FISCALIA # 265

CITAR ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR.

En cumplimiento a lo ordenado por esta Fiscalía, en su resolución del día 15 de Agosto de los corrientes ,comedidamente me permito SOLICITAR A UDS, FAVOR DESIGNAR A ESTE DESPACHO, UN TECNICO EN PLANIME TRIA, EL CUALDEBE ASISTIR EL 8 DE OCTUBRE A LAS 2: P.M., A INSPECCION JUDICIAL, QUIEN DEBE RESOLVER CUESTIONARIO QUE SE LE FORMULE.
INSERTOS: ENVIAMOS CUADERNO DE COPIAS CONFORMADO POR 69 FOLIOS, PARA EL CONOCIMIENTO DEL CASO.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.

RUTH ELENA MONTOYA GALLEGO
ASISTENTE JUDICIAL LOCAL.

233
84

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMA PRIMERA DELEGADA ANTE
LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
CARRERA 13 # 18 51 Piso 2

Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2.002,

SEÑORES
INSTITUTO DE TRANSITO DE
BOYACA (MUNICIPIO DE SABOYA)

029

RADICACION # 722172 FISCALIA # 265

CITAR ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR.

En cumplimiento a lo ordenado por esta Fiscalía, en su resolución del día 18 de Febrero de los corrientes ,comedidamente me permito SOLICITAR A UDS, SE ABSTENGAN DE REGISTRAR CUALQUIER NEGOCIO JURIDICO QUE IMPLIQUE ACTOS DISPOSITIVOS SOBRE EL VEHICULO AUTOMOTOR DE MARCA DAHIATSU, MODELO 1977, CLASE CAMPERO, COLOR ROJO Y BLANCO, MOTOR # 614415, CHASIS # FLO 29205, PLACA JYE 043. CON ESTE VEHICULO SE CAUSARON LESIONES PERSONALES Y EXISTE LA INVESTIGACION PENAL CON EL # DE LA REFERENCIA, EN ESTA FISCALIA .
SOLICITAMOS A UDS, REMITIR A ESTE DESPACHO EL CERTIFICADO DE TRADICION DE DICHO AUTOMOTOR.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.

RUTH ELENA MONTOYA GALLEGO
ASISTENTE JUDICIAL LOCAL.

234

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
LABORATORIO DE TOPOGRAFÍA Y DIBUJO FORENSE

Santa Fe de Bogotá, D.C., 18-03-03

Oficio N ° 012-03-LTD-RB

Doctor
RAUL FONSECA
Fiscal 265
Carrera 13 Nº 18 -51 piso 2
Ciudad

Referencia: Oficio N ° 017 de 06-09-2002
RAD C: 037679- 11-09-2002
Proceso N ° 722172

Respetuoso saludo

Le informo que la Diligencia de Inspección Judicial del proceso de la referencia realizada por los laboratorios de Topografía y Fotografía de este Instituto el 10 de octubre de 2002, se encuentra represada, debido a que al mencionado no se ha enviado el cuaderno de copias, el cual se ha solicitado telefónicamente así: el 13 septiembre y 24 diciembre de 2002 y el 14 de enero, 3, 19 de febrero del año que avanza .
A la fecha el caso se encuentra con los planos respectivos realizados, el álbum fotográfico en proceso de culminación y el dictamen sin haber podido ser contextualizado por la falta de la información requerida.

En espera de una pronta respuesta a lo solicitado, para dar tramite final al citado.

Cordialmente,

ALBERTO LUCIANO RENGIFO O.
Coordinador Laboratorio de Topografía y Dibujo

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DELITOS LESIONES PERSONALES
RECIBIDO
28 AGO. 2003

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Fiscalia 265 Local de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Sumario 722172
Denunciante: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
Sindicado: LUIS ANTONIO BONILLA B.
Delito: LESIONES PERSONALES

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.226.873 de Bogota, en mi condición de denunciante dentro del sumario de la referencia me permito dirigirme a usted con el fin de manifestarle que revoco el poder conferido al Dr. SAMUEL ALFONSO FIGUEROA SÁNCHEZ identificado legal y profesionalmente tal como aparece en el poder que reposa en su Despacho y en su defecto se lo confiero en las mismas condiciones e inclusive con la facultad de interponer recursos contra la resolución que ordena la Preclusión de la Investigación; al **Dr. JAVIER CHALARCA SANTA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania numero 14.237.692 de Ibagué, abogado en ejercicio con T.P. No. 54901 del C. S. de la J. y con oficina en la Carrera 7 No. 13-58 Of. 806D de Bogota D.C. telefono 3363933.

Mi apoderado queda facultado ampliamente para recibir, conciliar, renunciar a este poder y reasumir, sustituir, interponer recursos y demas facultades inherentes al mandato legal.

Sirvase Señor Fiscal reconocer personeria jurídica a mi apoderado en los términos de ley

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
C.C. No. 19.226.873 de Bogota D.C.

Acepto,

JAVIER CHALARCA SANTA
C.C. No. 14.237.692 de Ibagué
T.P. No. 54901 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO DOCE DE BOGOTA D.C.
Compareció Jose Alejandro Nova Acero
quien exhibió la C.C
de 19226873 de Bta
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
EL DECLARANTE
Fecha 27 AGO 2003
REPUBLICA DE COLOMBIA A1 BERNARDO ESCALONA CASTILLA Notario Doce Bogotá D.C.
EL NOTARIO DOCE
Huella

PRESENTACION PERSONAL

Santafé de Bogotá, D.C., 28 ABR. 2003

En la fecha fué presentado el presente memorial

por su signatario Señor(a) Julian Chaluca C. S.

14 [illegible] 92 de Ibag T.P.

54401 C.S.J. 265.

El Secretario

[illegible]

40
236

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD SEGUNDA LESIONES PERSONALES
RECIBIDO
28 NOV. 2003
1230

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Fiscalia 265 Local de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Sumario 722172
Denunciante: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
Sindicado: LUIS ANTONIO BONILLA B.
Delito: LESIONES PERSONALES

JAVIER CHALARCA SANTA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente solicito a usted se sirva expedir copias simples del proceso de la referencia a mi costa.

Estoy dispuesto a guardar la reserva sumarial.

Atentamente,

JAVIER CHALARCA SANTA
C.C. No. 14.237.692 de Ibagué
T.P. No. 54901 del C. S. de la J.

24 237

S.FIGUEROA SÁNCHEZ
ABOGADO CINSULTOR E INVESTIGADOR
EN DERECHO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Señora
FISCAL LOCAL 265 DELEGADA
ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA
E. S. D.

05 OCT. 2006

350m

REF: PROCESO : **LESIONES PERSONALES EN A/T**
RADICADO: **722172**
SINDICADO: **LUIS A.BONILLA**
LESIONADO. **JOSE A.NOVA A.**

ASUNTO : **CUESTIONARIO A PERITOS**

El siguiente es el cuestionario que deberàn absolver los señores peritos designados por este Despacho en relación con los hechos investigados :

A LOS PERITOS DE MEDICINA LEGAL

TENIENDO EN CUENTA LA VERSIÓN DEL SEÑOR CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR JYE -043 (LUIS A.BONILLA) Y LO APRECIADO POR USTEDES EN LA INSPECCIÓN SIRVANSE DECIR :

1. SI LA DISTANCIA EN QUE EL SEÑOR BONILLA DICE HABER AVISTADO AL ATROPELLADO ,(**LA CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE MEDIDA Y REGISTRADA EN LA INSPECCIÓN**) PERMITÍA A AQUEL HABER EVITADO EL ATROPELLAMIENTO. ?

2. SI LA VELOCIDAD(**30 K/H)** A LA QUE TRANSITABA EL AUTOMOTOR UTOMOTOR **(DESCRITA POR EL PROPIO CONDUCTOR EN SU INDAGATORIA)**PERMITÍA AL VEHÍCULO POR ÉL CONDUCIDO, DETENER SU MARCHA ANTES DEL IMPACTO O CAMBIAR SU TRAYECTORIA EVITANDO ASÍ LA COLISIÓN. ?

25

238

A LOS PERITOS DE TRÀNSITO

TENIENDO EN CUENTA LA VERSIÓN DEL SEÑOR CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR JYE -043 (LUIS A.BONILLA) Y LO APRECIADO POR USTEDES EN LA INSPECCIÓN SIRVANSE DECIR :

1. SI EL PANORAMA DE VISIBILIDAD DE QUE DISPONÍA EL CONDUCTOR DEL CAMPERO ERA SUFICIENTE COMO PARA AVISTAR OPORTUNAMENTE AL CICLISTA ANTES DE SU ATRO PELLAMIENTO . ?

2. SI LAS CONDICIONES DE LA VÍA EN CUANTO A SU AMPLITUD,PERMITEN MANIOBRAR FACILMENTE ?

3. SI EL ESTADO DE LA CALZADA EN DONDE DICE EL SEÑOR BONILLA OCURRIÓ LA COLSISIÓN,ES BUENO ?

4. SI UN CICLISTA PUEDE CAMBIAR DE CARRIL,ANUNCIANDOLO CON SEÑALES MANUALES ?

A fin de que los señores peritos cumplan a cabalidad con su labor,solicito comedidamemnte se les feclilte el acceso a la declaraciòn rendida en este proceso por el imputado señor Bonilla.

Señora Fiscal,

SAMUEL FIGUEROA SÁNCHEZ
T.P.No. 19.761 del.C.S.J.

AV (CALLE) 45 No 15-65 OF 102
Tel : 3401824-FAX : 3203717- Cel : 0 3 (310)-204-7620
c.e.:samuelfigueroa@hotmail.com

Dr. Javier Chalarca Santa
Abogado Especializado

Señor
FISCAL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LOCAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: SUMARIO 722172
DELITO: LESIONES PERSONALES
SINDICADO: LUIS ANTONIO BONILLA

JAVIER CHALARCA SANTA, *mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.237.692 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional numero 54901 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de manifestarle que RENUNCIO al poder anteriormente conferido para actuar dentro del sumario de la referencia en representación de JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, teniendo en cuenta que no se llego a ningún acuerdo en cuanto a honorarios.*

Cordialmente,

JAVIER CHALARCA SANTA
C.C. No. 14.237.692 de Ibagué
T.P. No. 54901 C.S. de la J.

Carrera 7ª No. 13-58 Oficina 806 D Teléfono 3 363933 Celular 315 3359635
Bogotá D.C.

Dr. Armando Mejía Florián
Abogado Titulado

Negocios Civiles, Penales, Laborales
Derecho de Familia y Pensiones

61

240 #7

Señor:
FISCAL 26ª de Bogotá.D.C.
E. S. D.

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la C.de.C.No.19.226.873 de Bogotá, al señor Fiscal manifiesto que por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr.ARMANDO MEJIA FLORIAN, abogado titulado con T.P.No.18.556 del C.S.de la Jud, para que se haga parte en el Proceso 722172, como parte Civil, y asi seguir adelante con el mismo tendiente a obtener el pago del daños y perjuicio que ha recibido por el causante del ilicito señor LUIS BONILLA BONILLA.

Mi apoderado queda ampliamente facultado, para recibir, desistir, transi, conciliar, presentar pruebas, interponer recursos, sustituir y reasumir este poder y general todo cuanto sea necesario para la defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase señor Fiscal, reconocer personería jurídica a mi apoderado designado en los términos de este mandato.

Del señor Fiscal, atten;

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
C.C.19.226.873 de Bogotá

Acepto:

ARMANDO MEJIA FLORIAN
C.C.2.853.432 de Bogotá
T.P.No.18.556 del C.S.Jud.
Car.10 No.17-67 Of.485 Btá.

30 ABR. 2004

Santafé de Bogotá
En la fecha fue
por su signatario
con C.C. 2.853.432
18556 CSJ
fiera 265

Armando Mejia Florian
Btá

Precisión
28-04-04
(20.

Jose Alejandro Nova Acero
19226873 Btá

30 ABR. 2004

62
24

INDICE

PODER DE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO AL DR. SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ.....1

DEMANDA DE PARTE CIVIL.....2

PARTE DEMANDADA O PRESUNTA RESPONSABLE.....3

DAÑOS Y PERJUICIOS.....4

CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS.....5

FUNDAMENTOS JURIDICOS.....6

PRUEBAS.....7

ANEXOS.....8

RES. 18 DE FEBRERO DE 2002.....11

IMPUGNACION.....18

RESPECTO A LA DENEGACION DEL AVALUO PERICIAL.....19

OBJETO DE LA IMPUGNACION.....20

ADMITE DEMANDA DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.....32

RESUELVE RECURSO DE REPOSICION.....34

CONTESTACION DE DEMANDA.....46

Remitidos Jurisdicción Cundinamarca.

12:29pm

63
242

Señor.
JUEZ SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: PROCESO No. 2005 - 037

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.226.873 expedida en Bogotá, por el presente escrito al señor Juez le manifiesto que le otorgo poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se requiera a los doctores MARIO MORENO CAÑON y FLOR ALBA BALLEN, Abogados en ejercicio, identificados como aparecen al pie de sus correspondientes firmas, para que en mi nombre y representación interponga ante su despacho DEMANDA DE PARTE CIVIL en contra del señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, por las lesiones personales que se causaron en mi humanidad y que cursa en su Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para CONCILIAR, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, aportar pruebas y en general para todas y cada una de las diligencias que sean necesarias en defensa de mis legítimos derecho e intereses.

Conforme a lo anterior sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Del señor Juez

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
C.C.No. 19.226.873 de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2267 de 1989 art. 3 nral. 5
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84. CPC
El anterior documento fue presentado personalmente por
Jose A. Nova Acero
quien se identificó con 19226873 de Bta.
Juzgado Penal No.
Bogotá, D. C. 25 ENE. 2005
Responsable Oficina Judicial

ACEPTO:

MARIO MORENO CAÑON
C.C.No. 19.311.755 Bta.
T.P. No. 88.712 C.S. de la Jud.

FLOR ALBA BALLEN
C.C.No.
T.P. No.

Jdo 74 Pcal.

Ilegible Bta.

Dr. Alvaro Moreno Lancon.

T 311.755 Bta TD 4 88712 CSJ.

16 FEB 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA
JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
19.226.873
NUMERO
NOVA ACERO
APELLIDOS
JOSE ALEJANDRO
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1954
SAN FRANCISCO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-ABR-1975 BOGOTA D.E.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR
Indice Derecho
CLARA MARIA GONZALEZ ZABALA
0100-75466124-M-19226873-990319
068660841
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMO NOTARIO DIECISIETE DE ESTE CIRCULO
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA D.C. 7 FEB. 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
DUBAN FERNANDO LOBO B
Notario Diecisiete
Santa fé de Bogotá D.C.

Almacen de Bicicletas
ALBERT
TARJETA DE PROPIEDAD Nº 0951
PROPIETARIO Alejandro Nova
C.C. o T.I. 19.226.873 DE Bogotá.
Carrera 74 No. 35C-21 Sur - Teléfono: 273 23 77 - Beeper: 345 40 11 - 345 60 79 - Cód. 3046 - C. Kennedy - Santafé de Bogotá, D.C.

BICICLETA MARCA Cannondale Hanco
TIPO Carreras COLOR Amarillo Rojo
SERIE No. A2387 FECHA 1-27-2001
BICICLETAS
ALBERT
Nota: Garantía 6 Meses por servicio normal (marco y tenedor)
GERENTE
Cra. 74 No. 35C-21 Sur Tel. 273 23 77

COMO NOTARIO DIECISIETE DE ESTE CIRCULO
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTAFE DE BOGOTA D.C. 7 FEB. 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
DUBAN FERNANDO LOBO B
Notario Diecisiete
Santa fé de Bogotá D.C.

15 244

Señor.
JUEZ SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: PROCESO No. 2005-037
SINDICADO: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
LESIONADO: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

MARIO MORENO CAÑON. Mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma,, por el presente escrito comedidamente me dirijo a Usted con el fin de presentar demanda de CONSTITUCION DE PARTE CIVIL de acuerdo con el poder que en legal forma me ha otorgado el señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, con el fin de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios causados en accidente por el señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El día 19 de Agosto de 2001, siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 AM) a la altura de la avenida de la Ameritas frente con la 82. zona Kennedy de esta ciudad, colisionó el vehículo campero Daihatsu 1.997, de placas JYE043 conducido por el señor LUIS ANTONIO BONILLA CONILLA y el ciclista JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, este último resulto lesionado en la rodilla izquierda (menisco).

SEGUNDO.- Mi poderdante como consecuencia del accidente sufrió seria lesiones que le causaron más de veintiocho días (28) de incapacidad tal como consta en las incapacidades que reposan en el expediente, que consiste en la lesión sufridaza en la rodilla izquierda impidiéndolo trabajar.

TERCERO.- El lesionado para el día del accidente se encontraba laborando como auxiliar de construcción, devengando un salario mensual de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 800.000.oo)

CUARTO.- Mi prohijado a raíz del accidente se ha visto precitado a una situación económica difícil por cuanto al estar incapacitado se vio privado de sus ingresos de los cuales depende el sustento de su familia.

QUINTO.- Mi prohijado como consecuencia del accidente sufrió graves lesiones en su rodilla izquierda (menisco) que le impidieron caminar y trabajar.

66 245

SEXTO.- Para el desempeño de su labor como era la de construcción, mi prohijado poseía su propio medio de transporte como era su bicicleta de Marca Cannodale Marco, tipo: carreras, color Amarillo Rojo; serie: A 2387 de fecha 1- 27-2001 y esta sufrió perdida total, la que se encuentra avaluada en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.800.000.oo)

PERJUICIOS MATERIALES

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los Art. 94 y ss. Del C.P. y demás normas me permito manifestarle que el grave daño material que las lesiones sufridas por mi prohijado, persona de escasos recursos económicos, son de considerable significación quien se ha visto abocada a sufrir serias angustias y privaciones junto con su familia.

El sindicado se encuentra hoy tranquilamente disfrutando de la libertad y el delito que cometió esta amparado en la más completa impunidad. Por todas esas y otras razones quiero significar que en razón de todos los perjuicios materiales sufridos por mi cliente, considero que estos no pueden ser inferiores a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.000.000.oo) de manera provisional, reservándome el derecho de aumentar previa demostración si es el caso.

PERJUICIOS MORALES

De conformidad con lo establecido en el art. 97 del C.P., el daño moral ocasionado por los hechos punibles no es susceptible de valoración pecuniaria por lo tanto son de incalculable significación , puesto que mi prohijado se ha visto a padecer sufrimientos y angustias los cuales se objetivan en un buen padre de Familia que ha visto con el hecho del ilícito truncada muchas de sus aspiraciones por el insólito proceder de un hombre irresponsable. Estos perjuicios morales los estimo en la suma de UN GRAMOS ORO, para lo cual le ruego oficiar al Banco de la República a fin de que certifique el valor del gramo oro para el momento de que cobre ejecutoria la sentencia que imponga el pago de los perjuicios.

DECLARACION JURADA

Bajo juramento manifiesto a su despacho que mi poderdante no ha iniciado otra acción ante diferente jurisdicción tendiente a obtener los mismos fines.

A
246

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1.- Las que Obran en el proceso.
2.- Las incapacidades, la cuales obran dentro del proceso
3.- Fotocopia autentica del tarjeta de propiedad de la Bicicleta expedida por los almacenes de bicicletas ALBERT. , tarjeta de propiedad No. 0951

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo en las siguientes normas de derecho Art. 94,95,96, y 97 del Código Penal, 45 ss del C.P.P.: 13,16,17 del C.C. y demás normas concordantes y vigentes.

ANEXOS

Anexo copia de la demanda para el archivo , copia para el traslado , el poder con el que actuó.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección que aparece en el plenario

El denunciado en la dirección obrante dentro del proceso

El suscrito en la Secretaria de su despacho o en la Cra. 13 No. 13-24 Ofc. 423 de esta ciudad.

Del señor Juez,

MARIO MORENO CANON
C.C.No. 14.311.755 Blg
T.P. No. 88.712 C.S. de la Jcl.

68
247

CAUSA No. 2005-0037-00

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 10 de mayo de 2005.-

Paso al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias informando que el denunciante JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, pasó memorial otorgándole poder como su nuevo Apoderado al Dr. MARIO MORENO CAÑON, el cual reúne los requisitos de ley. **SIRVASE PROVEER.**

La Secretaria,

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil cinco (2.005).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, reconózcase como nuevo **APODERADO DE LA PARTE CIVIL, al Dr. MARIO MORENO CAÑON,** conforme el memorial y poder presentados por el querellante JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO.

CÚMPLASE

El Juez.

Víctor Hugo Forero Velandia

VICTOR HUGO FORERO VELANDIA

pol.-

67
238

30 NOV 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL BOGOTA

Doctor
ORLANDO GOMEZ RODRIGUEZ
JUEZ 74 PENAL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. CAUSA No. 2005-0037-00
ASUNTO: ACLARACIÓN DICTAMEN PERICIAL
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
SINDICADO: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
DENUNCIANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

JAMES ANTONIO MONTOYA CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C..Con. 13.-880.046 DE BARRANCABERMEJA, actuando en respuesta al requerimiento suscrito por el Juzgado 74 Penal Municipal, en lo que respecta a aclarar el dictamen pericial de fecha 27 de septiembre de 2005, me permito precisar lo siguiente:

El valor que se tasó como lucro cesante se determinó un justiprecio teniendo en cuenta dos aspectos importantes: 1. el doctor MARIO MORENO CAÑON Apoderado de la parte Civil manifiesta en el punto tercero que el lesionado para el día del accidente se encontraba laborando como Auxiliar de construcción, devengando un salario mensual de $800.000.oo. este escrito a folio 61, 62 y 63 del expediente.

De igual manera, la contadora Pública MARITZA RIOS CERINZA certificó que el señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO recibía hasta julio del año 2001 ingresos mensuales aproximados de $1.800.000.oo folio 60 al 68 del cuaderno original. El perito designado por el Juzgado 74 en razón a que en el plenario no existe prueba idónea que certificaba para qué empresa laboraba ni la copia o certificación de sus ingresos expedida por empresa alguna y, como consecuencia de lo anterior para efectos de liquidar el lucro cesante tuvo en cuenta los dos valores certificados y señalados en las dos demandas de constitución de parte civil, la primera que consta a folios 60 al 68 del 6 de marzo de 2002 y la segunda de fecha 25 de enero de 2005, a folios 68 al 70. estos valores se sumaron y se dividieron por dos para promediar los ingresos recibidos por el señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, valores que paso a describir:

$1.800.000.oo certificados por la contadora y $800.000.oo señalados por la Parte Civil para un total de

244

$2.600.000.oo. al dividir esta suma obtenemos un valor promediado de $1.300.000.oo, valor que será en definitiva la que el perito ha tenido en cuenta para liquidar el lucro cesante.

Como podemos apreciar y obrando en concordancia a lo señalado en el dictamen pericial a folio 193, los valores señalados como perjuicios materiales no cambian y la cifra final es la allí contemplada.

Por lo anteriormente expuesto, dejo a consideración del Juzgado esta aclaración, la cual habia quedado expresamente definida a folio 189 del cuaderno original correspondiente al dictamen pericial presentado por el perito con fecha 27 de septiembre de 2005 y estaré atento a cualquier aclaración o adición del mismo.

Cordialmente

JAMES ANTONIO MONTOYA CASTAÑO

250
71

CAUSA No. 2.005-0037-00 JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL

I N D I C E CUADERNO ORIGINAL PARTE CIVIL

DOCUMENTO	FOLIO
MEMORIAL PODER DESIGNANDO ABOGADO	1
DEMANDA DE PARTE CIVIL	2
RESOLUCION ADMITE PARTE CIVIL	11
APODERADO PARTE CIVIL APELA DECISIÓN	18
RESOLUCION MODIFICA ADMISIÓN DEMANDA PARTE CIVIL	32
RESOLUCION REPONE PARCIALMENTE RESOLUCION RECURRIDA	37
TERCERO CIVIL CONTESTA DEMANDA	46
DENUNCIANTE DESIGNA NUEVO APODERADO	56
APODERADO PRESENTA RENUNCIA	60
MEMORIAL PODER APODERADO	61
AUTO RECONOCE NUEVO APODERADO PARTE CIVIL	68
INDICE	236

INFORME DE ACCIDENTE No. 2001-0073579

ESTACION METROPOLITANA DE TRANSITO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

Secretaría de TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. FONSAT

1. OFICINA ____ CIUDAD Y MUNICIPIO

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
1	2	3

3. CLASE

CHOQUE	1	CAIDA OCUPANTE	4
ATROPELLO	2	INCENDIO	5
VOLCAMIENTO	3	OTRO	6

3.1. CHOQUE CON

VEHICULO	1	SEMOVIENTE	3
TREN	2	OBJETO FIJO	4

3.2. OBJETO FIJO

MURO	01	INMUEBLE	06
POSTE	02	HIDRANTE	07
ARBOL	03	VALLA, SEÑAL	08
BARANDA	04	TARIMA, CASETA	09
SEMAFORO	05	VEHICULO ESTACIONADO	10

4. LUGAR

82

VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

5. FECHA Y HORA

DIA ____ MES ____ AÑO ____

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7

HORA OCURRENCIA ____

HORA LEVANTAMIENTO ____

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA

URBANA	1	MILITAR	2	GLORIETA	07
RURAL	2	DEPORTIVA	3	PUENTE	08
				CICLOVIA	09
				LOTE O PREDIO	10

6.2. SECTOR

RESIDENCIAL	1	TRAMO DE VIA	01
INDUSTRIAL	2	INTERSECCION	02
COMERCIAL	3	VIA PEATONAL	03
		PASO ELEVADO	04
6.3. SECTOR		PASO INFERIOR	05
ESCOLAR	1	PASO A NIVEL	06

6.4. DISEÑO

6.5. TIEMPO

NORMAL	1
LLUVIA	2
VIENTO	3
NIEBLA	4

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

	VIA 1	VIA 2
7.1. GEOMETRIAS		
A RECTA	1	1
CURVA	2	2
B PLANO	1	1
PENDIENTE	2	2
C CON BERMAS	1	1
CON ACERAS	2	2
7.2. UTILIZACION		
UN SENTIDO	1	1
DOBLE SENTIDO	2	2
[illegible]RSIBLE	3	3
[illegible]OVIA	4	4
[illegible]CALZADAS		
[illegible]	1	1
[illegible]S	2	2
[illegible]RES	3	3

	VIA 1	VIA 2
CUATRO	4	4
VARIABLE	5	5
7.4. CARRILES		
UNO	1	1
DOS	2	2
TRES	3	3
CUATRO	4	4
VARIABLE	5	5
7.5. MATERIAL		
ASFALTO	1	1
CONCRETO	2	2
AFIRMADO	3	3
TIERRA	4	4
7.6. ESTADO		
BUENO	1	1
CON HUECOS	2	2

	VIA 1	VIA 2
EN REPARACION	3	3
HUNDIMIENTOS	4	4
DERRUMBES	5	5
PARCHEO	6	6
RIZADO	7	7
INUNDADA	8	8
7.7. CONDICIONES		
SECA	1	1
HUMEDA	2	2
MATERIAL SUELTO	3	3
ACEITE	4	4
7.8. ILUMINACION		
A CON	1	1
SIN	2	2
B BUENA	1	1
MALA	2	2

	VIA 1	VIA 2
7.9. CONTROLES		
AGENTE	1	1
SEMAFORO:		
OPERANDO	1	1
INTERMITENTE	2	2
CON DAÑOS	3	3
APAGADO	4	4
SEÑALES:		
PARE	1	1
CEDA EL PASO	2	2
NO GIRE	3	3
SENTIDO VIAL	4	4
NO ADELANTAR	5	5
VELOCIDAD	6	6
OTRA	7	7
NINGUNA	8	8

	VIA 1	VIA 2
DEMARCACION:		
ZONA PEATONAL	1	1
LINEA DE PARE	2	2
LINEA CENTRAL	3	3
LINEA DE BORDE	4	4
LINEA DE CARRIL	5	5
OTRA	6	6
NINGUNA	7	7
7.10. VISUAL DISMINUIDA POR		
VEHICULO ESTACIONADO	1	1
ARBOL, VEGETACION	2	2
CONSTRUCCION	3	3
AVISOS, VALLAS	4	4
CASETA	5	5
POSTE	6	6

8. CROQUIS: ELABORARLO EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE

9. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

VEHICULO No. 1

9.1. CONDUCTOR | NOMBRE | DOCUM. | IDENTIFICACION No. | EDAD | SEXO (M / F)

DIRECCION DOMICILIO | CIUDAD | TELEFONO | MUERTO 1 / HERIDO 2

PORTA LICENCIA SI 1 NO 2 | LICENCIA No. | CATEGORIA | RESTRICCION | VENCIMIENTO | OFIC. TTO. | CINTURON SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION | SE LLEVO A EXAMEN DE: BEODEZ 1 DROGA 2 | NEGAT. 1 POSIT. 2 | GRADO | CASCO SI 1 NO 2

9.2. VEHICULO | PLACA O P.E. | EMPRESA

MARCA | MODELO | INMOVILIZADO A DISPOSICION 1 2

SEGURO OBLIGATORIO SI 1 NO 2 | POLIZA No. | COMPAÑIA ASEGURADORA | VENCIMIENTO

9.3. PROPIETARIO | NOMBRES | APELLIDOS | SEXO (M / F) | DOCUM. | IDENTIFICACION No.

EL MISMO CONDUCTOR

VEHICULO No. ____

9.1. CONDUCTOR | NOMBRE | DOCUM. | IDENTIFICACION No. | EDAD | SEXO (M / F)

DIRECCION DOMICILIO | CIUDAD | TELEFONO | MUERTO 1 / HERIDO 2

PORTA LICENCIA SI 1 NO 2 | LICENCIA No. | CATEGORIA | RESTRICCION | VENCIMIENTO | OFIC. TTO. | CINTURON SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION | SE LLEVO A EXAMEN DE: BEODEZ 1 DROGA 2 | NEGAT. 1 POSIT. 2 | GRADO | CASCO SI 1 NO 2

9.2. VEHICULO | PLACA O P.E. | EMPRESA

MARCA | MODELO | INMOVILIZADO A DISPOSICION 1 2

SEGURO OBLIGATORIO SI 1 NO 2 | POLIZA No. | COMPAÑIA ASEGURADORA | VENCIMIENTO

9.3. PROPIETARIO | NOMBRES | APELLIDOS | SEXO (M / F) | DOCUM. | IDENTIFICACION No.

EL MISMO CONDUCTOR

VEHICULOS

9.4 TIPO

	No.
AUTOMOVIL	01
BUS	02
BUSETA	03
CAMION, FURGON	04
CAMIONETA	05
CAMPERO	06
MICROBUS	07
VEHICULO ARTICULADO	08
VOLQUETA	09
MOTO-MOTOCARRO	10
MAQUINARIA	11
TRACCION ANIMAL	12
BICICLETA	13
OTRO	14
NO IDENTIFICADO	15

9.5 SERVICIO

OFICIAL	1
PARTICULAR	2
PUBLICO	3
DIPLOMATICO	4
EXTRANJERO	5

9.6 DEFECTOS EN

FRENOS	1
DIRECCION	2
LUCES	3
SUSPENSION	4
LLANTAS	5

9.7 SEGURO RESP. CIVIL

SI	1
NO	2

LUGAR DE IMPACTO

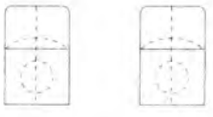

TOTAL VEHICULOS ____

253

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SEC. FISCALIAS BOGOTA
ASIGNACIONES INURRE-LOCAL

EXPEDIENTE No. 11 1 - 722172

NRO. NOTICIA : 40 FECHA NOTICIA : 2001/08/22
ENTIDAD PROCEDENCIA : SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA

UNIDAD DE FISCALIA : 65 37 DELEGADA TRIBUNAL SUPERIOR

Asignado al Fiscal No. 24
FISCAL VEINTE Y CUATRO DELEGADA TRIBUNAL SUPERIOR

PRESO
NO

SINDICADO(S) : BONILLA BONILLA LUIS ANTONIO

JdJ. 74 P. MPAL.

DENUNCIANTE(S) : * DE OFICIO *

VICTIMA(S) : NOVOA ACERO JOSE ALEJANDRO

CS 2001. 0037.

3686-Dic-7 104

DELITO(S) : 0317 LESIONES PERSONALES

MOTIVO : 10PI PRECLUSION DE INSTRUCCION

FECHA HECHOS : 2001/08/19 FECHA ASIGNACION : 2004/06/16

FECHA IMPRESION : 2004/06/16 ** SEGUNDA INSTANCIA **

254

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
FISCALIA LOCAL 265 DELEGADA
ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
UNIDAD DECIMO PRIMERA.
CRA 13 NO.18-51 1 PISO.

OFICIO NO. 036.

BOGOTA, D.C. 11 DE JUNIO DE 2004.

SEÑORES:
FISCAL DELEGADO ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA.
CIUDAD.

REF. PROCESO NO. 722172.

Comedidamente me permito enviar dos 2 cuadernos original que consta de 149 folios y el que constituye demanda de parte civil que consta de 57 folios, para que se resuelva el recurso de apelacion concedido en el efecto suspensivo, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2004 para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente

HARLEY CESPEDES DEVIA.
FISCAL 265.

F.A.S.
A.J.A.H.

15 JUN. 2004

255

-SECRETARIA AUXILIAR LOCAL

BOGOTÁ D.C., ***17 DE JUNIO DE 2004*** EN LA FECHA PASAN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO DE (LA) DOCTOR (A) FISCAL No., ***24 LUIS A. VELANDIA V.*** LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL NO. ***722172*** . INFORMÁNDOLE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN ***PRECLUSION DE INSTRUCCIÓN***

6

Monica Britto
Técnico Judicial II

L 1284.4
L

256

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RAMA JURISDICCIONAL

UNIDAD DE FISCALÍAS DELEGADAS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D. C.

RADICACIÓN: **722172/04**
CONTRA: **BONILLA BONILLA LUIS ANTONIO**
DELITO: **LESIONES PERSONALES**
DENUNCIANTE: **DE OFICIO**
VÍCTIMA: **NOVA ACERO JOSE ALEJANDRO**

Bogotá D.C., Noviembre nueve (9) de dos mil cuatro (2004)

Hora: 3:00 P.M.

ASUNTO A TRATAR:

Esta Fiscalía se permite resolver sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el representante de la parte civil, contra la resolución del 20 de junio de 2003, emanada de la Fiscalía 265 delegada ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, servida por la doctora RUTH JOHANI SÁNCHEZ GÓMEZ, en virtud de la cual precluyó la investigación en favor del procesado LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, aduciendo exclusiva responsabilidad de la víctima.

HECHOS:

Da cuenta los autos que el 19 de agosto de 2001, a eso de las 7:30 de la mañana, a la Altura de la Avenida de las Américas frente con 82, Zona Kennedy de esta ciudad, colisionó el

vehículo Campero Daihatsu 1997, de placas JYE043 conducido por el señor ANTONIO BONILLA BONILLA y el ciclista JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACERO, quien resultó lesionado en la rodilla izquierda (menisco) con 28 días de incapacidad, con deformidad de carácter transitorio debido a las cicatrices.

LA PROVIDENCIA RECURRIDA:

Se constata a Fls. 110 a 114 del c.o. N° 1 de primera instancia y presenta la siguiente sustentación:

1- Califica provisionalmente la conducta investigada como constitutita del presunto delito de Lesiones Personales inferiores a 30 días con deformidad física de carácter transitorio (Art. 111 y 113 del C. P)

2- Luego de relacionar la prueba recaudada consideró:

a) Se encuentra probada la materialidad de las lesiones con el informe sobre el accidente, y los correspondientes dictámenes de medicina legal.

b) Considera lo declarado por la víctima, como contradictorio debido a los constantes cambios de versión dadas por éste, en el sentido de haber manifestado que el sentido de la avenida Las Américas por donde transitaba lo era por la derecha, cuando posteriormente cambia la versión para indicar que efectivamente intentó cruzar la avenida hacia la izquierda, con el objeto de atravesar la zona verde para dirigirse a su residencia. Que su desplazamiento era de occidente a oriente, mismo en el que se desplazaba el vehículo, cuando fue atropellado por éste, por detrás, perdiendo momentáneamente el sentido. En el mismo sentido se contradijo cuando expresó que no había visto el vehículo, para luego decir que si lo alcanzó a ver.

c) Dio credibilidad al dicho del denunciante quien afirmó haber visto antes del accidente al ciclista, quien se desplazaba por la izquierda, aproximadamente a tres o cuatro metros adelante, quien zig zagueaba, al parecer por la existencia de huecos en la vía. Se desplazaba aproximadamente a una velocidad entre 25 y 35 km/h, que en un momento el ciclista se hizo hacia la derecha, y luego retomó hacia la izquierda habiéndose golpeado con la parte delantera derecha del campero y produciéndose el accidente, porque no tuvo tiempo de reaccionar para evitarlo.

d) Que el dicho del procesado está corroborado por la prueba pericial que determinó que el tiempo de reacción del conductor, a la velocidad en que se desplazaba y la distancia

de 3 a 4 metros que lo reparaba del ciclista, era de 0.36 a 0.48 segundos, tiempo menor al que una persona necesita para reaccionar, que lo es de 1.3 a 1.7 segundos. En la inspección se determinó que el conductor vio al ciclista a 15.8 metros, pese a que el imputado aduce que vio al ciclista a 3 o 4 metros.

e) Igualmente lo corrobora el testimonio del señor OSCAR ANDRÉS MACÍAS quien se desplazaba con el conductor aquí imputado, quien adujo que la vía tenía muchos huecos, el ciclista se desplazaba por la izquierda y los hacía en zig zag, estando indeciso sobre su ruta y cercano al vehículo en distancia que calcula entre 3 y 4 metros. Calculó la velocidad de desplazamiento del campero en 20 k/h.

f) Consideró que el ciclista avanzaba por un carril no permitido, a más de un metro de distancia de la acera, y efectuó maniobras imprudentes que no le permitieron al conductor imputado reaccionar oportunamente para evitar el accidente.

g) Aduce que los órganos de control y seguridad del rodante automotor, estaban en buenas condiciones.

h) Concluye que el hecho se presentó para el imputado como un verdadero caso fortuito, causal que lo exime de responsabilidad, toda vez que a pesar de desarrollar una actividad peligrosa, esta era permitida, observando el deber de cuidado y el respeto de las normas de tránsito, manteniéndose dentro del riesgo permitido, siendo la causa generadora del accidente la exclusiva responsabilidad de la víctima, quien obró imprudentemente.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

Por su parte el recurrente, mediante lacónico memorial visible a Fls. 119 a 120, intenta sustentar los recursos interpuestos con los siguientes argumentos:

1- Dice no compartir la decisión, porque al analizar la prueba realizada por los peritos en la Inspección Judicial, al lugar donde ocurrieron los hechos, y el dictamen del 8 de mayo de 2003, los peritos se dedicaron a describir el estado de la vía y la capacidad de reacción que tiene el conductor al impulsar el vehículo a treinta kilómetros por hora, no teniendo en cuenta que para la fecha de los hechos la vía estaba matizada de huecos, lo que en su sentir contraría la realidad de lo ocurrido, por tanto estima que la velocidad que llevaba el conductor no era de 30 k/h y el conductor

podía evitar el accidente y que era probable maniobrar a una distancia de 3 o 4 metros para evitar la colisión.

2- Subjetiviza aduciendo que solo puede haber una explicación del accidente y "no es más que el hecho de que el conductor del DAITHATSU iba distraído con la persona que lo acompañaba en el momento del hecho".

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo normado por el Art. 204 del C. de P. penal, esta Delegada se pronunciará sobre los motivos de discenso y aquellos que considere inescindibles a éste.

1- Todos los días de manera objetiva, podemos observar en ciertos lugares concurridos, vgr. el centro, como peatones hacen caso omiso muchas veces del semáforo y en bloque avanzan por las cebras aun con el semáforo en rojo. El conductor que a prudente distancia los vislumbra y observa tal proceder, no por llevar la vía tiene la potestad de acelerar el vehículo para atropellarlos, cuando tiene la posibilidad de comportarse de manera diferente en aras a evitar un trágico resultado, que le es previsible.

Otra cosa diferente, es que no tenga esa posibilidad prever un resultado nocivo, y por tanto de evitarlo, como en la eventualidad que observando todas las normas de prudencia, de tránsito y sin observar obstáculo alguno en la vía, ni en actitud de imprudencia a un peatón u otro conductor, éste o aquél lo sorprende haciendo imprevisible e inevitable un resultado trágico.

Por tanto, es necesario para la aplicación de la teoría de la imputación objetiva, o para la aplicación de la causal excluyente de responsabilidad del caso fortuito o la fuerza mayor, decantar en cada caso los elementos que puedan estructurar cada una de ellas, para establecer su procedencia o por el contrario su improcedencia.

2- Analicemos entonces los principios que informan la teoría de la Imputación objetiva y los elementos del injusto imprudente, para determinar, si como lo ha concluido la instancia resulta procedente o no la tesis que esgrime a favor del procesado, para fincar la decisión de precluir en su favor la investigación por la causal exigente de responsabilidad del caso fortuito.

El avance científico, social e industrial de la sociedad actual, ha conllevado a la práctica de una serie de actividades, que si bien por su naturaleza se consideran

riesgosas, son aceptadas para evitar la parálisis del tráfico humano. A ello la doctrina lo ha denominado como riesgos socialmente permitidos.

Es obvio que la realización de esos riesgos, imponen una drástica atención por parte de quien los lleva a cabo, justamente para evitar la vulneración de bienes jurídicos tutelados, adecuando su comportamiento a las reglas de la prudencia, siempre actuando dentro de los reglamentos creados para la realización de cualesquiera de esas actividades, veámoslo a espacio.

Dentro de las concepciones que buscan límites a la subsunción de las conductas peligrosas socialmente permitidas, debe demostrarse a partir de la comprobada existencia de la relación causal entre el comportamiento humano y el resultado producido, que la acción peligrosa creada, progresivamente se ha materializado en el evento contrario a derecho (resultado típico), de manera que si el peligro creado no es el mismo que se concreta en el efecto, éste no se le puede imputar al sujeto.

Se trata entonces de determinar si existe una relación de riesgo entre la acción del conductor y la mutación del mundo fenoménico externo (producción del resultado).

Para producir un juicio de tal naturaleza es menester examinar la conducta del presunto autor en juicio *ex ante*, huelga decir, de manera retrospectiva, para situarse al espectador objetivo (funcionario judicial) en el momento anterior a la producción del resultado y así establecer teleológicamente si la relación causa-efecto es sustentable o no, en el ámbito de la conducta humana (consciente, voluntaria y final).

Es evidente, como lo enseñan los autores Alemanes, que la imprudencia ya no es hoy, como antes, una forma de culpabilidad (concepciones psicológicas del delito), sino una muy especial forma de acción. La culpa se determina con arreglo a un doble baremo: De una parte, debe preguntarse qué comportamiento era objetivamente debido en una determinada situación de peligro en orden a la evitación de una violación no querida del derecho; y, de otra, si ese comportamiento puede ser exigido al autor atendidas sus características y capacidades individuales. El tipo penal culposo no resulta de la simple constatación causal del resultado[1]

El tipo de injusto de la imprudencia se determina, entonces, a través de tres elementos básicos: La posibilidad de advertir el peligro de realización del tipo, la actuación que en vista de este peligro no observa el cuidado objetivamente

[1]Así JESCHECK, Hans-Heinrich, Tratado de Derecho Penal, Parte General, Vol. II, Ed. Bosch, Barcelona, 1981, Pág., 777.

requerido y la producción del resultado típico.

2.1 LA POSIBILIDAD DE ADVERTIR EL PELIGRO

Se trata de una exigencia individual, valorada de acuerdo a las concretas circunstancias en que la persona actuó en el escenario delictivo, conforme la cual debe establecerse si, frente al caso concreto, estaba en condiciones de advertir el peligro para el bien jurídico tutelado, pues todas las precauciones tendientes a evitar el daño, dependen del conocimiento del peligro.

Como lo explica JESCHECK, en su Tratado de Derecho Penal, Vol. II, Pág., 797:

"Consiste en la observación de las condiciones bajo las cuales tiene lugar una acción, en el cálculo del curso que va a seguir y de las eventuales modificaciones de las circunstancias que la rodean, así como en la reflexión acerca de cómo puede desarrollarse y qué consecuencias se pueden derivar de un peligro advertido. Para el grado de la atención que para ello se requiere son determinantes, en especial, la proximidad del peligro y el valor del bien jurídico a que el mismo afecta."

En el caso concreto, muy a pesar del desaliño de las críticas que hace el apelante, puede concluirse que el sindicado, atendidas las circunstancias personales, aunadas a las de tiempo, modo y lugar, estaba en condiciones de advertir el peligro para bienes jurídicos tutelados (Integridad personal o aun la Vida del ciclista).

En virtud del principio de confianza que rige la realización de conductas riesgosas, le era exigible al imputado que advirtiera el peligro que se materializó en las lesiones del ciclista.

El riesgo en la conducción de vehículos automotores y en general en toda actividad que ofrezca peligro, exige una alta interactividad con las personas y las cosas, de manera que el Estado para reducir ese peligro, incluso para tratar de neutralizarlo, le crea a quienes ejercen esas actividades, toda una infraestructura física y normativa que le permita desenvolverse dentro del riesgo socialmente permitido, de manera que no sólo debe tratar de que las vías se encuentren en buen estado, sino que mediante la normatividad de tránsito trata de regular todas aquellas situaciones que tiendan a elevar ese riesgo aceptado, obviamente, muchas de tales reglas se cumplen a través de dispositivos visuales como los

262

semáforos, las señales de tránsito dibujadas en láminas fijadas a los lados de las vías o pintadas sobre las calzadas, etc.

En la medida en que una persona observa esa normatividad y ejecuta su conducta dentro de esos límites, es racional suponer que todas las demás personas que como él, forman parte del grupo de actores que realizan la conducta socialmente peligrosa, van a observar esos mismos límites estructurales y formativos (principio de confianza), de manera que cuando inicia la conducta lo hace confiado en desarrollarla dentro de las seguridades especiales previstas por la Ley y las autoridades administrativas.

Lo normal y previsible, para los conductores de vehículos automotores, es que es racional y legítimo, ajustar su comportamiento a tales presupuestos, pues a nadie se le puede tildar de imprudente, negligente, imperito y desconocedor de los reglamentos de tránsito, cuando actúa bajo la convicción de que él y quienes lo rodean observan esas reglas mínimas establecidas.

Sin esa convicción el tránsito se tornaría en un verdadero caos, pues si se supone lo contrario, es decir, que ninguna de las personas que forman parte del mismo observa los reglamentos y limitantes, socialmente se convertiría en una actividad disfuncional y absolutamente insegura de la que nadie podría librarse ni siquiera cumpliendo las mínimas reglas creadas para conducir un automóvil.

Como lo refieren algunos autores se trata de un verdadero estado psicológico colectivo, como una especie de creencia general que lleva a los hombres a confiar en los demás, es decir, es esa buena fe que nos permita concluir que los demás ciudadanos no están allí desplegando actividades más o menos riesgosas con la idea de hacernos daño en el cuerpo, la vida o en nuestros bienes, sino que, por el contrario, las ejecutan pensando en el bienestar individual y social.

Tal situación se traduce en lineamientos básicos de confianza, confiabilidad, credibilidad y seguridad que induce a los sujetos a creer la misma idea fluye de las demás personas que comparten las calles para transitar desplazándose de un sitio a otro, obviamente mientras no existan indicios de que ello no va a ser así.

Con base en esa creencia es que un conductor puede prever la conducta ajena y, concomitantemente, ejecutar la suya, v. gr., cuando un conductor que se desplaza por la calle va a atravesar una carrera, confía en que ante el cambio de semáforo quienes utilizan esta vía van a detener la marcha de sus vehículos, de manera que fundado en esa confianza acelera su carro y avanza.

Si un conductor imprudente lo colisiona porque se cruzó el semáforo en rojo, el principio de confianza exonera al primer conductor de cualquier clase de responsabilidad pues podría suceder que el conductor que ha sido chocado se encuentre en estado de ebriedad, supere en algunas líneas la velocidad máxima permitida o tenga luces bajas cuando lo exigido eran medias.

De manera que las reglas de tránsito no están hechas para una persona determinada, sino en general para el conglomerado, con la idea de hacer nacer entre todos ese ambiente de confiabilidad que permite desarrollar una actividad considerada como peligrosa.

Véase como si bien el ordenamiento de tránsito se refiere en concreto al principio de confianza, varias de sus normas lo estructuran, así por ejemplo, el artículo 14 se refiere al control que hace el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte a los programas de enseñanza, equipos, accesorios de los vehículos y demás requisitos pedagógicos para otorgar la licencia de funcionamiento a las escuelas de enseñanza automovilística.

El artículo 19 exige para obtener la licencia de conducción demostrar aptitud física y mental para conducir, comprobada mediante examen médico y sicotécnico practicado por los médicos debidamente registrados ante la autoridad de tránsito competente, además, demostrar mediante examen ante la autoridad de tránsito respectiva conocimiento de las normas vigentes de tránsito y seguridad vial, de primeros auxilios médicos, prevención y extinción de incendios y conocimientos básicos sobre mecánica automotriz.

el artículo 20 exige una edad de 16 años para conceder licencia de conducción de tercera categoría para el caso de motocarros, automóviles, camperos, camionetas y microbuses.

Para poder transitar se requieren varios requisitos especificados en los artículos 41 y *ss.*: encontrarse en las condiciones de comodidad que se establezcan, contar con las condiciones de seguridad determinadas, someterse a las normas de dimensión y pesos, garantizar las mínimas condiciones mecánicas para el perfecto funcionamiento de frenos, llantas, vidrios de seguridad, luces, controles de dirección, señales audibles, equipo de seguridad, nivel mínimo de combustible, escape de gases y elementos ópticos, dos sistemas de frenos independientes que garanticen en cualquier circunstancia la parada inmediata del vehículo, las llantas deberán contar con un grabado de por lo menos 2 milímetros de profundidad y sin protuberancia alguna que dañe la vía, los vidrios serán trasparentes, el parabrisas deberá estar dotado de limpia brisas automático cuya dimensión abarque una superficie que garantice buena visibilidad al conductor, dos espejos retrovisores laterales externos y uno interno, de dimensiones

y ubicación que permitan observar el tránsito lateral y trasero con mayor claridad, un sistema de luces, cinturón de seguridad y un equipo de prevención y seguridad (cuñas, gato, llanta de repuesto y juego de herramientas), entre otras.

El artículo 109 del C. Nal. de T. y T., condensa de manera más clara el principio al disponer que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor o como peatón, deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las reglas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer y cumplir las indicaciones que le den las autoridades de tránsito. Además observará las señales de tránsito que determine el INTRA.

¿Pero qué sucede, si el sujeto tiene indicios de que, con quienes comparte la actividad riesgosa, no se van a comportar conforme los principios que rigen el debe de cuidado?

Cabe recordar que el principio de confianza, no es la negación de la previsibilidad, una cosa muy diferente es que quienes emprendan actividades riesgosas confíen en que todos van a comportarse prudentemente y otra muy diferente, obviar los riesgos que constantemente se presentan en el desarrollo de dicha actividad[2], evidenciado el peligro, la obligación del agente es evitar a toda costa la producción de lesiones antijurídicas, de lo contrario, se llegaría a la absurda conclusión de que quien perciba la presencia de un peatón o un ciclista imprudente, o un trabajador sin el uso de los elementos de seguridad necesarios sobre la vía no está obligado a frenar en aplicación del principio de confianza, por lo tanto, se le autorizaría para arrollarlo sin ninguna consecuencia jurídica, el autor en cita, al respecto anotó:

"Ampliamente difundida es la opinión de que el principio de confianza no puede ser invocado cuando existen inequívocos elementos de juicio de los cuales se infiera una conducta no reglamentaria por parte de un tercero, como ocurriría cuando el conductor de un vehículo se percata de que un ebrio intentará cruzar la calle en forma imprudente, o de que otro vehículo no respetará su prioridad, eventos en los cuales el sujeto que reconoce una circunstancia tal no podría invocar en su favor el principio de confianza sino que debería adoptar una conducta diferente para evitar un resultado dañoso, lo que en los ejemplos mencionados equivaldría a renunciar a su prioridad tanto frente al peatón como frente al automovilista imprudente"[3]

El principio de confianza no responde a patrones fijos de comportamiento, ni su valoración puede corresponder a un análisis ciego, formal y genérico; filosóficamente su razón de existir, es hacer más expedito el tráfico humano, que no

---

[2] Consúltese al Dr. YESID REYES ALVARADO, en su Imputación objetiva, Editorial Temis, 2a Edición 1996, pág. 144.
[3] BP. Cita. página 147.

autorizar la vulneración de bienes jurídicos, de manera que en cada caso concreto, debe verificarse si en las concretas circunstancias en que se presentaron los hechos, el agente podía confiar en que todos sus conciudadanos se comportarían prudentemente, y si teniendo esa posibilidad de advertir el peligro, era su obligación legal adecuar su comportamiento a esa objetiva percepción.

En nuestro caso y conforme la misma indagatoria del procesado, pero con toda certeza en la inspección judicial, se puede evidenciar que sí tuvo la posibilidad de advertir la presencia del ciclista sobre la vía a una prudente distancia 15.8 mts, previo al impacto sobre la víctima, veamos por qué:

Los hechos que nos ocupan, ocurrieron hacia las 7:30 de la mañana, según el informe de tránsito la vía estaba seca, y conforme diversas constancias testimoniales había buena visibilidad, es decir las condiciones de maniobrabilidad eran óptimas. El sindicado no dice que padeciera alguna enfermedad en el órgano de la visión que limitara esa visibilidad, ni tampoco que al momento del accidente entre ella y el occiso existiera algún obstáculo que le impidiera verlo.

De manera que ante la presencia de del ciclista en la vía y de la imprudencia manifiesta como conducía (zig zagueante ante la presencia de numerosos huecos, tratando de atravesar de derecha a izquierda la vía), no podía obviar el riesgo que ya representaba y de contera su obligación jurídico legal, era ajustar su accionar conforme al peligro representado, máxime que intentaba su adelantamiento.

Es evidente que, el sindicado no tenía la suficiente experiencia en la conducción de vehículos, si bien, como lo dice el imputado obtuvo su licencia de conducción hacia tres años, ello no implica necesariamente que hubiera ya adquirido las habilidades y destrezas requeridas para enfrentar una labor tan peligrosa como es la conducción de vehículos. No todo aquel que obtengan una licencia de conducción puede reputarse perito en la actividad de conducir, desconociendo que ésta hipótesis generadora de culpa (impericia) depende, no de la obtención del referido documento, sino de una serie de conocimientos, destrezas y habilidades implícitas en quien asume una actividad riesgosa.

Conforme la inspección judicial practicada al lugar de los hechos, donde por lo demás se reprodujeron las versiones de la víctima y del conductor imputado, prueba que no ha sido desvirtuada, se demuestra que el procesado tuvo la oportunidad de observar a la víctima a una distancia aproximada a los 15.8 metros, y que el ciclista realizaba maniobras imprudentes en la conducción de su bicicleta y en el comportamiento en la vía, y si se tiene en cuenta que la velocidad promedio a la cual se movilizaba era de 30 kilómetros por hora, sí era posible para ella, a la distancia

que observó al ciclista maniobrar en orden a evitar la colisión, pero no lo hizo eficientemente, por falta de la pericia que se requiere para emprender una labor altamente peligrosa como es la conducción de vehículos y por el contrario vino en actitud defensiva a aducir en su indagatoria que tan solo la vio a 3 o 4 metros, para apoyar con esta tesis la hipótesis del caso fortuito, por la imprevisibilidad y la inevitabilidad de la causación del resultado.

No obstante, lejos de realizar alguna maniobra tendiente a evitar el probable atropellamiento, el procesado no reduce la velocidad, sino que intenta la maniobra de rebasamiento en la cual se produce la colisión del ciclista con la parte frontal derecha del bomper de su automotor, que impacta en la rueda trasera de la bicicleta, produciéndose la aparatosa caída del ciclista con los resultados conocidos, sin que sea suficiente para su exculpación el que aduzca que le "pitó" al ciclista para advertir de su maniobra, cuestión que la víctima además niega.

Por ello es que no existió huella de frenada alguna en el informe de tránsito y no porque no tuviera la oportunidad de hacerlo para evitar el accidente cuando lo advirtió como probable, pues la inevitabilidad de la que habla la pericia en cuestión que obra en los autos, se refiere a la distancia de 3 o 4 metros y no la de 15.8 mts que en la inspección judicial se determinó como visual que tenía este conductor en relación con el imprudente ciclista, trayecto en el cual, si se tiene en cuesta que éste en promedio se desplazaba a 30 k/h., podía haber frenado para evitar el accidente y no intentar la maniobra de adelantamiento del ciclista en estas circunstancia muy riesgosas y por tanto previsibles del accidente que se presentó.

Es en este sentido que la critica del recurrente frente a la pericia tiene eco, para desestimarla y por el contrario para ver como probable la previsibilidad con la que contaba el conductor imputado de la probable producción del accidente, pero igualmente de la posibilidad que tenía de evitarlo, simplemente frenando, máxime si como lo asegura el testigo OSCAR, la velocidad de desplazamiento del campero era de tan solo 20 k/h.

Tal narración, prácticamente grafica la impericia del procesado, que frente al peligro que generaba la actitud con la que se desplazaba el ciclista, y evidencia que Bonilla no supo adoptar un accionar acorde con la exigencia del momento, como lo era el frenar y no proceder al adelantamiento del ciclista (conducta imprudente), lo que explica de manera satisfactoria el resultado contrario a derecho.

2.2- LA VIOLACION DEL DEBER DE CUIDADO Y LA PRODUCCION DEL RESULTADO TIPICO

El deber de cuidado de quien desarrolla una actividad considerada como altamente peligrosa, se centra especialmente en la toma de medidas necesarias para conducir "con prudencia, control y supervisión"[4], para así descartar o mantener dentro de ciertos límites, los peligros que su actividad peligrosa comprende, es decir, para controlar y resolver en un momento dado el riesgo permitido.

En la situación *sub júdice*, atendidas las concretas circunstancias de percepción del peligro que generaba también la imprudente actitud con que conducía el ciclista, se debe concluir que el conductor del campero DAIHATSU se le puede imputar objetivamente la producción del resultado típico (lesiones personales), pues fue su imprudencia e impericia lo que contribuyó altamente a desencadenar el evento antijurídico, pues no manejaba dentro de los cánones que el deber de cuidado, la prudencia y la pericia le exigían.

Frente al tema, el procesado y su defensor insistieron en sus intervenciones en endilgarle responsabilidad a la víctima, como finalmente lo hizo la Fiscalía instructora en remedo de la aplicación de la tesis de la causal excluyente de responsabilidad del Caso fortuito).

Parcialmente le asista razón al procesado, en cuanto a que la víctima también pudo obrar con imprudencia, pero olvida que el acatamiento o no de esas reglas de seguridad, no lo exoneran de su propia responsabilidad.

No se puede universalizar la tesis según la cual, porque un conductor infrinja los deberes de cuidado propias de la actividad riesgosa que realiza y concurre en la causación de un resultado (en este caso el del ciclista), se llegue al extremo absurdo de creer que el otro conductor que en un momento determinado advirtió el riesgo que aquél le generaba, lo habilite para atropellarlo impunemente, cuando tuvo la posibilidad de evitar el resultado nocivo.

Por el contrario el deber de cuidado es obligatorio para todos los que de una manera y otra están llamados a evitar el resultado, sin importar si la víctima con su proceder concurre a la generación o al incremento del riesgo; la obligación legal del sujeto una vez tenga la percepción del peligro, es extremar las medidas de seguridad para evitar la vulneración de bienes jurídicos, sin importar si la víctima actuó o no conforme la ley y los reglamentos, debe recordarse que en materia penal no hay compensación de culpas, ni *per se* la culpa de uno desvirtúa la del otro, aquí lo que se

[4]JESCHECK, Op. Cit., Pág., 800.

18
263

presentó fue una concurrencia de culpas, siendo la relevante frente al derecho penal, la del procesado, pues justamente su comportamiento fue el que se concretó en el resultado contrario a derecho, el atropellamiento.

EN RESUMEN

a) Como lo han admitido los dos conductores que protagonizaron el accidente, es un hecho real y cierto la presencia de huecos en la vía, circunstancia que debía de incrementar el deber de cuidado en la actividad riesgosa de conducir que realizaban.

Aún más las claras gráficas que se tomaron en la inspección judicial, donde se reconstruyeron las versiones de los protagonistas de los hechos, evidencian lo reciente del re-parcheo y por el numero de parches, era perfectamente entendible el estado de deterioro de la vía, con lo que se corrobora el dicho del sindicado y del ciclista.

b) El ciclista evidentemente fue contradictorio en sus intervenciones y se vio obligado a admitir que efectivamente, en un comienzo se desplazaba por el costado derecho de tan amplia vía y a la altura donde sucedieron los hechos quiso cruzar la vía hacia la izquierda con el objeto de atravesar la zona verde que servía de separador, para tomar la va paralela que en sentido contrario se dirigía hacia abastos, para tomar otra vía que lo conducía hacía Fontibón, lo cual está representado en un dibujo que realizó al efecto, recorrido que hizo en forma imprudente.

c) Igualmente el encartado en su indagatoria, admitió haber visto al ciclista antes del accidente, aunque sostuvo que lo vio ya muy cerca, a escasos 3 o 4 metros adelante, como tesis para estructurar su defensa. Sin embargo, otro fue el cálculo de la distancia que se comprobó de la visual que tuvo del ciclista, con motivo de la diligencia de inspección judicial, donde se determinó que lo pudo observar a una distancia de 15.8 metros y por tanto pudo evitar la causación del resultado previsible (accidente)

d) Si bien por parte del ciclista hay lugar a predicar violación al reglamento, imprudencia en la labor que ejecutaba, ello no exime de responsabilidad al conductor del automotor, quien tuvo tiempo suficiente de observar el comportamiento que ejecutaba el imprudente ciclista y por tanto tiempo suficiente para prevenir la ocurrencia de una colisión ante la maniobra de adelantamiento.

Cuando en estas circunstancias decide adelantar al ciclista, asumió el incremento del riesgo permitido, violando flagrantemente el deber objetivo de cuidado, concurriendo a la generación y causación del accidente.

e) Precisamente, porque el accidente en esas circunstancias era previsible, falla la estructuración de la presunta causal excluyente de responsabilidad (CASO FORTUITO), a la que aludió insulsamente la Fiscalía instructora, precisamente porque al ser previsible la posibilidad del accidente para el conductor del campero, el mismo era evitable, simplemente disminuyendo o frenando el rodante, pues a la velocidad que llevaba y con la distancia que lo separaba del ciclista cuando lo observó 15.8 m, era factible conjurar el incremento del riesgo del accidente del que era conciente podía ocurrir.

Si era conciente el imputado del incremento del riesgo de un accidente, por la manera imprudente del actuar del atribuible al ciclista, debió concomitantemente incrementar el deber de cuidado de la actividad peligrosa que realizaba (conducir) de la manera insinuada en los párrafos anteriores, más cuando iba a efectuar la maniobra de adelantamiento del ciclista, en aras a evitar la producción de un resultado que ya era previsible para él.

f) Si no optó por efectuar una maniobra para reducir el riesgo (impericia) o confió imprudentemente en poder evitarlo (imprudencia), pese a su representación, no hay duda que por lo menos estamos frente a formas de culpabilidad generadoras de culpa penal y por tanto de responsabilidad de la misma índole a él imputable.

g) En materia penal, no hay lugar a compensación de culpas penales, figura que si es posible aplicar en el plano eminentemente del derecho privado, pero este no es el tema del recurso.

CONCLUSIÓN:

Al considerar por lo anterior que los requisitos formales y sustanciales para proferir resolución acusatoria en contra del procesado, como presunto autor responsable del delito de lesiones personales culposas, que aquí se ventilan, están dadas, es menester revocar la resolución atacada y en su lugar proceder en la forma indicada, acusando al procesado BONILLA BONILLA.

17
270

Consecuencialmente se remitirá el expediente ante el Juez Penal Municipal Reparto, por ante la Fiscalía a-quo, para el correspondiente juicio.

Contra esta decisión no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto, la Fiscalía 24 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR INTEGRALMENTE la providencia recurrida, y en su lugar proferir resolución de acusación en contra del procesado LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, como presunto autor responsable del delito de Lesiones personales Culposas, con deformidad transitoria en la persona de JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, de acuerdo a los argumentos expuesto y jurídicamente de conformidad con lo normado por los Arts. 204, 397,398 del C. de P. Penal, en concordancia con los Arts. 111 y 113 inc. 1° del C. Penal.

SEGUNDO: Remitir el expediente para ante el Juez Municipal Reparto, para que conozca del juzgamiento, lo que se efectuará a través de la Fiscalía a-quo.

NOTIFÍQUESE, DESANÓTESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO VELANDIA VELANDIA
FISCAL 24 DELEGADO

Pide Pruebas
NOV. 10-04
3:30 p.m.

Unidad de Fiscalía delegada ante los Tribunales
Superiores de Santafé de Bogotá D.C
y Cundinamarca

La presente resolución se notifica personal

Hoy 26 Nov. 23

H. P.

SECRETARIA COMUN DE LA UNIDAD

Unidad de Fiscalía delegada ante los tribunales
Superiores de Santafé de Bogotá D. C. y C/marca
La presente resolución se notifica personalmente
hoy 30 NOV. 2004
A: Gilberto Giraldo Diaz
Quien enterado del contenido de la misma firma
como aparece
El Notificado

SECRETARIA COMUN DE LA UNIDAD

Unidad de Fiscalía delegada ante los Tribunales
Superiores de Santafé de Bogotá D.C
y Cundinamarca
La presente resolución se notifica personal
Hoy 26 NOV. 2004
El Notificado
C.C. 19227873
SECRETARIA COMUN DE LA UNIDAD

Unidad de Fiscalía delegada ante los Tribunales
Superiores de Santafé de Bogotá D. C.
y Cundinamarca.
La presente resolución se notifica por
Estado No. 197 Hoy 01 DIC. 2004
a las 8 A. M.

Secretario Auxiliar Unidad

UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA ANTE LOS
TRIBUNALES SUPERIORES DE SANTAFE DE
BOGOTA -Y CUNDINAMARCA-

SIENDO LAS 8:00 am

2 dic/04

4 NOV/04

EJECUTORIA

EJECUTORIA VENCE 6 dic/04

4

SECRETARIA UNIDAD.

REMITENTE ***UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.***
CLL. 13 Nº 7-60 PISO 1

PORTE AUTORIZADO No.

Señor (a) Doctor (a)

DESTINATARIO **JOSE A. NOVA**
CLL 37 SUR NO. 113-61
BOGOTA

AEROGRAMA Nº **7230** NOV.11/04

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

27

RADICADO Nº **722172** | FISCAL **24**

SÍRVASE COMPARECER EN EL MENOR TERMINO A ESTA UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA, UBICADA EN LA CLL. 13 Nº 7-60 PRIMER PISO, FIN RECIBA NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DEL RADICADO.

CORDIALMENTE,

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

MARIA EUGENIA ESPINOSA
TECNICO JUDICIAL II

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

F. 9450

REMITENTE ***UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.***
CLL. 13 Nº 7-60 PISO 1

PORTE AUTORIZADO No.

Señor (a) Doctor (a)

DESTINATARIO **JOSE A. NOVA**
CLL 77 SUR NO. 103A-61
BOGOTA

AEROGRAMA Nº **7231** NOV.11/04

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!
AEROGRAMA

RADICADO Nº **722172** | FISCAL **24**

SÍRVASE COMPARECER EN EL MENOR TERMINO A ESTA UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA, UBICADA EN LA CLL. 13 Nº 7-60 PRIMER PISO, FIN RECIBA NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DEL RADICADO.

CORDIALMENTE,

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

MARIA EUGENIA ESPINOSA
TECNICO JUDICIAL II

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

F. 9450

REMITENTE **UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.**
CLL. 13 Nº 7-60 PISO 1

PORTE AUTORIZADO No.

Señor (a) Doctor (a)

DESTINATARIO **LUIS A. BONILLA BONILLA**
CLL 137 NO.89A-03
BOGOTA

AEROGRAMA **Nº 7232** **NOV.11/04**

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

RADICADO N°**722172** | FISCAL **24**

SÍRVASE COMPARECER EN EL MENOR TERMINO A ESTA UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA, UBICADA EN LA CLL. 13 Nº 7-60 PRIMER PISO, FIN RECIBA NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DEL RADICADO.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

CORDIALMENTE,

MARIA EUGENIA ESPINOSA
TECNICO JUDICIAL II

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

F. 9450

REMITENTE **UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.**
CLL. 13 Nº 7-60 PISO 1

PORTE AUTORIZADO No.

Señor (a) Doctor (a)

DESTINATARIO **LUZ VARGAS ALFONSO**
DIAG.15 NO.25-20 OF.418
BOGOTA

AEROGRAMA **Nº 7233** **NOV.11/04**

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

RADICADO N°**722172** | FISCAL **24**

SÍRVASE COMPARECER EN EL MENOR TERMINO A ESTA UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA, UBICADA EN LA CLL. 13 Nº 7-60 PRIMER PISO, FIN RECIBA NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DEL RADICADO.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

CORDIALMENTE,

MARIA EUGENIA ESPINOSA
TECNICO JUDICIAL II

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

F. 9450

REMITENTE UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.
CLL. 13 Nº 7-60 PISO 1

DESTINATARIO Señor (a) Doctor (a)
JOSE A. NOVA
CLL.37 SUR NO.103A-63
BOGOTA

AEROGRAMA Nº 7234 NOV.11/04

PORTE AUTORIZADO No.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

273

RADICADO Nº 722172 | FISCAL 24

SÍRVASE COMPARECER EN EL MENOR TERMINO A ESTA UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA, UBICADA EN LA CLL. 13 Nº 7-60 PRIMER PISO, FIN RECIBA NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DEL RADICADO.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

CORDIALMENTE,

MARIA EUGENIA ESPINOSA
TECNICO JUDICIAL II

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

20

F. 9450

REMITENTE

PORTE AUTORIZADO No.

UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.
CLL. 13 Nº 7-60 PISO 1

DESTINATARIO Señor (a) Doctor (a) _LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
CALLE 137 N . 89 A - 03
BOGOTA
AEROGRAMA N°. 7424 NOVIEMBRE 24 DE 2004

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

AGRADEZCOLE COMPARECER MENOR TERMINO UNIDAD FISCALIA DELEGADA ANTE TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTA, UBICADA CALLE. 13 Nº 7-60 PRIMER PISO, FIN RECIBA NOTIFICACION RESOLUCION **RECOCO PRECLUSION Y PROFIERE ACUSACION** DENTRO DEL RADICADO No. **722172** LOCAL, FISCALIA No**24**

CORDIALMENTE,

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

PILAR DEL SOCORRO DUSSAN CACERES
Asistente Judicial I

F. 9450

REMITENTE

PORTE AUTORIZADO No.

UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.
CLL. 13 Nº 7-60 PISO 1

DESTINATARIO Señor (a) Doctor (a) _LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
DIAGONAL 15 N . 25 - 20 OFICINA 418
BOGOTA
AEROGRAMA N°. 7425 NOVIEMBRE 24 DE 2004

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

AGRADEZCOLE COMPARECER MENOR TERMINO UNIDAD FISCALIA DELEGADA ANTE TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTA, UBICADA CALLE. 13 Nº 7-60 PRIMER PISO, FIN RECIBA NOTIFICACION RESOLUCION **REVOCO PRECLUSION Y PROFIERE ACUSACION** DENTRO DEL RADICADO No. **722172** LOCAL, FISCALIA No**24**

CORDIALMENTE,

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

PILAR DEL SOCORRO DUSSAN CACERES
Asistente Judicial I

F. 9450

275
274

FISCALIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTA

SUMARIO **722172**
SINDICADO **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**
DELITO **LESIONES PERSONALES**

Bogotá. D.C., Noviembre Treinta (30) de dos mil cuatro (2004)

Al despacho del Señor Fiscal No. 24, Doctor **LUIS ANTONIO VELANDIA VELANDIA**, las presentes diligencias, informándole que pese a las varias citaciones, enviadas al Sindicado y a su defensor, no se ha logrado la notificación de la resolución de Acusación, emitida por ese despacho, de fecha Nueve (09) de Noviembre del presente año, como lo establece el Artículo 396 del C. de P.P. Lo anterior Para los fines pertinentes.

PASAN CUATRO (4) CUADERNOS CON 22, 22, 57 y 149 FOLIOS

Pilar Dussan

PILAR DEL SOCORRO DUSSAN CACERES
ASISTENTE JUDICIAL I

24
276

FISCALIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SUMARIO 722172
SINDICADO LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
DELITO LESIONES PERSONALES

Bogotá. D.C., Noviembre Treinta (30) de dos mil cuatro (2004)

Téngase al doctor **GILBERTO GÜIZA DIAZ**, identificado con C.C. N° 59.927.66 de Robira - Tolima, y T.P. N°. 90683 C.S.J. Quien fija su domicilio en la Carrera 10 No 16 - 39 oficina 1612, edificio Seguros Bolívar, de esta ciudad, como defensor de oficio del señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, sindicado por el delito de LESIONES PERSONALES.

CUMPLASE,

SONIA ESPERANZA GARCIA DE SARMIENTO
Fiscal 24 Delegada (E)

INDICE

CONSTANCIA SECRETARIAL.....2

ASUNTO A TRATAR.....3

PROVIDENCIA RECURRIDA.....4

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.....5

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.....6

VIOLACION DEL DEBER DEL CUIDADO.....14

EN RESUMEN.....15

CONCLUSION.....16

RESULVE REVOCAR 17

CAUSA No. 2005-0037-00

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 10 de mayo de 2005.-

Paso al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias informando que el denunciante JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, pasó memorial otorgándole poder como su nuevo Apoderado al Dr. MARIO MORENO CAÑON, el cual reúne los requisitos de ley. **SIRVASE PROVEER.**

La Secretaria,

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil cinco (2.005).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, reconózcase como nuevo **ODERADO DE LA PARTE CIVIL, al Dr. MARIO MORENO CAÑON,** conforme el morial y poder presentados por el querellante JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO.

CÚMPLASE

El Juez.

Víctor Hugo Forero Velandia
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

VICTOR HUGO FORERO VELANDIA

poi.-

200

9. CROQUIS

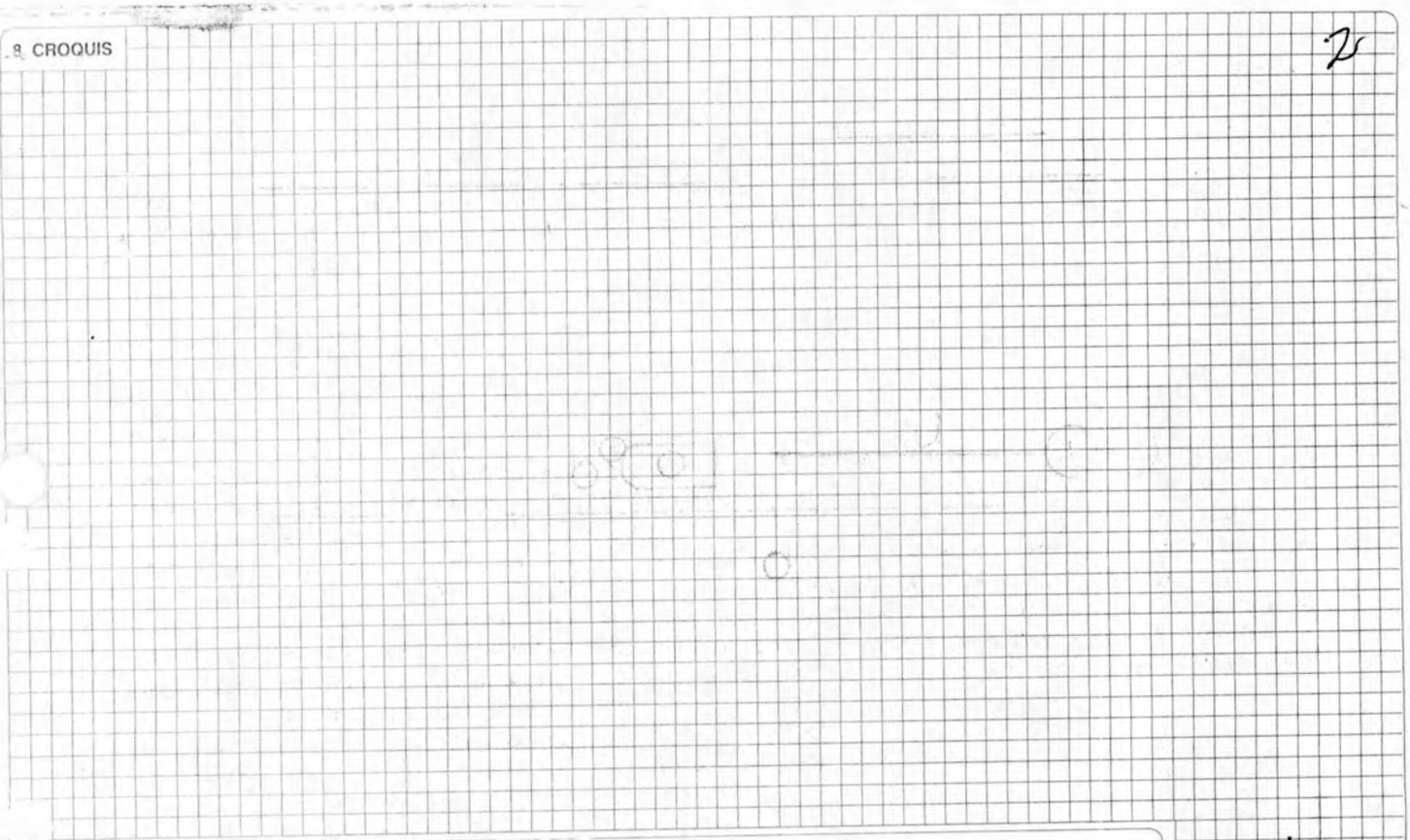

FIRMA CONFORMIDAD INFORME CONDUCTORES PA... ANTES

10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA No.	NOMBRE	EDAD	DOCUM.	IDENTIFICACION No.

DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH No.	CASCO	CINTURON
				SI 1 NO 2	SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE: BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	GRADO

HUELLA FRENADO	No.	METROS	Cms.

VICTIMA No.	NOMBRE	EDAD	DOCUM.	IDENTIFICACION No.

DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH No.	CASCO	CINTURON
				SI 1 NO 2	SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE: BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	GRADO

VICTIMA No.	NOMBRE	EDAD	DOCUM.	IDENTIFICACION No.

DIRECCION DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	VEH No.	CASCO	CINTURON
				SI 1 NO 2	SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A EXAMEN DE: BEODEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	GRADO

VICTIMAS No.

10.1 CONDICION			
PEATON	1	1	1
PASAJERO	2	2	2
10.2 SEXO			
MASCULINO	1	1	1
FEMENINO	2	2	2
10.3 GRAVEDAD			
MUERTOS	1	1	1
HERIDOS	2	2	2
TOTAL VICTIMAS INCLU. CONDUCTORES			
MUERTOS			
HERIDOS			

11. TESTIGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUM.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	CIUDAD

12. CAUSAS PROBABLES

VEHICULO No.
VEHICULO No.
VERSION COND. No.
VERSION COND. No.

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS

NOMBRES Y APELLIDOS	PLACA	CORRESPONDIO
FIRMA	ENTIDAD	

- 3a. COPIA: INTERESADO -

281

30

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION REGIONAL BOGOTA - GRUPO CLINICO FORENSE
UNIDAD LOCAL DE KENNEDY
TRANSVERSAL 79 No. 41 A 35 SUR TELEFONO 4601942/154

REFERENCIA Oficio Peticion: No. 086817 FECHA : agosto 19 2001

RADICACION: 2001081950085

Bogota, D.C. agosto 19 2001
Senora ESTACION METROPOLITANA DE TRANSITO

Se examino hoy a las 10:32 a LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
Documento de identidad: Cedula de ciudadania No. 79529574
Edad documental 36 anos
ANAMNESIS:
XXX

EXAMEN DE EMBRIAGUEZ:

Hora y fecha en que ocurrieron los hechos
(Referida por el paciente): 07:30 de agosto 19 2001
Hora en que la autoridad conoce el hecho: 08:30
Hora del examen: 10:32
PRESENTA: Estado de conciencia alerta, Aliento alcoholico negativo, Poligono de sustentacion normal, Coordinacion motora normal, Disartria ausente, Convergencia ocular normal, Nistagmus pos-rotacional ausente, Pupila normal . CONCLUSION: A la hora de este examen NO PRESENTA SIGNOS CLINICOS DE EMBRIAGUEZ AGUDA . Los hallazgos clinicos descritos son lo suficientemente evidentes para el diagnostico y hace innecesaria la toma de muestras para laboratorio. Este resultado debe interpretarse teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la hora de los hechos y la hora del examen (en este caso son 3:22 horas).

Cordialmente,

GRUPO FORENSE
Medico
Cedula

Para solicitar cualquier informacion relacionada con el presente dictamen cite el numero de radicacion.

282

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA "U.R.I."
SEDE KENNEDY

FISCALÍA 203 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de 2001

Con el propósito de establecer la materialidad de la presunta infracción penal y la procesabilidad de la acción penal, asúmase el conocimiento del presente informe de accidente de tránsito. En consecuencia, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN PREVIA** bajo las previsiones contenidas en el artículo 322 del Código de Procedimiento Penal, y para los efectos, se decreta la práctica de las siguientes diligencias:

1. Para determinar la naturaleza de las lesiones, el instrumento con el cual fueron causadas, el pronóstico sobre la duración de la enfermedad (incapacidad médico legal) y las consecuencias temporales o definitivas (secuelas), ordénese al Instituto de Medicina Legal el reconocimiento médico de la(s) siguiente(s) persona(s):
   JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO C.C. Nro. 19.926.873 de Bogotá.

1. Para establecer los signos clínicos de embriaguez, o el grado de alcoholemia, o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, practíquese por parte del Instituto de Medicina Legal reconocimiento médico y la toma de nuestras necesarias según el caso, a la(s) siguiente(s) persona(s):
   LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA C.C. Nro. 79.329.574 de Bogotá

1. Con el fin de constatar la identificación completa y sus antecedentes, el estado de funcionamiento mecánico, sus sistemas de control y seguridad, así como la descripción detallada de los daños y las huellas de colisión reciente (teniendo en cuenta la altura del vehículo con relación a los sitios de impacto); ordénese la práctica de experticia técnica al (a los) siguiente(s) automotor(es):

   PLACA Nro. JYE-043 MARCA DAIHATSU MODELO 1977

   BICICLETA MARCO Nro. 2387 MARCA CAÑÑONDALE

2. Obtener por duplicado copia de la(s) historia(s) clínica(s) de las personas lesionadas. Ofíciese en tal sentido, al centro asistencial u hospitalario correspondiente.

3. Escuchar en diligencia de ratificación y ampliación del informe de accidente de tránsito, a los policiales que conocieron de los hechos que se investigan.

4. Recepcionar declaración (o querella, según el caso) a los directos perjudicados (lesionados) con la infracción penal, como a aquellas que hayan tenido conocimiento de los hechos.

CÚMPLASE,

JOSE DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ
FISCAL 203 DELEGADO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA "U.R.I."
SEDE KENNEDY

FISCALÍA 206 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

Bogotá D.C.,Diecinueve (19) de agosto de 2001

Obtenido(s) el (los) examen(es) de embriaguez y/o de alcoholemia del (de los) señor(es):

1. LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA C.C. Nro. 79.329.574 de Bogotá

2.

del (de los) que no se evidencia(n) signos clínicos de embriaguez (o en su defecto, de estar bajo el influjo de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica), y tampoco se conoce el pronóstico sobre la duración de la enfermedad (incapacidad médico legal) del (de los) ofendido(s); se dispone que el (los) imputado(s), quien(es) fuera(n) conducido(s) por la autoridad de policía judicial de tránsito para el aseguramiento del examen de embriaguez y/o de alcoholemia, permanezca(n) en libertad, previa constancia que se dejará sobre sus anotaciones personales, dirección y teléfono, con el fin de ser citado, por este Despacho o por aquél que continúe conociendo por reparto del mismo, en la oportunidad que corresponda y con ocasión de la presente investigación.

CÚMPLASE,

El Fiscal,

JOSE DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ
FISCAL 203 DELEGADO

CONSTANCIA DEL DESPACHO.- En Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) del mes de agosto del año Dos Mil uno (2001), el (la) suscrito (a) Fiscal 203 Delegado ante los Jueces Penales Municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en resolución de la fecha y que antecede, hace constar que el (la) señor(a) LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, identificado(a) con la C.C. Nro. 79.329.574 de Bogotá, sobre sus datos personales refiere lo siguiente: lugar y fecha de nacimiento San Mateo Boyacá 23 de Diciembre de 1964 36 años, estado civil Soltero,. profesión u oficio comerciante, dirección residencia calle 137 No. 87A - 03 San Pedro Suba , teléfono 6818908, dirección laboral calle 137 No. 87A - 03 , teléfono 6818908; a quien se le informa que debe comparecer cuando sea citado, ya sea por este Despacho o por aquél que continúe conociendo por reparto de las diligencias. Conste.

El Fiscal,

JOSE DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ

El (La) imputado(a),

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

284

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - SEDE KENNEDY
FISCALIA 203 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de 2001

OFICIO NO-.

Señor Director
CLINICA DE OCCIDENTE
BOGOTÁ D.C.

REF : PRELIMINARES 0040

De la manera más atenta y para que obre dentro de las diligencias de la referencia, le solicito expedir copia autentica y por duplicado, de la historia clínica de JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO, identificado con la C.C. No. 19.926.873 de Bogotá, quien ingresó en la fecha a ese establecimiento de salud para ser atendido por lesiones sufridas en Accidente de Tránsito.

Lo anterior se requiere con carácter URGENTE para establecer el tipo de lesiones, mecanismo causal, incapacidad y posibles secuelas.

Atentamente,

JOSE DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ
Fiscal 203 Delegada

Dra Gladys Valero 6
Cc 41708250 Bta

285 A

C.C. Nro.
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - SEDE KENNEDY
FISCALIA 206 DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de 2001

Oficio No.

Señor
PERITO EN AUTOMOTORES PATIO No. 18
Bogotá D.C.

REF : RAD. No. 0040

De la manera más atenta le solicito practicar experticio técnico a los vehículos que a continuación relaciono, involucrados en las diligencias (Lesiones Personales en A T) de la referencia, con el fin de verificar la originalidad de los mecanismos de identificación, procedencia, antecedentes, estado de funcionamiento mecánico y sus sistemas de control y seguridad, relación detallada de los daños y huellas de colisión reciente y demás datos importantes para la investigación.

CAMPERO DAIHATSU PLACAS JYE-043 , MODELO 1977
BICICLETA CAÑÑONDALE MARCO NUMERO 2387

EL RESULTADO DEL EXAMEN DEBE SER REMITIDO A ESTA UNIDAD

Cordialmente,

21976.

JOSE DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ
FISCAL 203 DELEGADO

8

286

FISCALIA

URI KENNEDY
SECRETARIA AUXILIAR
Santafé de Bogotá D.C. 21-08-01
Presentado personalmente el anterior memorial por Ana Rita Rosas
Identificado con C.C. No. 51706783
de Bta siendo las 1350 horas
Responsable

Bogota, Agosto 21/01

Señor
fiscal de Turno
Ciudad.

Yo Ana Rita Rosas con c.c. 51.706783 de Bogotá me dirijo a ud. con el fin de solicitarle la entrega del vehículo de placas JYE043 DAIHATSU CAMPERO Color Rojo y Blanco, de Servicio PARTICULAR, CABINADO con N° de MOTOR 514415 y con N° de SERIE F1029205 MODELO 77 y Capacidad para 5 personas

Agradeciendo la atención a la presente quedo de ud.

Atf

ANA RITA ROSAS
C.C. 51706783 Bta

X

287

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 51.706.783

DE Bogotá, D.E.

APELLIDOS ROSAS BONILLA

NOMBRES Ana Rita

NACIDO 14-Agt-1963 San Mateo(Boy.)

ESTATURA 1-50 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 14-Dic-81

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECH

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 79.329.574

DE Bogotá, D.E.

APELLIDOS BONILLA BONILLA

NOMBRES Luis Antonio

NACIDO 23-Dic-1964 San Mateo(Boy.)

ESTATURA 1-43 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 29-Abr-81

Luis A. Bonilla B.

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LICENCIA DE TRANSITO No. 98-15632-0055510

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES
ROSAS BONILLA ANA RITA.-

IDENTIFICACION — TIPO DE DOCUMENTOS: XX | NIT | C.E. | TI | CC
No. 51'706.783 de BOGOTA.-

DIRECCION: CALLE 3 A # 77-31.

CIUDAD: BOGOTA — TELEFONO: 3331858

ULTIMO TRAMITE: TRASPASO C.COLOR.- — ORGANISMO DE TRANSITO: ITBOY SABOYA

LIMITACION A LA PROPIEDAD
X.X.X.X. X.X.X.X. X.X.X.X.

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
01	10	98

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE
SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

98- 0055510

PLACA: JYE-043 — DAIHATSU — 1.977

CLASE: CAMPERO — ROJO Y BLANCO.-

SERVICIO: PARTICULAR — CABINADO. — 02

NUMERO MOTOR: 514415 — F10-29205

NUMERO CHASIS: F10-29205 — 05 P. — 02

XX — NUMERO: 18427 — CIUDAD: B/VENTURA — DIA 12 — MES 08 — AÑO 77

11

209

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No.90-20 Bogota, D. C.

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

AT 1329 10252059 6

FECHA EXPEDICION AÑO	MES	DIA	VIGENCIA DESDE LAS 24 HORAS DEL AÑO	MES	DIA	HASTA LAS 24 HORAS DEL AÑO	MES	DIA
2000	11	27	20 00	11	27	2001	11	27

SUCURSAL EXPEDIDORA: PRINCIPAL — CODIGO: 10 — CLAVE PRODUCTOR: 10456

TOMADOR (APELLIDOS Y NOMBRES): ROSAS BONILLA ANA RITA

C.C. o NIT: 5170 6783 — TELEFONO: 3331858 — CIUDAD: BOGOTA

DIRECCION: CLL 3A N 17-31

INTERMEDIARIO — NOMBRE: gome z & andrade
VIGENTE [ ] AGENCIA [X] CORREDOR [ ]

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

PLACA No.	MARCA	TIPO VEHICULO	MODELO
JYE- 043	DA IHA TSU	CABINADO	77

CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE C.C.	CODIGO
CA M CA MION	PARTICULAR	1000	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	CAPACIDAD PASAJEROS	TON.
51 4415	F10-29205	5	

TARIFA	$ VALOR PRIMA (SIN COMISION)	$ V/R COMISION	$ V/R CONTRIBUCION	VALOR TOTAL
21	136.10 4	7.163	71.833	214.800

FORMA DE PAGO — REEMPLAZA POLIZA No. — RECIBO DE CAJA — FECHA DE PAGO AÑO MES DIA

AMPAROS POR VICTIMAS		HASTA
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	500	SALARIOS MINIMOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	LEGALES
C. MUERTE DE LA VICTIMA	600	LEGALES
D. GASTOS FUNERARIOS	150	DIARIOS VIGENTES
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10	

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

FORMA POA-666 98

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE 040453
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

LICENCIA DE CONDUCCION

C 79.329.574 04

BONILLA BONILLA
LUIS ANTONIO

EXP. 02/96 116

Secretaría de
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

ESTACIÓN METROPOLITANA DE TRÁNSITO

12

FECHA EXPERTICIO: 190201 HORA: 1440

SEÑOR FISCAL: 203

OFICIO: — PROCESO: 0040 A/T:

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO A REVISAR: PLACAS: IYE 043 = IYE 043

TIPO: Camion MARCA: Datsun MODELO: 1977 SERVICIO particular

COLOR (ES): rojo y blanco MOTOR: SD4415

SERIAL O CHASIS: D 1029705

1. REVISIÓN DE ÓRGANOS DE CONTROL Y SEGURIDAD

	B	R	M	
FRENOS	X			
DIRECCIÓN	X			
CAJA	X			
EMBRAGUE	X			
LUCES	X			
PITO	X			
LLANTAS	X	X	X	delantera derecha 60% desgaste y delantera izq.
ESPEJOS	X			
PUERTAS	X			
PASAMANOS				
VIDRIOS	X			
LIMPIABRISAS	X			
ESTADO DEL VEHÍCULO		X		

SALIDA (S) DE EMERGENCIA No. SÍ ☐ NO ☑

2. DESCRIPCIÓN DE DAÑOS:

Bomper delantero en su esquina derecha se observa pintura adherida de color Amarillo y demas trazas de roce, Area de sitio de impacto 57 cm.

ATENTAMENTE, 81636 Mario

Jairo D. Bonilla B.
79329574

FUNCIONARIO S.T.T.

PLACA

241

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA "U.R.I."
SEDE KENNEDY
FISCALÍA 203 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALESMUNICIPALES

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto del año dos mil uno

Allegada la experticia técnica de que trata los incisos terceros de los artículos 67 y 100 de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, y acreditada la propiedad o legítima tenencia del automotor, conforme a la documentación que acompaña la petición; dispóngase la entrega **PROVISIONAL** del rodante: marca daihastsu de placas JYE 043, modelo 1977, color ROJO Y BLANCO, Nro. Motor 514415, Nro. Chasis F10-29205, a ANA RITA ROSAS BONILLA, identificado con la C.C. Nro. 51.706.783, expedida en BOGOTA.

Así mismo, suscríbase la respectiva acta de entrega provisional, mediante la cual se impondrá la obligación de **NO ENAJENAR EL VEHÍCULO A NINGÚN TÍTULO**, sin previa y expresa autorización del Despacho o del funcionario judicial que por reparto continúe conociendo de estas diligencias, so pena de incurrir en la infracción penal de Fraude a Resolución Judicial descrita en el artículo 454 del Código Penal.

CÚMPLASE,

EL FISCAL,

JOSE DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ

ACTA DE COMPROMISO DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO

En Bogotá, D.C., a los VEINTIUNO (21) días del mes de AGOSTO, del año Dos Mil UNO(2.001), siendo las 14:00 horas, presente ante el Despacho del (de la) suscrito(a) Fiscal, el (la) señor(a) ANA RITA ROSAS BONILLA
identificado con la C.C. Nro.51.706.783 de BTA, residente en la CALLE 3 A NO 17-31 BARRIO EDUARDO SANTOS teléfono 3331858, se procede en cumplimiento de lo dispuesto en resolución de la fecha, a la suscripción del acta de compromiso y a la entrega de la orden de retiro del automotor de placas Nro. JYE 043 y demás características de identificación anotadas. Por tal motivo, se le hace saber al (a la) prenombrado(a) que la entrega del rodante lo es en forma **PROVISIONAL,** con la obligación de que **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDE SER ENAJENADO**, salvo previa y expresa autorización del Despacho o de aquél que por reparto continúe conociendo de las diligencias. Se le advierte al comprometido de que en caso de incumplimiento de la obligación impuesta deberá asumir las consecuencias jurídico penales de que trata el artículo 454 del Código Penal (**FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL**). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes han intervenido, luego de leída y aprobada para constancia.

EL FISCAL,

JOSE DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ

EL (LA) COMPROMETIDO(A)

ANA RITA ROSAS BONILLA
51706783 BTA

14
292

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA "U.R.I."
SEDE KENNEDY TELÉFONO 4637310
FISCALÍA 203 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

Bogotá D.C.,21 DE AGOSTO DE 2001
OFICIO Nro. 20190

Señor
ADMINISTRADOR PARQUEADERO DIECIOCHO.
Ciudad.-

Referencia: Investigación Previa Nro. 0040.

De acuerdo con lo dispuesto por el Despacho en resolución de la fecha, me permito solicitarle hacer entrega al (a la) señor(a) ANA RITA ROSAS BONILLA , identificado(a) con la C.C. Nro. 51.706.783_ de BTA, el vehículo de las características siguientes:

MARCA :DAIHATSU _____

MODELO :1977 _____

CLASE :CAMPERO _____

COLOR :ROJO BLANCO _____

MOTOR Nro.:514415 _____

CHASIS Nro.:F10-29206 _____

PLACAS :JYE 043 _____

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad realizando la respectiva entrega.

(Nota: Cualquier verificación de la información aquí consignada podrá hacerse directamente con la Sede en mención).

Atentamente,

JOSE DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ
FISCAL 203 DELEGADO

Quien recibe,

_____

C.C. Nro.

Santafe de Bogota D.C. Agosto 21 de año 2.001

FISCALIA
URI KENNEDY
SECRETARIA AUXILIAR
Santafé de Bogotá D.C. 21 AGO. 2001
Presentado personalmente el anterior
memorial por JOSE ALEJANDRO
MOYA A.
Identificado con C.C. No. DE BARRANQUILLA
de _____ diando de _____ horas
Responsable _____

Doctor
Fiscal de turno
Uni Kennedy
La Ciudad

Diligencias del Fiscal 203
U.R. 0040

En mi condicion de sujeto procesal en el proceso de la referencia, muy comedidamente acudo a su Despacho, a fin de hacer entrega de la bicicleta Camiodale marco tipo carreras color Amarillo Rojo, serie No. A. 2357 fecha I-27-2001, la cual esta en el patio 18 Alcaldia ciudad de Cali.
Estoy dispuesto a allegar a su Despacho los demas requisitos que estimen conveniente
Anexo: fotocopia de tarjeta propiedad bicicleta

Atentamente:

JOSE ALEJANDRO MOYA A.
cc# 19.226.873 de Bogotá
telfax 5719352
Calle 37 Sur # 103A-61
Bosa de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

CERTIFICADO DE ATENCIÓN MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDE
EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE

N.I. 361518 **HISTORIA CLÍNICA** 19226873

El suscrito Médico del servicio de Urgencias de la Institución Prestadora de servicios CLÍNICA DEL OCCIDENTE LTDA. con domicilio de la AVENIDA DE LAS AMÉRICAS No. 71C 29 · BOGOTÁ D.C (Cundinamarca) P.B.X. 425 46 20

CERTIFICA: Que atendió en el servicio de Urgencias al señor (a) (ita). Jose Alejandro Nuñez

Identificado (a) con C.C. T.I. C.E. PAS. No. 1022687373 de Bogotá Residente en

Ciudad Bogotá Departamento Cundinamarca

Teléfono: quien según declaración de Jose Alejandro Nuñez

Identificado (a) con C.C. T.I. C.E. PAS No. 1022687373 de Bogotá del Accidente de tránsito ocurrido

el Día 19 Mes 08 Año 01 Ingresó al Servicio de Urgencias de esta Institución

el Día 19 Mes 08 Año 01 a las con los siguientes hallazgos:

* Signos vitales TA 110/70 mmlig Fc 77 x min fr 20 x min
* Estado de conciencia

Alerta	Obnubilado	Estuporoso	Coma	Glasgow
X				15/15

* Estado de embriaguez

Si No (En caso positivo tomar muestra de sangre para alcoholemia)

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE Paciente que se encontraba montado en bicicleta y presenta caida al piso golpeando en otro paciente caida de propia altura

OS POSITIVOS

eza y Órganos de los Sentidos No endocraneanos

Cuello Normal

Tórax y Cardiopulmonar Normal

Abdomen Normal.

Genitourinario Normal.

Pelvis Normal

Dorso y Extremidades Paciente con Nudo en codo izquierdo con laceración leve en dorso y cara posterior.

Neurológico Sin déficit motor ni sensitivo

Impresión diagnóstica Otros esguinces - Contusión doble sec a caida epistaxis leve leve

La Politraumatismo leves leves Bien

DIAGNÓSTICO DEFINITIVO

SANDRA PATRICIA
MEDICO CIRUJANO
Urgencias

NOMBRES Y APELLIDOS DEL MÉDICO

Registro Médico No.

FAVOR REGISTRAR EXAMEN AL RESPALDO

1er. Copia Archivo Estadística

Clínica del Occidente

JOSE ALEJANDRO NOVOA
19226873
SEGUROS DEL ESTADO S.A
0000362626
22/08/2001 10:24:52

HISTORIA CLÍNICA 19226823

1a VEZ SI ○ NO ○ N.I.

NOMBRE: José Alejandro Novoa 039 FECHA: 22-VIII/01 EDAD 47

PERSONA RESPONSABLE: TEL:

ENTIDAD O EMPRESA: Seguros del Estado A.T.E.P. SI ☐ NO ☒ ACC. DE TRANSITO SI ☒ NO ☐

DIRECCIÓN DEL PACIENTE: OCUPACION HORA DE INGRESO: 10.30

MOTIVO CONSULTA Y EFERMEDAD ACTUAL: Trauma por aplastamiento el 19-VIII/01 mientras se desplazaba en bicicleta. Refiere dolor intenso en rodilla izquierda, con inflamación de la misma y dificultad para la movilización.

ANTECEDENTES:

TÓXICOS: (-) ALERGIAS: (-)

QUIRÚRGICOS: TCE. Craneotomía frontoparietal. TRAUMÁTICOS: CTE, S- EE

GINECOBST.: Ofo dentro sinusitis crónica FAMILIARES: (-)

PATOLÓGICOS: Gripas. TBC

EXAMEN FÍSICO:

TENSION ARTERIAL 120/70 FRECUENCIA CARDIACA 78 xm. FRECUENCIA RESPIRATORIA 20 xm

TEMPERATUEA: 37 GLASGLOW: 15/15

REG. Alerta, Orientado, colaborador. Cabeza, normal. Ojos con PIVR. ORL, buen CP, normal. Cardiopulmonar, normal. Gastrointestinal, normal. Genitourinario, normal. Locomotor: En rodilla izquierda, derrame articular con irritación intraarticular, edema y eritema. Excoriación rodilla derecha. Excoriación en cara anterior antebrazo derecho. Neurológico, normal.

IMPRESION DIAGNOSTICA Politraumatismo, trauma rodilla izquierda / Excoriaciones CODIGO

CODIGO

CONDUCTA: Diclofenac

Dr. James M. Marenco Espinosa
C.C. No. 19 337 333 BTA.
MEDICO CIRUJANO
UNIVERSIDAD NACIONAL
MEDICO
FIRMA Y SELLO

INCAPACIDAD: REMITIDO SI ○ NO ○ A:

MÉDICO: HORA SALIDA 11:45

Original - Archivo Estadística

FAVOR REGISTRAR EXAMEN AL RESPALDO

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES REGIONAL BOGOTA
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
GRUPO DE CLINICA FORENSE
CARRERA 13 7-46 TELEFONOS 3334750 - 3334850

Bogotá, 1 de noviembre de 2002

RM. No. 200211010084-GCF_RB-

Señores
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA
ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
FISCALIA 265 LOCAL
CRA. 13 No. 18 - 51 Piso 1
Bogotá, D.C.

Asunto: Oficio No. 204 de 16 octubre de 2002
INVESTIGACION No. 722172
JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO:

Las lesiones y cicatrices descritas en anteriores dictamenes, están reparadas y su evolución es satisfactoria. Las cicatrices en rodillas y miembro superior derecho, si bien son visibles, actualmente no alteran ostensiblemente la armonía y estética corporal, marcha y movilidad articular de rodillas dentro de límites normales. Teniendo en cuenta lo anterior, ratifico incapacidad médico legal de veintiocho (28) días como definitiva.
Como secuelas: Deformidad física en el cuerpo, de carácter transitorio, por las evolución favorable que ha tenido.

Cordialmente,

MEDICO FORENSE
CODIGO 500 - 3

Martha T,

ITBOY **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA**

90 / 19

Saboyá, 25 de Octubre de 2.002

Oficio Nro DT4SAB220/2002

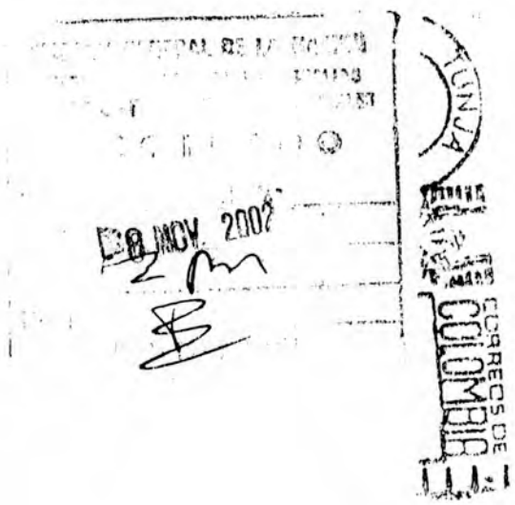

Doctora
RUTH ELENA MONTOYA GALLO
ASISTENTE JUDICIAL LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES UNIDAD DECIMA
PRIMERA DELEGADA
Carrera 13 Nro 18-51 Piso 2
Bogotá D.C.

En respuesta a su oficio 029, radiciación Nro 722172 Fiscalia 265 del 17 de Septiembre de 2.002 me permito comunicarle que fué registrada la orden de abstención de registro de tramite alguno relacionado con el vehículo de placas JYE-043; también adjunto al presente Certificado de Tradición solicitado por Usted.

Atentamente,

Ing. NUBIA JANNETH PINTO CORTES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DISTRITO NRO 4 Saboyá.

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA

91 248
91 30

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA INSPECTORA DE TRANSITO DEL DISTRITO DE TRANSITO No. CUATRO DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA

CERTIFICA

Que el vehiculo de placas JYE-043 de las siguientes caracteristicas:

CLASE	CAMPERO	MARCA	DAIHATSU
MODELO	1.977	No. de puertas	02
COLOR	ROJO Y BLANCO	CAPACIDAD	05 PASAJEROS
SERIE	F10-29205	MOTOR No.	514415
CHASIS	F10-29205	SERVICIO	PARTICULAR

EMPRESA PARTICULAR

MANIFIESTO DE ADUANA No. 18427

FECHA 12-08-1977 VIA BUENAVENTURA

Propietario anterior MARCIAL DUARTE CHACHO

Registra como actual propietario A ANA RITA ROJAS BONILLA

CON C.C. No. 51'706.783

Se encuentra a paz y salvo hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2002

NOTA REGISTRA ABSTENCION DE REGISTRO DE CUALQUIER NEGOCIO

Dada en Saboyá, a los 25 dias del mes OCTUBRE de 2.002

Ing. NUBIA JANNETH PINTO CORTES
INSPECTORA DISTRITO No. 4 SABOYA
INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
LABORATORIO DE TOPOGRAFÍA Y DIBUJO FORENSE

Santa Fe de Bogotá, D.C., 18-03-03

Oficio N ° 012-03-LTD-RB

Doctor
RAUL FONSECA
Fiscal 265
Carrera 13 Nº 18 -51 piso 2
Ciudad

Referencia: Oficio N ° 017 de 06-09-2002
RAD C: 037679- 11-09-2002
Proceso N ° 722172

Respetuoso saludo

Le informo que la Diligencia de Inspección Judicial del proceso de la referencia realizada por los laboratorios de Topografía y Fotografía de este Instituto el 10 de octubre de 2002, se encuentra represada, debido a que al mencionado no se ha enviado el cuaderno de copias, el cual se ha solicitado telefónicamente así: el 13 septiembre y 24 diciembre de 2002 y el 14 de enero, 3, 19 de febrero del año que avanza .
A la fecha el caso se encuentra con los planos respectivos realizados, el álbum fotográfico en proceso de culminación y el dictamen sin haber podido ser contextualizado por la falta de la información requerida.

En espera de una pronta respuesta a lo solicitado, para dar tramite final al citado.

Cordialmente,

ALBERTO LUCIANO RENGIFO O.
Coordinador Laboratorio de Topografía y Dibujo

93 65 30

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA
FISCALÍA 265 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICPALES
Carrera 13 No. 18-51 Piso 1° Tel. 334 3560-70 Ext. 1904

SUMARIO 722172

Bogota D.C., marzo treinta y uno (31) del año dos mil tres (2003)

Conforme a la petición del abogado de la parte civil de octubre 15 del año 2003, se ordena por ser conducente la práctica d e la reconstrucción analítica del accidente de tránsito, de ser posible el perito asignado debe absolver asi mismo el cuestionario presentado por el apoderado de la parte civil en memorial anunciado. Para el efecto envíese el cuaderno original del proceso y el original de la parte civil al Coordinador Laboratorio de Topografia y Dibujo del Instituto de Medicina legal, atendiendo a la petición reiterada emitida por aquel en oficio de marzo 20 de 2003. Citese referencia OFICIO No. 017 de 06-09-2002, RAD C 037679-11-09-2002, PROCESO No.722172.

CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
~~Fiscal 265~~ Delegada

99 301 66

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA LOCAL
CARRERA 13 No. 1851 Piso 2

Bogotá,9 de abril de 2003
Oficio No.13

Señor (es):
INSTITUTO NACIONAL DEL MEDICINA LEGAL
COORDINADOR LABORATORIO DE TOPOGRAFIA Y DIBUJO

REF.Expediente No722172 Fiscal Local No.265
CITESE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR.

REF OF017 de 06/09/2000 RAD C037679-11-09-2002

De manera comedida y conforme los dispone el resolución de fecha marzo treinta y uno (31) el Fiscal 265 Local, me permito remitir el cuaderno original de la presente investigación el cual consta de 91 folios y el cuaderno de la parte civil el cual consta de 57 fólios.

Atentamente,

MONICA PIEDAD BARACALDO PEREZ
SECRETARIO JUDICIAL I

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
LABORATORIO DE TOPOGRAFÍA Y DIBUJO FORENSE

302
95
64

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS
UNIDAD DE VIDA, LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL
RECIBIDO
Fecha 8 MAYO 2003
1210

Bogotá, 6 de Mayo del 2003

Doctor
FISCAL 265
UNIDAD DECIMA PRIMERA DELEGADA
Carrera 13 No. 18-51 piso 2

Referencia: Oficio No. 017, del 2002-09-06
Sumario No.**722172**
Radicación No. 037679 del 2002-09-11 Bogotá, D.C.

3. ELEMENTOS RECIBIDOS

Se reciben dos cuadernos originales del Proceso No.**722172**, uno con 91 folios y el otro con 57 folios.

4. ESTUDIO SOLICITADO

Del folio 77:

"...1. SI LA DISTANCIA EN QUE EL SEÑOR BONILLA DICE HABER AVISTADO AL ATROPELLADO, (LA CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE MEDIDA Y REGISTRADA EN LA INSPECCIÓN) PERMITÍA A AQUEL HABER EVITADO EL ATROPELLO. ?

2. SI LA VELOCIDAD (30 K/H) A LA QUE TRANSITABA EL AUTOMOTOR UTOMOR (DESCRITA POR EL PROPIO CONDUCTOR EN SU INDAGATORIA) PERMITÍA AL VEHÍCULO POR ÉL CONDUCIDO, DETENER SU MARCHA ANTES DEL IMPACTO O CAMBIAR SU TRAYECTORIA EVITANDO ASÍ LA COLISIÓN. ?..."

5. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ELEMENTOS O MUESTRAS RELACIONADAS CON EL ESTUDIO.

Según INFORME DE ACCIDENTE [1], en la ciudad de Bogotá, D.C., siendo el día domingo 19 de agosto del año 2001 (2001-08-19), a las 7h 30min ocurrió un choque sobre un tramo de la Avenida de las Américas No. 84-01, cuyas características geométricas son las siguientes: la vía es recta, plana, con aceras, formada con dos calzadas, tres carriles hechos en asfalto, para el momento del levantamiento se encontraba en buen estado, seco y con iluminación natural, bajo condiciones climáticas normales. El lugar del accidente es en un área urbana y en un sector residencial. El vehículo No. 1 corresponde a un campero maraca DAIHATSU, color blanco y rojo, modelo o año de fabricación 1977, con licencia de circulación o placas No " JYE-043.", era conducido por el señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA (36 A) de occidente a oriente, sobre el carril izquierdo de la Avenida de las Américas. El vehículo No. 2 corresponde a una bicicleta con marco No. 2387, conducida en el mismo sentido por el señor JOSÉ ALEJANDRO NOVOA ACERO (46 A).

6. TÉCNICAS O MÉTODOS EMPLEADOS:

6.1- PROCEDIMIENTO EN CAMPO:

Con el propósito de establecer las características de la vía, la localización de las señales de tránsito, las condiciones físicas y de diseño vial de los lugares en donde indico el sindicado y el lesionado que ocurrió el hecho, se efectuó inspección judicial a dos segmentos de la Avenida de las Américas de la calzada de sentido de circulación vehicular occidente oriente.

[1] GRUPO DE CAMPO SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. folio 8.
INFORME DE ACCIDENTE No. 2001-0073579. folio 1 Y 2

Los segmento se determinaron así:
En la versión del sindicado frente a la placa de nomenclatura **No. 78p – 31**, localizada en un edificio al sur del lugar que indica el sindicado.
En la versión del lesionado frente a la placa de nomenclatura **No. 79c – 54**, ubicada en un edificio del sur del lugar que indico el lesionado; Dichos segmentos de la vía se registraron fotográfica y topográficamente mediante medidas horizontales y verticales.

Para la elaboración de los planos se efectuó el levantamiento topográfico general de los lugares, con una estación total marca **SOKIA SET 610,** por medio de la cual se registran las coordenadas para la determinación de longitudes viales, ancho de separadores y andenes e igualmente se localizaron accesorios, elementos de información o de diseño del lugar. Así mismo se ubicaron los vehículos y los protagonistas en el lugar del hecho.
En general, se obtuvieron todos los elementos físicos que hacen parte del lugar del hecho en el momento de la diligencia; así se complementó la información referente a las características físicas y topográficas de los segmentos para reportarlas en los planos respectivos.

Se verificó la existencia de dispositivos de control tales como puentes peatonales, señales de tránsito, demarcación vial, semáforos y demás elementos de diseño vial.

Se reconstruyó la versión individual del señor **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, sindicado (2)**, en la Avenida de la Américas frente a la placa de nomenclatura No. 78p – 31, quien menciona " que se desplazaba por la parte norte de la Avenida de las Américas en sentido de circulación vehicular occidente oriente y observa adelante un ciclista el cual se desplaza por la parte central de la Avenida de las Americas en sentido de circulación vehicular occidente oriente; el sindicado menciona que continua el desplazamiento por la parte norte y de pronto el ciclista se le acerca y lo atropella. Ver plano No. 002-01-03 y fotografías No. 0057 a la 0064.

E igualmente se reconstruyó la versión individual del señor **JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO, lesionado (1)**, quien relata que el lugar del hecho es mas al occidente por la Avenida de las Américas y lo identifica en la Avenida de las Américas frente a la placa de nomenclatura No. 79c- 54; el lesionado (1) menciona que siente es un golpe, el cual lo lanza de frente al pavimento, así mismo especifica la posición final del vehículo, la bicicleta y de él, luego del impacto. Ver plano No. 002-02-03 y fotografías No. 0065, 0066 y 0067.

Los testimonios anteriores, se registraron tanto topográfica como fotográficamente por momentos antes, durante y después del accidente; Con base a los relatos, se procedió al registro de las fotografías desde diferentes ángulos, al igual que la toma de medidas o distancias horizontales y verticales correspondientes, para proceder a registrar dicha información en el plano respectivo.

En la reconstrucción de las versiones se utilizó el vehículo implicado en el hecho. Es decir un campero DAIHATSU, color ROJO, modelo o año de fabricación 1997, con licencia de circulación o placas No " JYE 043."

6.2- PROCEDIMIENTO EN OFICINA:

Se estudiaron y se dibujaron los datos de campo recopilados durante la diligencia.
Se registro cada versión relatada y reconstruida durante la diligencia de inspección judicial, para elaboran los planos topográficos en planta a escala 1:300, de los lugares donde indicaron el sindicado y el lesionado que sucedió el hecho.
La escala I: 300, significa que un centímetro equivale a 3.00 metros en el plano.
Los planos de la versión aparecen referenciados por momentos y correlacionados con las fotografías que se redactaron y acotaron.

Para algunas mediciones se empleó una cinta métrica en fibra de vidrio de treinta metros (30 m.) o un flexómetro de cinco metros 5m. Para dibujar los planos se empleó el software Autocad 2002, en la toma de fotografías se utilizó una CÁMARA CANON AEI – PROGRAM.

En los lugares en donde se indico que sucedió el hecho el desplazamiento vehicular se identifica de acuerdo a la inclinación y a la dirección magnética del norte; de tal manera que para efectos de interpretación de los planos, fotografías y dictamen la Avenida de las Américas, en la calzada donde sucedió el hecho se toma con sentido de circulación vehicular occidente oriente.

7. HALLAZGOS Y RESULTADOS:

7.1- Hallazgos en la Diligencia de Inspección Judicial, en los segmentos de la Avenida de las Américas de la calzada de circulación vehicular occidente oriente:

- Presentan sardinel en lado norte y sur.
- No tienen demarcación de carriles.
- No tienen señalización de sentido de circulación vehicular.
- No se observa la existencia de cicloruta.
- En el segmento de la Avenida de las Américas frente a la placa de nomenclatura No. 78p – 31, se observo al oriente una señal preventiva **SP-20** "GLORIETA". Ver fotografía No. 0063.

Las características de diseño de la Avenida de las Américas en la calzada de circulación vehicular occidente oriente en los segmentos de la diligencia de inspección judicial son:

- Cuentan con un ancho en promedio de 14.20 metros.
- Es pavimentada en asfalto en buen estado, con muestras de parches.
- No presentan pendiente longitudinal y transversal considerable. Ver plano No.002-01-03 y fotografía No. 0057 y 0065.

7.2- Hallazgos en el estudio procesal:

En el experticio técnico practicado al vehículo DAIHATSU con placas JYE-043, visible en el folio 12, se lee en la casilla 2. **DESCRIPCIÓN DE DAÑOS:** "Bomper delantero en su esquina derecha se observa pintura adherida de color amarillo y demostraciones de roce altura de sitio de impacto 57 cm,, ..."

En el experticio técnico practicado a la bicicleta de color amarillo y rojo, con marco No. 2387 visible en el folio 18, se lee en la casilla 2. **DESCRIPCIÓN DE DAÑOS:** " Marco abollado parte delantera barra inferior a 67 cm de altura, aro tracero ovalado, coraza rota, varras posteriores dobladas, manilar del freno tracero rayado se observa impacto por alcanse,, ..."

En el reconocimiento Médico legal No. 200109190049, visible en el folio 29 se lee: "...vendaje oclusivo Rodilla(s) izquierdo(a), Abrasión(es) de 1.5 cms. Con costra hematica, en via de reparación Codo(s) derecho(a). Arcos de movilidad articular disminuido rodilla(s) izquierdo(a) ....Escoriaciones moderadas en Rodillas bilaterales. Trauma tejidos blandos, ..."

En el reconocimiento Médico legal No. 200112190071GCF-RB, visible en el folio 45 se lee "... presenta cicatrices de 1cm en No.4 moderadamente hiperpigmentadas en cara anterior de rodilla derecha y cara anterior de un tercio superior de pierna derecha, cicatrices hiperpigmentadas de 0,5cm en No.2 en cara anterior de rodilla izquierda, refiere inestabilidad en rodilla izquierda, cicatriz de 2x1cm moderadamente hipertrofica y eritematosa en cara posterior de un tercio superior de antebrazo derecho se observa retracción de los párpados superior e inferior de ojo derecho ..."...Diagnóstico: meniscopatia traumática rodilla izquierda lesión en cuerpo anterior del menisco medial, condroplastia medial...presenta una deformidad física del cuerpo..."

En el reconocimiento Médico legal No. 200211010084-GCF-RB, visible en el folio 89, se lee: "...Las lesiones y cicatrices descritas en anteriores dictámenes, están reparadas y su

evolución es satisfactorias. Las cicatrices en rodillas y miembro superior derecho, si bien son visibles, actualmente no alteran ostensiblemente la armonía y estética corporal, marcha y movilidad articular de rodillas dentro de límites normales, Teniendo en cuenta lo anterior, ratifico incapacidad médico legal de veintiocho (28) días como definitiva. Como secuelas: Deformidad física en el cuerpo, de carácter transitorio, por las evolución favorable que ha tenido.."

Con la información vista en el experticio técnico hechos a, el vehículo DAIHATSU y a la bicicleta, junto a los reconocimientos médicos practicado al lesionado, es posible estimar que el vehículo DAIHATSU, se desplazaba con una velocidad comprendida en un rango de 25 a 35 Km./h.

8. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS Y/O RESULTADOS

Generalidades

8.1- Para el día 6 de Octubre del 2002 entre las 14h 30min y las 16h 30min, horas en que se realizó la diligencia de inspección judicial en la Avenida de las Americas frente a la placa de nomenclatura No. 78p – 31, en la calzada de circulación vehicular occidente oriente, zona en donde el señor **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, sindicado (2)**, indica que sucede el hecho e igualmente se realizo diligencia de inspección judicial en la Avenida de las Americas frente a la placa de nomenclatura No. 79c – 54, en la calzada de circulación vehicular occidente oriente, lugar en donde el señor **JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO, lesionado (1),** muestra que sucede el hecho.
En los segmentos de la vía donde se realizo las diligencia de inspección judicial no se detectaron elementos naturales ni artificiales que obstaculicen la percepción visual para los conductores que se desplacen por los lugares en condiciones climáticas normales. Ver fotografías No. 0057, 0058, 0066 y 0067.

8.2- El entorno del área vial en mención se encuentra delimitada específicamente al occidente con el empalme de la Avenida de las Americas y la Avenida Agoberto Mejia, al oriente con la glorieta de banderas, al norte con el separador central y al sur con una urbanización en edificios de 5 pisos.
Los alrededores del lugar del hecho corresponden a una zona residencial y comercial del sur occidente de Bogota.

8.3- De acuerdo a la versión del sindicado, durante la diligencia de inspección judicial, se midió una distancia de 15.8 metros desde donde observó al ciclista. Con una velocidad estimada en un rango de 25 a 35 Km./h, una persona que conduzca un vehículo genérico de características técnicas semejantes al involucrado en el accidente de tránsito de la referencia, dispone de 2.2 a 2.8 segundos para evitar una colisión similar a la registrada, ya que el tiempo de reacción de una persona bajo condiciones normales está entre 1.3 a 1.7 segundos, considerando que la trayectoria del automotor se conserva sobre el carril y la trayectoria del ciclista por lo menos es mas o menos lineal hasta el punto de impacto, pues el sindicado manifestó que "el hombre empezó a hacer zig-zag..." , (folio 48 renglón 23). Debido a que no existe ninguna evidencia física que demuestre la ubicación del punto de impacto, no es factible conocer el último movimiento del automotor ni del ciclista y la posición de cada uno respecto al borde izquierdo de la calzada en el instante del impacto.

Sin embargo se observa en el Folio 49 renglón 9 y siguientes de la Diligencia de Indagatoria rendida por el señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA lo siguiente "...¿ Usted recuerda a qué distancia notó la presencia del ciclista en la vía?...A tres o cuatro metros...." . Con lo anterior se estima que el conductor disponía de 0.41 a 0.43 segundos, teniendo en cuenta que el automotor se desplazaba con una velocidad de 25 a 35 Km./h, Por lo tanto es inevitable una colisión con un tiempo de reacción menor al medido en pruebas controladas bajo condiciones normales: $t_r \approx 0.41$ a 0.43 seg. $<$ 1.3 a 1.7 seg.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
LABORATORIO DE TOPOGRAFÍA Y DIBUJO FORENSE

8.4- Para una velocidad de desplazamiento de 30 Km./h, se requiere aproximadamente un tiempo de 0.36 a 0.48 segundos para detener el vehículo en unos 3 o 4 metros: $t \approx (3 \text{ a } 4)$ m / 8.3 m/s $\approx$ 0.36 a 0.48 seg.

9. CONCLUSIONES

9.1- Teniendo en cuenta las lesiones, los daños materiales registrados en el experticio técnico practicado al vehículo DAIHATSU con placas JYE-043, es probable que el ciclista se desplazaba de occidente a oriente sobre la Avenida de las Americas, de frente al vehículo.

9.2- No es factible calcular la probable velocidad del vehículo DAIHATASU involucrado en el accidente de tránsito del día 2002-01-31 por falta de información objetiva tangible correspondiente al momento del atropellamiento, sin embargo por las lesiones descritas en los reconocimientos Médico legales y los daños materiales registrados en el experticio técnico practicado al vehículo y la bicicleta, es posible estimar una velocidad entre 25 y 35 Km./h

9.3- Con la velocidad estimada y considerando un tiempo t_{PIEV} de 1.3 a 1.7 segundos, (tiempo de **P**ercepción, **I**ntelección, **E**moción y **V**olición), una persona bajo condiciones normales que se desplaza en un vehículo entre la percepción y la reacción, recorre una distancia de 7 a 17 metros aproximadamente, para ejecutar una maniobra de evitabilidad con éxito y evitar una colisión.

9.4- Para una distancia de tres a cuatro metros, solamente se dispone de unos 0.36 a 0.48 segundos para evitar una colisión, siendo inevitable con una velocidad de desplazamiento de 30 Km./h.

9.5- No fue posible determinar específicamente el lugar del accidente debido a que el día de la diligencia de reconstrucción, el sindicado determino como lugar del accidente en la Avenida de las Américas frente a la placa de nomenclatura **No. 78p – 31** y el lesionado localiza como sitio del hecho la Avenida de las Américas frente a la placa de nomenclatura **No. 79c – 54**, a si mismo en el croquis del informe del accidente visto a folio No. 2, se observa que aparece como dirección **"Avenida Americas # 82 – 01"**, la cual no fue posible localizarla en el lugar.
Por lo anterior se sugiere a la autoridad que el funcionario de transito que realizo el croquis de informe de accidente visto a filio No. 2, se ratifique en la ubicación del lugar del hecho.

La nomenclatura de los sitios dados por el sindicado y el lesionado como lugar del accidente, exhiben No. De placa nuevos, según información de los vecinos del lugar, fueron cambiados hace poco tiempo.

10- OBSERVACIONES:

La distancia total para detener un vehículo, llamada distancia de parada, depende de los tiempos de percepción, de reacción y de frenado. La distancia recorrida durante los tiempos de percepción y reacción se lleva a cabo mediante el proceso denominado PIEV (Percepción, Intelección, Emoción, Volición), que describe los cuatro componentes de la reacción en respuesta a un estímulo....Tomado de Cárdenas y de Wolfgang S. Homburger and James H. Kell del MIT.

$d_p + d_r = V_0\, t_{PIEV}$

$d_p + d_r = 9 \text{ a } 17$ m

GRAFICA:

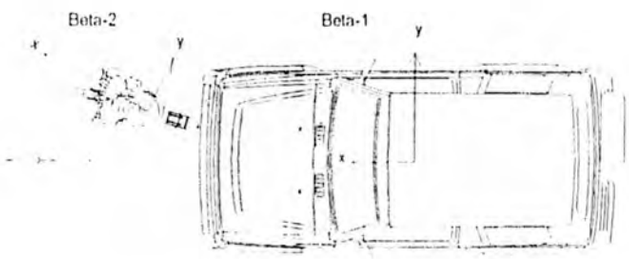

NOTA 1: "Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen en el Instituto, que aparece en el recuadro superior derecho de cada folio."

CADENA DE CUSTODIA: Los documentos analizados estuvieron bajo permanente custodia en éste Instituto, desde el momento de la recepción.

ANEXOS:
Dos cuadernos originales del proceso **No. 722172**, uno con 91 folios y el otro con 57 folios, plano topográfico original No 002-01-03 al 002-02-03 y una copia, un álbum fotográfico constante de 6 folios con 10 fotografías .

Técnico Forense Topógrafo
Código 0550-33

Miguel Angel H. G.
Físico forense
Código 200-23

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LABORATORIO DE FOTOGRAFIA

ALBUM 003-03

101 308 73

Diligencia de Inspección Judicial realizada el día 6 de Octubre del 2002, proceso que se lleva a cabo por la Fiscalía 265, Unidad Décimo primera local, por el delito de lesiones personales Culposas, en accidente de transito en la Avenida de las Américas de la ciudad de Bogotá.

LESIONADO : JOSE ALEJANDRO NOVOA (1)
SINDICADO : LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA (2)

VERSIÓN DE: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, SINDICADO (2)

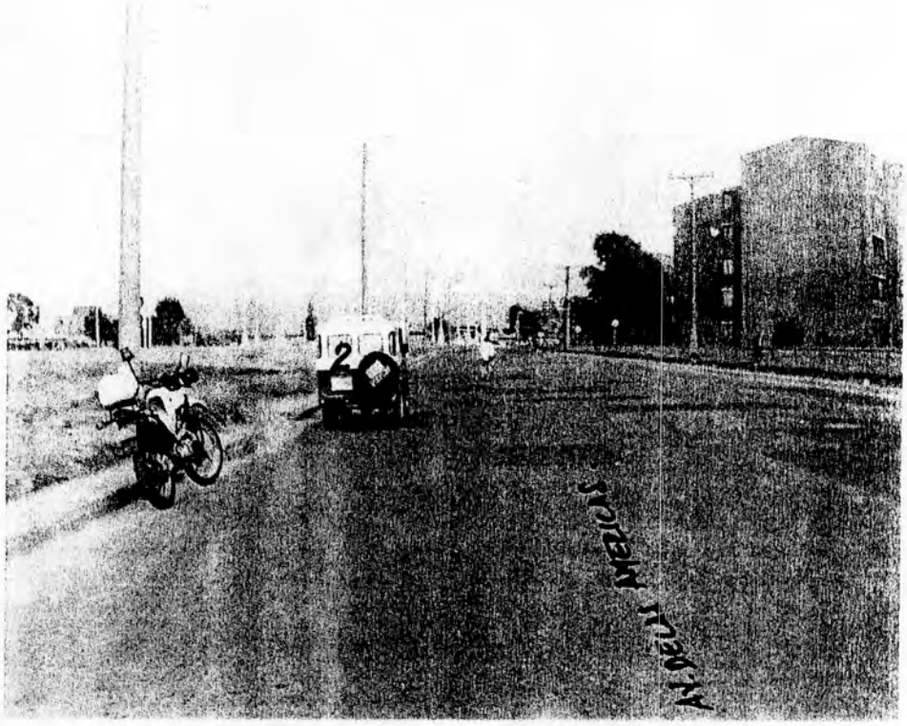

FOTOGRAFIA No. 0058. Panorámica tomada en sentido occidente oriente de la ubicación del vehículo tipo campero conducido por el sindicado (2), al momento que se desplaza por la calzada de sentido vehicular occidente oriente de la Avenida de las Américas, desde donde relata que observan al lesionado (1), desplazándose en sentido occidente oriente. A si mismo se aprecian las características topográficas, de diseño del tramo, la calzada sin delimitación de carriles, en asfalto en buen, con muestra de parches. Ver plano No. 002-01-03

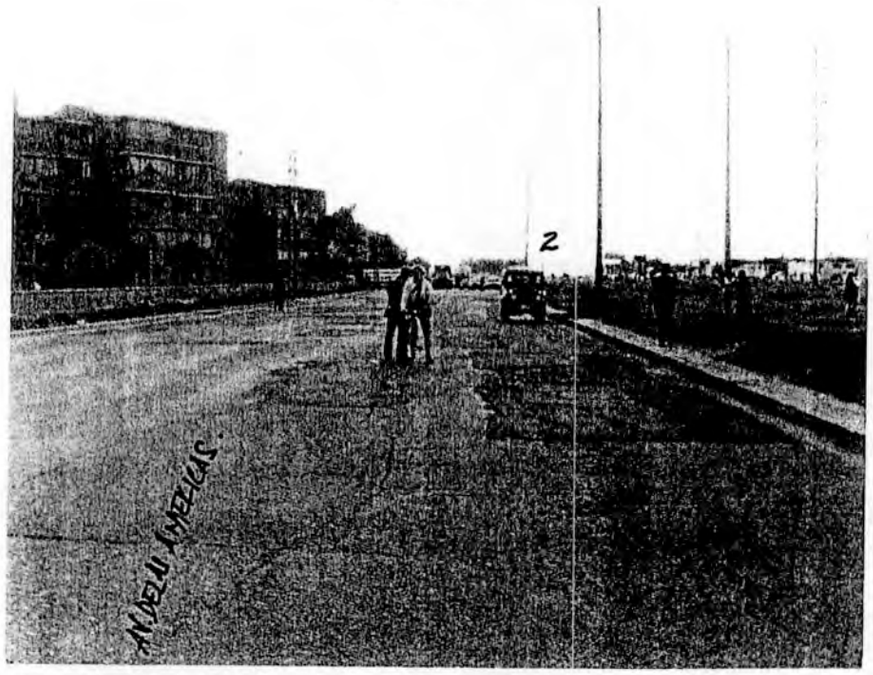

FOTOGRAFIA No. 0059. Panorámica, tomada en sentido oriente occidente, como complemento de la anterior de la ubicación del vehículo tipo campero conducido por el sindicado (2), al momento que se desplaza por la calzada de sentido vehicular occidente oriente de la Avenida de las Américas, y donde relata que observan al lesionado (1), desplazándose en sentido occidente oriente. Ver plano No. 002-01-03.

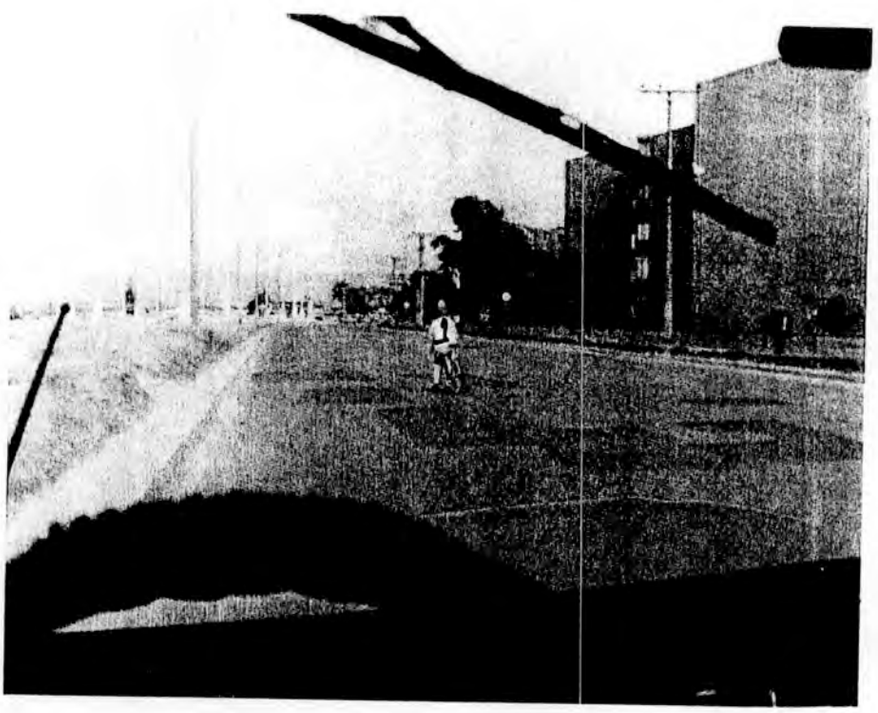

FOTOGRAFIA No. 0060. Tomada de conjunto desde el interior del vehículo en el puesto de conducción, en sentido occidente oriente, desde donde se observa al lesionado (1), desplazándose en sentido occidente oriente por la Avenida de las Americas. Ver plano No. 002-01-03.

103
55
310

FOTOGRAFÍA NO. 0061. Panorámica. Tomada en sentido norte sur, como complemento de la anterior donde se observa el vehículo tipo campero conducido por el sindicado (2) y el lesionado (1), al momento que se desplazaban por la calzada de la Avenida de las Américas en sentido occidente oriente. Ver plano No. 002-01-03.

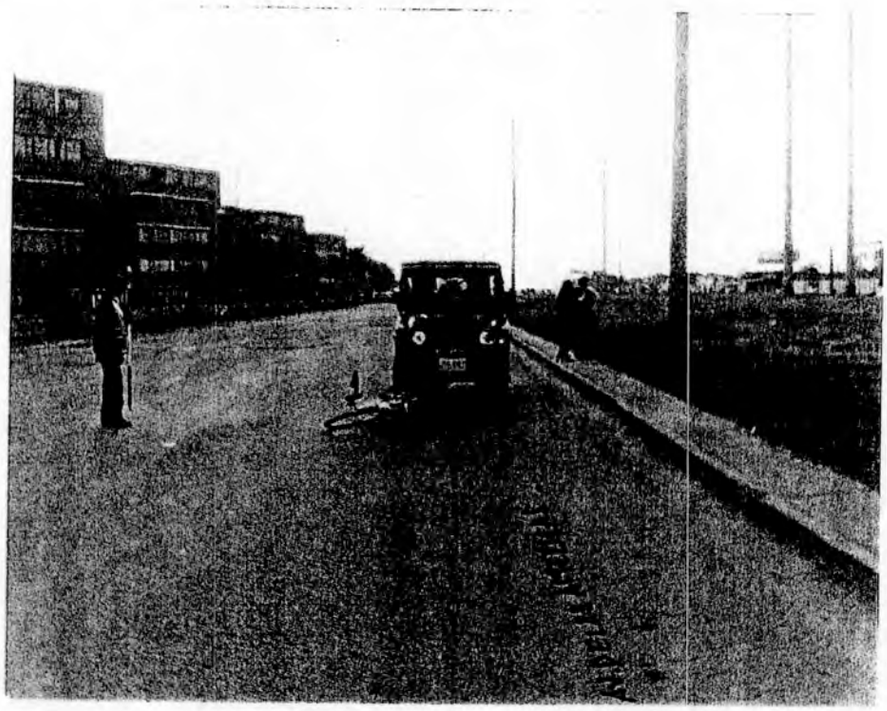

FOTOGRAFÍA No. 0062. Panorámica. Tomada en sentido oriente occidente, donde se aprecia la posición final del vehículo tipo campero y la bicicleta luego del impacto. Ver plano No. 002-01-03

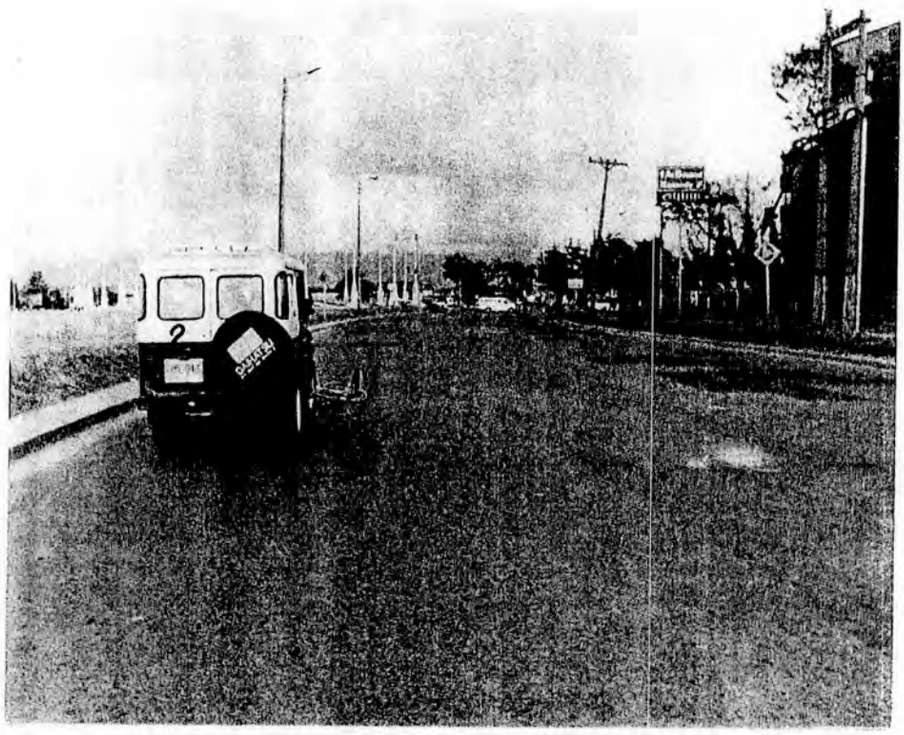

FOTOGRAFÍA No. 0063. Panorámica. Tomada en sentido occidente oriente, como complemento de la anterior donde se observa la posición final del vehículo tipo campero y la bicicleta luego del impacto al momento que se desplazaban en sentido occidente oriente, por la Avenida de las Américas. A si mismo se acota con una flecha la señal preventiva **SP-20** " GLORIETA". Ver plano No. 002-01-03.

FOTOGRAFIA No. 000064. De conjunto, tomada en sentido norte sur, como complemento de la anterior, donde se aprecia la posición final del vehículo tipo campero conducido por el sindicado (2) y la bicicleta luego del impacto e igualmente se observan los edificios donde se localizó la placa con nomenclatura No. 78p – 31. Ver plano No. 002-01-03

VERSIÓN DE JOSE ALEJANDRO NOVOA, LESIONADO (1)

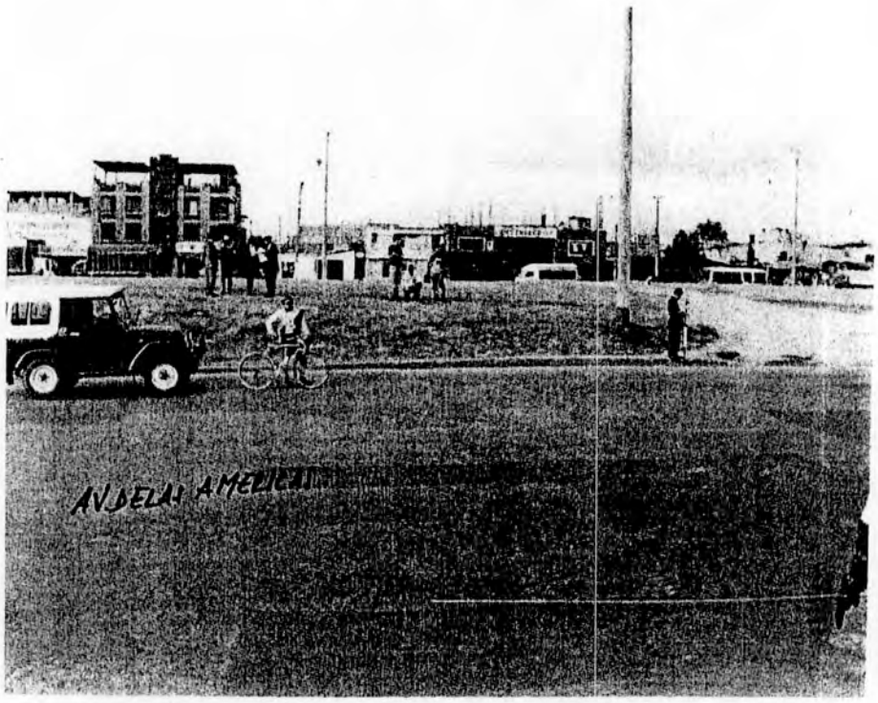

FOTOGRAFÍA NO. 0065. Panorámica, tomada en sentido sur norte, en el lugar que indico el lesionado que sucedió el accidente, donde se observa la posición del vehículo tipo campero conducido por sindicado (2) y el lesionado con la bicicleta al momento que el lesionado (1) relata que se desplaza por la avenida de las Americas en sentido occidente oriente. Ver plano No. 002-02-03.

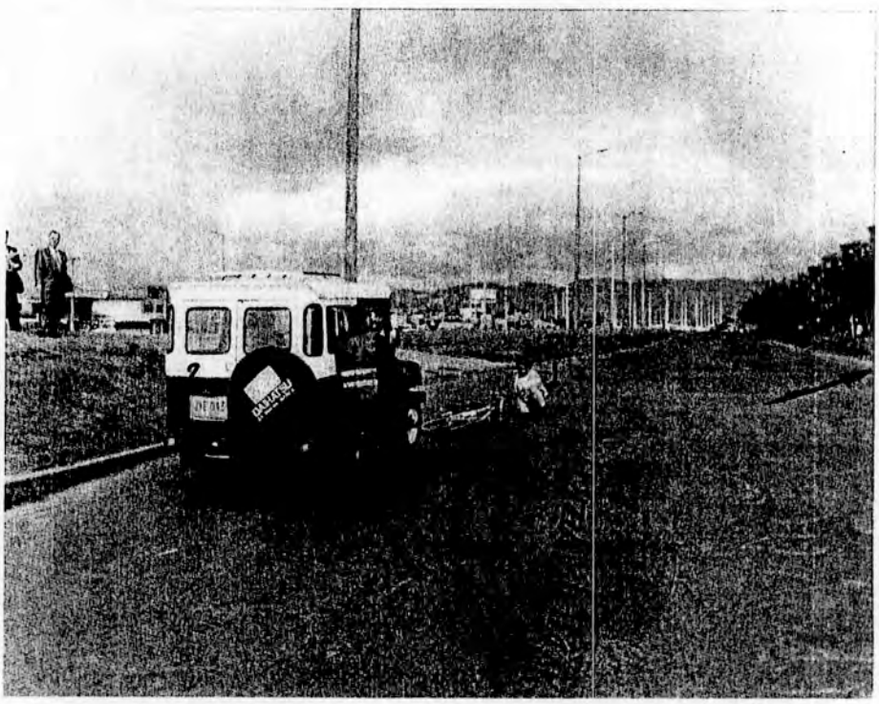

FOTOGRAFIA No. 0066. Panorámica, tomada en sentido occidente oriente, donde se aprecia la posición final del vehículo tipo campero, la bicicleta y el lesionado (1) luego del impacto, al instante que el lesionado relata que siente un golpe, el cual lo lanza de frente al pavimento. A si mismo se indica con una flecha la ubicación del edificio donde se localizo la placa de Nomenclatura No. 79c - 54. Ver plano No. 002-02-03.

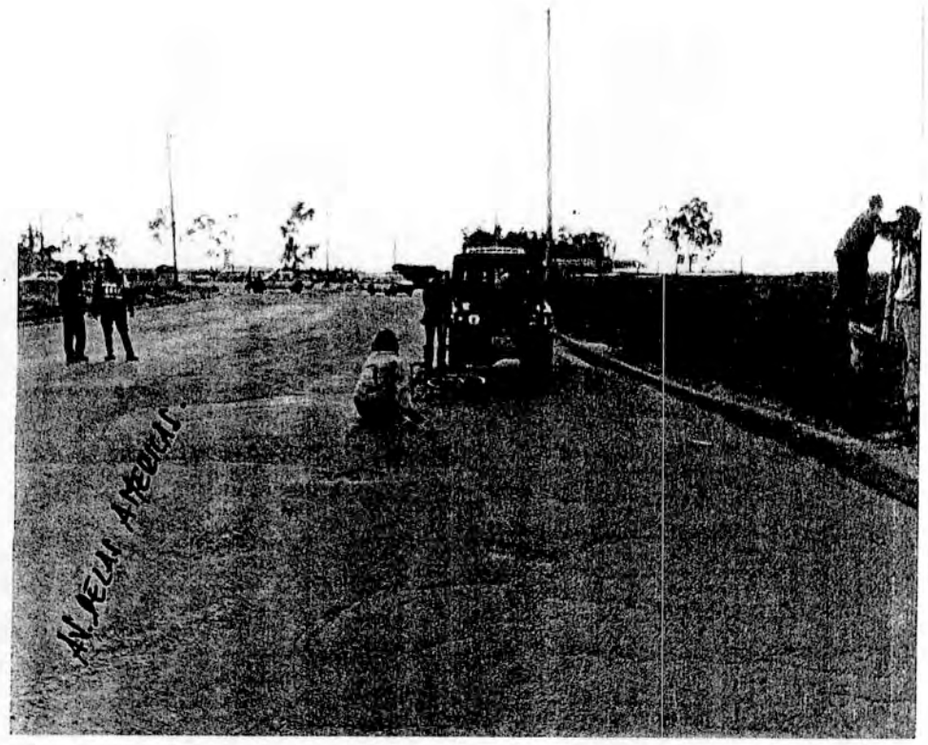

FOTOGRAFIA No. 0067. Panorámica. Tomada en sentido oriente occidente, como complemento de la anterior donde se observa la posición final del vehículo tipo campero, la bicicleta y el lesionado (1), después del impacto. Ver plano No. 002-02-03.

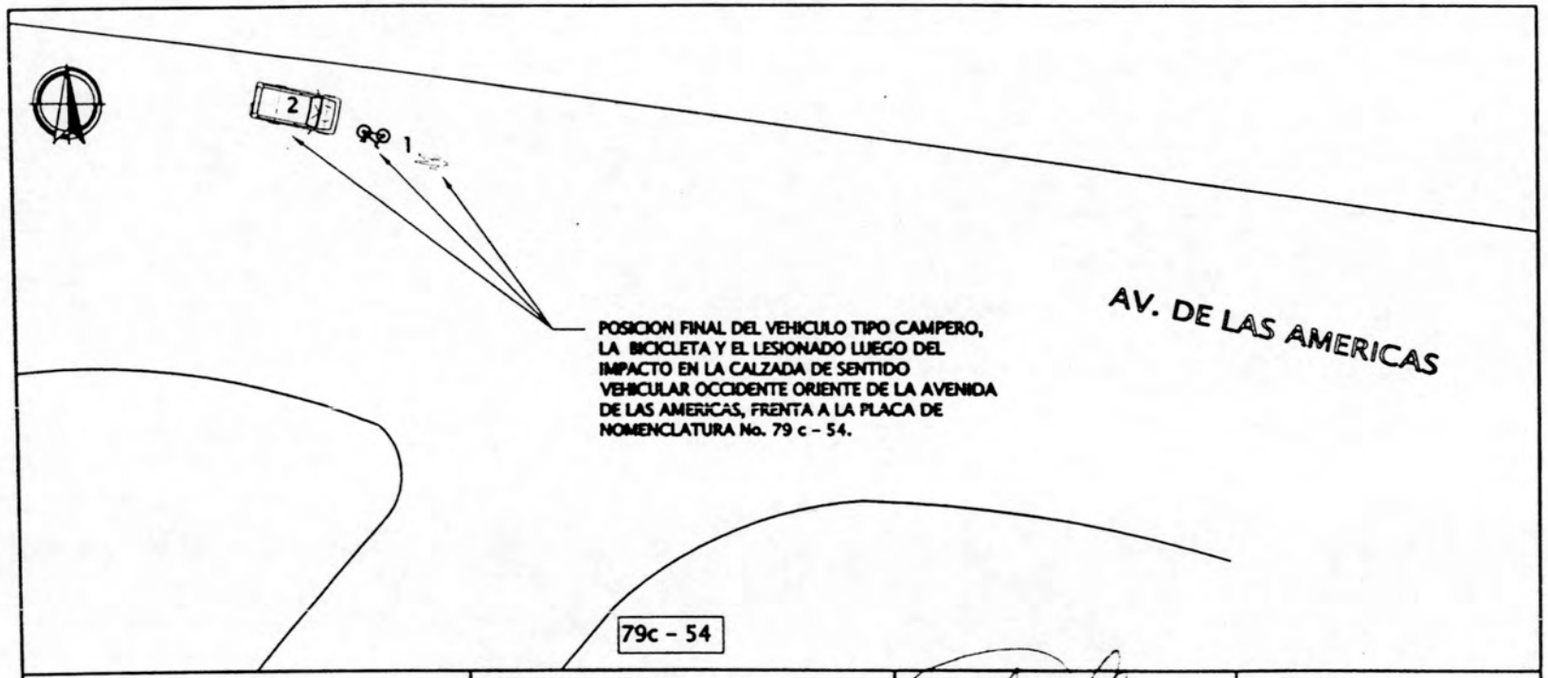

INSTITUTO NACIONAL DE MEDINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación
Laboratorio de Topografía y Dibujo

DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL
AUTORIDAD: FISCALIA 265
PROCESO: 722172
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
LESIONADO: JOSE ALEJANDRO NOVOA
SINDICADO: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
LUGAR: AV. DE LAS AMERICAS FRENTE A LA PLACA No. 79c - 54
FECHA DE LO HECHOS: AGOSTO 19 DEL 2001
FECHA DILIGENCIA: OCTUBRE 6 DE 2002

LEVANTO Y DIBUJO:
JAIBER A. SOTELO DELGADILLO
Topografo Forense. Código 0550-33

ESCALA: 1 : 300

CONTIENE:
VERSION DEL LESIONADO:
JOSE ALEJANDRO NOVOA (1).

FECHA	PLANO No.	PLANO:
ENERO DE 2003	002-02-0	2 de 2

107

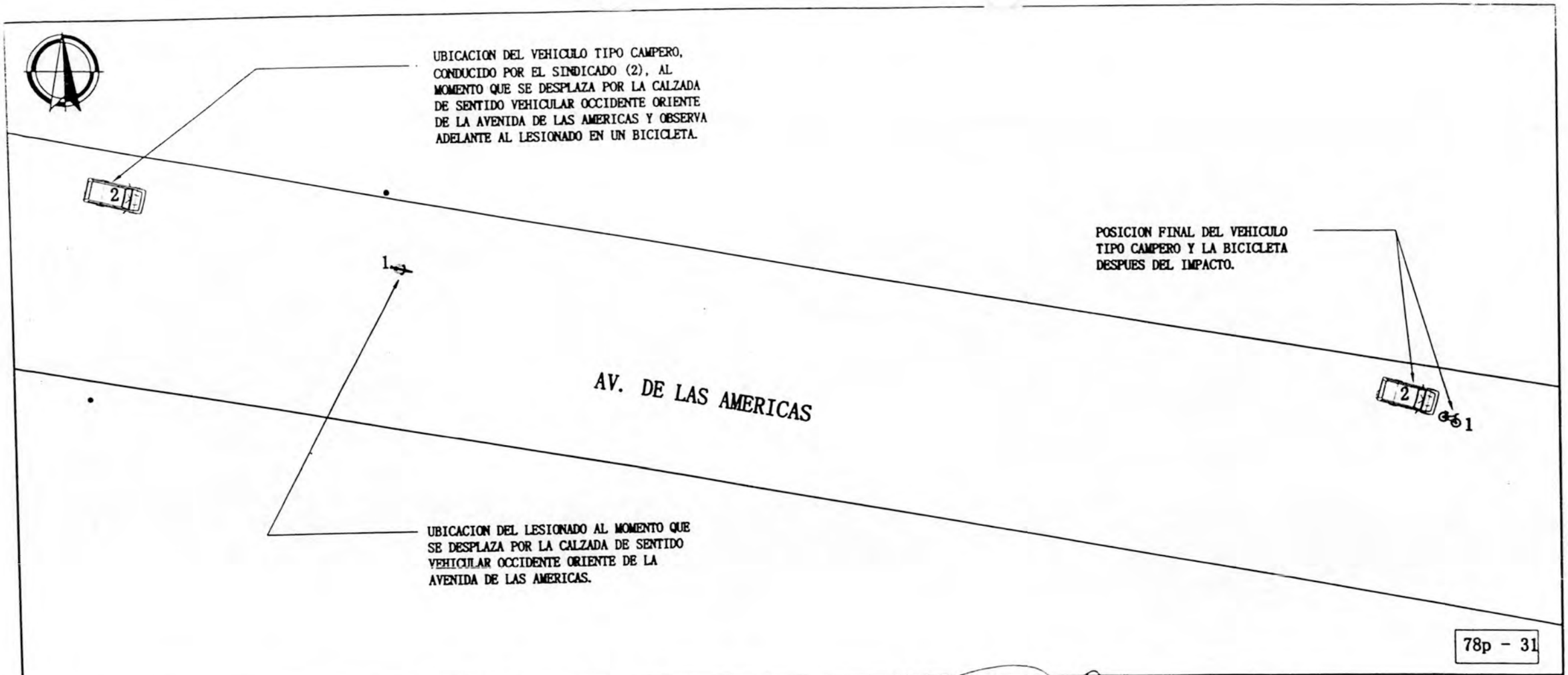

INSTITUTO NACIONAL DE MEDINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalia General de la Nación
Laboratorio de Topografía y Dibujo

DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL
AUTORIDAD: FISCALIA 265
PROCESO: 722172
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
LESIONADO: JOSE ALEJANDRO NOVOA
SINDICADO: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
LUGAR: AV. DE LAS AMERICAS FRENTE A LA PLACA No. 78P - 31
FECHA DE LO HECHOS: AGOSTO 19 DEL 2001
FECHA DILIGENCIA: OCTUBRE 6 DE 2002

LEVANTO Y DIBUJO
JAVIER SOTELO DELGADILLO
Topógrafo Forense. Código 0550-33

ESCALA: 1 : 300

CONTIENE:
VERSION DEL SINDICADO:
LUIS ANTONIO BONILA BONILLA (2).

FECHA:	PLANO No.	PLANO
ENERO DE 2003	002-01-03	1 de 1

80

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

SUMARIO 722172 SINDICADO Luis Antonio Bonilla Bonilla

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA
UNIDAD UNDÉCIMA LOCAL

Bogotá, D. C. Mayo 13 de 2003, 423PM

Perfeccionada la instrucción se dispone el CIERRE de la investigación conforme lo prevé el artículo 393 del C.P.P. Ejecutoriada esta decisión córrase traslado por 8 días a las partes para alegar.

NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE,

RUTH JOHANI SANCHEZ GOMEZ
FISCAL 265.
RAPT/F268/U11

15 MAY 2003

16 MAYO 2003

Bogotá D.C. _____ en la fecha

se notificó personalmente la anterior

Luis Antonio Bonilla

Abogado

NOTIFICACION PERSONAL

Santafé de Bogotá, D.C. 19 Mayo 03

En la fecha notifiqué personalmente el contenido del Acto de fecha _____

Al señor (a): ANA RITA DOSAS ACEVEDO

C.C. 51706783 BTA

Quien enterado (a) de su contenido firma como aparece

El Notificado _____

El Secretario _____

095

Entregada de la presente Resolución

20 MAYO 2003

27 MAYO 2003

27 MAYO 2003

06 JUN. 2003

Secretario

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD LOCAL 11
CRA 13 no.18-51 PISO 2o. BOGOTA
FISCAL LCOAL 265., MAYO 15 DE 2003

SEÑOR
LUIS ANTONIO BONILLA
CALLE 137 No. 89A- 03 SN PEDRO SUBA 2357
CIUDAD

COMPAREZCA A NOTIFICARSE DILIGENCIAS 722172 FISCAL LCOAL 265. C.I.

YOLANDA VELASQUEZ REYES
SECRETARIO JUDICIAL I

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD LCOAL 11
CRA 13 no.18-51 PISO 2o. BOGOTGA
FISCAL LCOAL 265. MAYO 15 DE 2003

DOCTORA DFSA Y REP TERC
LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
DIAG 15 No. 25-20 OF 418 2358
CIUDAD

COMPAREZCA A NOTIFICARSE DILIGENCIAS 722172 FISCAL LCOAL 265. C.I.

YOLANDA VELASQUEZ REYES
SECRETARIO JUDICIAL I

FISCALIA GENERAL DE L ANACION
UNIDAD LCOAL 11
CRA 13 no.18-51 PISO 2o. BOGOTA
FISCAL LCOAL 265. MAYO 15 DE 2003

DOCTRO (P.C)
SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ
AV CALLE 45 No. 16-65 OF. 102 2559
CIUDAD

COMPAREZCA A NOTIFICARSE DILIGENCIAS 722172 FISCAL LOCAL 265. C.I.

YOLANDA VELASQUEZ REYES
SECRETARIO JUDICIAL I

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD LOCAL 11
CRA 13 No.18-51 PISO 2o.BOGOTA
FISCAL LCOAL 265. MAYO 15 DE 2003

SEÑORA (TERC CIV.)
ANA RITA ROSAS BONILLA
CALLE 3A No. 17-31 B EDUARDO SANTOS 2360
CIUDAD

COMPAREZCA A NOTIFICARSE DILIGENCIAS 722172 FISCAL LCOAL 265. C.I.

YOLANDA VELASQUEZ REYES
SECRETARIO JUDICIAL I

(84)

DILIGENCIAS AL DESPACHO DEL FRISCAL, INFORMANDO QUE CON OCASION AL CIERRE, SE DIERON LOS TRASLADOS DE LEY CONSTE.

YOLANDA VELASQUEZ REYES
SECRETARIO JUDICIALI

320 1

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RADICADO 722172 SINDICADO LUIS BONILLA.

UNIDAD UNDÉCIMA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE BOGOTA
FISCALÍA 265.

Bogotá, D. C. Junio 20 de dos mil tres.(20-06-2003) 4 PM.

ASUNTO A DECIDIR

Entran las presentes diligencias al despacho para resolver sobre la calificación del mérito sumarial de la investigación seguida contra LUIS BONILLA por el delito de LESIONES PERSONALES, y a ello se entra al no observar causal de nulidad que invalide lo actuado.

HECHOS

El 19 de agosto de 2001 se informo del choque entre el DAIHATSU JYE043 conducido por LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA a la altura de la avenida de las Américas con 82 y la bicicleta al mando del JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO quien resulto lesionado.

INDIVIDUALIZACION DEL PROCESADO

Se vinculó a la investigación a LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA c.c. 79329574 de Bogotá , nacido el 23 de diciembre de 1964 en san mateo , hijo de ROSA MARIA BONILLA y PEDRO MARIA BONILLA , estado civil unión libre , grado de instrucción 4 de bachillerato , ocupación administrador de cigarrería.

CALIFICACION JURIDICA PROVISIONAL

Se procede por el delito de LESIONES PERSONALES previsto en el LIBRO SEGUNDO, titulo I, capitulo tercero, artículos 111 y 113 de el código penal que establecen:

" ART.111.-LESIONES. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los articulos siguientes."

"ART. 113 .- Deformidad. Si el daño consistiere en deformidad física transitoria ,la pena será de prisión de 1 a 6 años y multa de 15 a 25 smlmv.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

DE LA PRUEBA RECAUDADA

INFORME DE ACCIDENTE

EXAMEN DE EMBRIAGUEZ de agosto 19 de

REVISION DE ORGANOS DE CONTROL Y SEGURIDAD del campero DAIHATSU IYE043 y de la bicicleta sin placas de fecha 19-8-01.

TESTIMONIO DE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO y su ampliación del 21-1-2002.

EXAMEN DE LESIONES PERSONALES DE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. 19226873 de fechas 19-9-01 , 30-10-01, 19-12-01, y 1-11-02.

INDAGATORIA DE LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA.

DECLARACION DE OSCAR ANDRES MACIAS CADENA.

INSPECCION JUDICIAL del 8-10-2002.

HOSTORIA CLINICA remitida por la clínica del occidente correspondiente a JOSE ALEJANDRO NOVOA de fecha 19-8-01.

INFORME DE PERITO Y FISICO FORENSE adscritos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses fechado 6 de mayo de 2003.

DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES

No se presentaron alegatos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 395 del código de procedimiento penal que el sumario se calificará profiriendo resolución de acusación o resolución de preclusión de la instrucción. A su turno el artículo 397 Ibídem establece como requisitos substanciales de la resolución de acusación la demostración de la ocurrencia del hecho y la existencia de confesión, testimonio que ofrezca serios motivos

de credibilidad, indicios graves, documento, peritación o cualquier otro medio probatorio que señale la responsabilidad del sindicado.

Acerca de la ocurrencia del hecho se encuentra que la prueba arrimada al sumario demuestra la materialidad del hecho. Se cuenta con el informe de accidente , copia de la historia clínica y exámenes de lesiones personales en que se demuestra que JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO sufrió escoriaciones moderadas en rodillas , trauma de tejidos blandos por las que médico forense fijo incapacidad medico legal definitiva de 28 días y como secuela deformidad física en el cuerpo de carácter transitorio.

La conducta atribuida al sindicado encuentra adecuación típica en los artículos 111 y 113 del código de penas.

Respecto de la responsabilidad del sindicado primeramente debe decirse que es persona imputable y por ende susceptible de responsabilidad . En el informe de accidente se consigna que el ciclista transitaba por la izquierda y a mas de un metro de la acera , y así se registra en el croquis , en las versiones de ciclista y conductor en la inspección judicial y en el dictamen del físico forense. Todo ello se correlaciona con el informe de daños del campero que presentó pintura amarilla adherida al bomper delantero en su esquina derecha . El examen de embriaguez indica que para la fecha de los hechos el sindicado LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA no presentó signos clínicos de embriaguez aguda. Igualmente se tiene que de la revisión de órganos de control y seguridad se concluye que el campero transitaba con sus elementos de seguridad en buen estado de funcionamiento. Obra el testimonio del lesionado quien afirma que transitaba en su bicicleta a las 730 AM en la salida de abastos **por el lado derecho** y le dio un carro por detrás, perdió el sentido y lo recupero en la clínica . masinembargo agrego que noto como el señor del carro se iba a ir y una gente de una buseta lo detuvo. igualmente en su versión en la inspección judicial afirmo que venia por el carril derecho y después del cruce de la 86 pretendía tomar el carril izquierdo y finalmente en su versión llevada a fotografía y plano topográfico demuestra que transitaba por el carril izquierdo. Su declaración frente al croquis que se le puso de presente aclara que iba por la izquierda y no por la derecha como dijo inicialmente porque se puede confundir concluyo que VENIA POR LA IZQUIERDA Y AFIRMO QUE LA DIRECCION DEL ACCIDENTE ERA ESA , aunque luego en la

inspección judicial señalo como dirección del accidente unos metros adelante . en su ampliación dijo que BONILLA tuvo la culpa del accidente porque estaba distraído , estaría borracho , comiendo o hablando . justifico transitar por la izquierda debido a que solo había una vía por donde se dirigía y tenia que orillarse para cruzar a la otra vía pues se dirigía a su casa . afirmo que trato de orillarse hacia el lado izquierdo para pasar un prado y una avenida , salió por el lado derecho y el carro lo atropello , saco la mano , miro el lado del carro que lo atropello y sintió el golpe. No obstante esta afirmación en la inspección judicial el lesionado no tuvo reparo en afirmar que no vio el vehículo con anterioridad al choque. Se evidencia una versión contradictoria del lesionado quien reconoce haber transitado por la izquierda y haber visto el vehículo antes del choque . Para esclarecer la responsabilidad que le pudiera caber al sindicado en el presente asunto también se valora la declaración de OSCAR ANDRES MACIAS quien lo acompañaba como pasajero el día de los hechos y refiere que iba el campero como a 20 km./h y el ciclista se movía en zigzag , se abrió a la derecha y se metió otra vez que fue cuando lo cogió. Dijo creer que el accidente se debió a imprudencia del ciclista . dicho testimonio ratifica la versión del sindicado quien afirmo venir despacio **en una avenida con bastantes huecos** y observo al ciclista por el lado izquierdo vía que no le correspondía , el cual empezó a hacer zigzag , no sabe si por los huecos , el hombro volvió al lado izquierdo y trompico con la punta del lado derecho del carro . agrego que noto la presencia del ciclista como a 3 o 4 metros y el ciclista no estaba seguro por donde ir , estaba indeciso. Finalmente obra el dictamen de físico forense en el que se concluye que el ciclista se desplazaba de occidente a oriente sobre la avenida de las Américas de frente al vehículo en el momento de la colisión , lo que sitúa sobre el lado izquierdo del carril , estima la velocidad del campero en 25 a 35 km./h lo que corrobora el dicho del sindicado y de su pasajero en el sentido de que transitaba a baja velocidad , igualmente concluye el físico que para la distancia de 3 – 4 m el tiempo de reacción es de 0-36 a 0.48 segundos para evitar una colisión , siendo inevitable con una velocidad de 30 km. / que se presentara la colisión. Dicha prueba es de alta credibilidad dada su calidad científica y técnica . así las cosas examinada la prueba en conjunto se tiene que el hecho se debió al accionar imprudente y exclusivo del ciclista quien avanzaba por carril no permitido y efectúo maniobras imprudentes ante las cuales no tuvo tiempo de reaccionar para evitar la colisión el ahora sindicado lo que sin lugar a dudas permite afirmar que el

hecho obedeció a culpa exclusiva de la víctima . de la prueba en conjunto se tiene que el sindicado transitaba en su vehículo desarrollando actividad que aunque peligrosa esta permitida por ser necesaria para la evolución social diaria y que lo hacia con la observancia de los requisitos de transito , por la vía y carril permitido , en sentido ídem , a velocidad menor a 35 km./h dentro de lo permitido , y que frente al imprevisto cruce del ciclista obro con pericia iniciando maniobras evasivas no obstante las cuales no impidieron que finalmente su vehículo colisionara con la bicicleta . de modo tal que esta demostrada a favor del sindicado la existencia de causal que lo exime de responsabilidad toda vez que se presentó un verdadero caso fortuito irresistible , no evitable de otra manera , para el sindicado lo que influyo de modo determinante en la obtención del resultado dañoso para la integridad del lesionado .En suma el sindicado no violo su deber objetivo de cuidado al desarrollar la actividad de conducir y se mantuvo dentro del riesgo permitido , por ello solo puede calificarse el mérito sumarial profiriendo RESOLUCION DE PRECLUSION DE LA INSTRUCCIÓN a favor del sindicado .

En mérito de lo expuesto el fiscal local 265

RESUELVE :

PRIMERO : DICTAR RESOLUCION DE PRECLUSION DE LA INSTRUCCIÓN a favor de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, de condiciones civiles y personales anotadas en el expediente por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.
SEGUNDO : En firme la presente determinación vayan las diligencias al ARCHIVO DEFINITIVO.
TERCERO : CANCÉLENSE todos los pendientes originados en esta investigación . Hágase entrega definitiva del vehículo CAMPERO DAIHATSU placas JYE043 a su propietario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANI SANCHEZ GOMEZ
FISCAL 265.
RAPT/U11-F268.

325

REMITENTE

FISCALIA GENERAL NACION
UNIDAD 11 DELEGADA CR. 13 #18-51 P.2
BOGOTA, D.C., 23 JULIO 2003

FISCALIA 265

PORTE AUTORIZADO No.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

DESTINATARIO

DOCTORA
LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
DIAG. 15 No. 25-20 OF. 418
CIUDAD

172

EXPEDIENTE 722172. FISCALIA 265. COMPARECER FORMA INMEDIATA
)TIFICARSE ULTIMA RESOLUCION. CORDIALMENTE,

118
25

M. CARMEN MOSQUERA
Secretario Judicial I.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

326

REMITENTE

FISCALIA GENERAL NACION
UNIDAD 11 DELEGADA CR. 13 #1851 P.2
BOGOTA, D.C., 23 JULIO 2003

PORTE AUTORIZADO No.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

DESTINATARIO

LUIS A. BONILLA
CLL. 137 No. 89 A-03 SN PERO SUBA
CIUDAD

#72

EXPEDIENTE 722172. FISCALIA 265. COMPARECER FORMA INMEDIAT
NOTIFICARSE ULTIA RESOLUCION. CORDIALMENTE,

26 119

M. CARMEN MOSQUERA
SECRETARIO JUDICIAL I.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

327

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DECIMO PRIMERA
FISCALÍA 265 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES

SUMARIO 722172

Bogotá D. C., agosto veinte (20) del año Dos mil Tres(2003)

VISTOS:

Entran las presentes diligencias al despacho y se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el artículo 307 del C. de P.P.

CUESTION FACTICA

Da cuenta la denuncia el informe policivo de transito que el día 19 de agosto de 2001 a la altura de la Avenida Las Americas con 82 colisionó el campero DAIHATSU JYE043 conducido por LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA contra la bicicleta al mando de JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO, resultando éste ultimo lesionado conforme lo señala el dictamen medico legal visto a fl. 86 del c. o.

ACTUACION PROCESAL:

Por los mencionados hechos se vinculó mediante injurada al señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA con el lleno de los requisitos legales Fl. 47 A 49 DEL c. o

Mediante proveído de mayo 13 del presente año, se declaro cerrada la presente investigación, corridos los traslados de ley paso al Despacho para su calificación.

En resolución de junio 20 del año 2003 se califico el merito del sumario precluyendolo, ordenado surtir las notificaciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La norma adjetiva penal en el artículo 307 prevee que cuando el funcionario judicial advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo 306 ibídem decretara la nulidad de lo actuado desde que se presente la causal o la reposición de la actuación que depende del

328

(91)

Con fundamento en lo expuesto de declarara la nulidad inclusive desde la notificación personal al Ministerio Público de la resolución que califico la etapa instructiva del investigativo, librando las comunicaciones a todos lo s sujetos procesales, entendiéndose por tales el sindicado LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, el abogado defensor Dra. LUZ MARINA VARGAS ALFONSO, abogado de la parte civil Dr. SAMUEL ALFONSO FIGUEROA SANCHEZ y al afectado JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO, a éstos dos últimos enviar comunicaciones a la avenida cale 45 no. 15-65 oficina 102 y calle 37 S. No. 90A-57 respectivamente.

En mérito de lo expuesto la Fiscalía DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la nulidad inclusive desde la notificación al Ministerio Público d e la resolución de que calificó el merito del sumario conforme a lo esbozado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente determinación procédase a notificarse la resolución del calificatorio a los sujetos procesales en la forma prevista en el articulo 396 del C. de P.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
FISCAL 265 DELEGADA

NOTIFICACION PERSONAL

26 AGO 2003

Santafé de
En la
nión
Al doc
C.C.

(52)

José Alejandro Nova Arce

NOTIFICACION PERSONAL

NOTIFICACION POR ESTADO

27 AGO. 2003

160

Secretario

NOTIFICACION PERSONAL

(p. civil)

Enterado

JAVIER CHALARCA SANTA

Secretario

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE SEGUNDA LESIONES PERSONALES
Santafé de Bogotá, D.C. 3 - Sep/03
Hoy siendo las 6:00 p.m. venció el término de 2
días de traslado a los sujetos procesados del
R. Rep / Apelac
Secretario Judicial 1

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE SEGUNDA LESIONES PERSONALES
Santafé de Bogotá, D.C. 5 - Sep - 03
Hoy siendo las 6:00 p.m. venció el término de 2
días de traslado a los sujetos procesados del
R. Rep / Apelac.
Secretario Judicial 1

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE SEGUNDA LESIONES PERSONALES
2 - Sep/03
término de 2
sujetos procesados del
R / Apelac

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE SEGUNDA LESIONES PERSONALES
4 - Sep - 03
término de 2
sujetos procesados del
Apelac

329

122

27

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Fiscalia 265 Local de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Sumario 722172
Denunciante: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
Sindicado: LUIS ANTONIO BONILLA B.
Delito: LESIONES PERSONALES

JAVIER CHALARCA SANTA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente solicito a usted se sirva expedir copias simples del proceso de la referencia a mi costa.

Estoy dispuesto a guardar la reserva sumarial.

Atentamente,

JAVIER CHALARCA SANTA
C.C. No. 14.237.692 de Ibagué
T.P. No. 34901 del C. S. de la J.

330

17
16

DEPARTAMENTO DE POLICIA BACATA
ESTACION Kennedy

HACE CONSTAR:

Que en la fecha compareció a éste Despacho el Señor (a) Jose Alejandro Nova Acero quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. XXX expedida en XXX, con el fin de poner en conocimiento de ésta Autoridad, previa imposición de Juramento de rigor con el lleno de los requisitos expedidos en los Artículos 282 y 283 del Código de Procedimiento Penal, 166 y 172 del Código Penal, de la perdida de los siguientes documentos o elementos: CI 1022687373 Bogotá

La presente constancia se expide a solicitud verbal del interesado **Y NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 AGO. 2001 días del mes de _____ del año 200

José Alejandro Nova Acero
DENUNCIANTE

JEFE DE TURNO

EL DECRETO 2160/95 ARTÍCULO 11 PROHIBE EL USO DE SELLOS

331

16
17

Almacén de Bicicletas
ALBERT

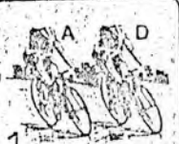

TARJETA DE PROPIEDAD Nº 0951

PROPIETARIO Alejandro Nova

C.C. o T.I. 79 226 873 DE Bogotá

Carrera 74 No. 35C-21 Sur - Teléfono: 273 23 77 - Beeper: 345 40 11
345 60 77 - Cod.: 3046 - C. Kennedy - Santafé de Bogotá, D.C.

BICICLETA MARCA Campodale Mareo

TIPO Carreras COLOR Amarillo Rojo

BICICLETA

SERIE No. A 23 31 FECHA 1-27-2001

ALBERT

Nota: Garantía (6 Meses por servicio normal marco y tenedor)

Gerente

Cra. 74 No. 35C-21 Sur Tel. 273 23 77

Secretaría de
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

ESTACIÓN METROPOLITANA DE TRÁNSITO

178

332

FECHA EXPERTICIO: 190801 HORA: 1400

SEÑOR FISCAL:

OFICIO: PROCESO: A/T:

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO A REVISAR: PLACAS: No porta

TIPO: Bicicleta MARCA: S/C MODELO: S/C SERVICIO particular

COLOR (ES): Amarillo 2070 MOTOR: No porta

SERIAL O CHASIS: No porta Marco N° A 27282

1. REVISIÓN DE ÓRGANOS DE CONTROL Y SEGURIDAD

	B	R	M	
FRENOS	X			
DIRECCIÓN	X			
CAJA				
EMBRAGUE				
LUCES				
PITO				
LLANTAS	X		X	Delantero ovalado
ESPEJOS				
PUERTAS				
PASAMANOS				
VIDRIOS				
LIMPIABRISAS				
ESTADO DEL VEHÍCULO			X	por impacto

SALIDA (S) DE EMERGENCIA No. SÍ ☐ NO ☐

2. DESCRIPCIÓN DE DAÑOS:

Marco Abollado parte delantera Rueda inferior A 67 CM de Altura, Delantero ovalado, Corona rota, Varias posteriores dobladas, Manija del Frente Rayado Se observa impacto por Accesé

ATENTAMENTE,

81636
Mario

FUNCIONARIO S.T.T.

PLACA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA "U.R.I."
SEDE KENNEDY
FISCALÍA 203 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALESMUNICIPALES

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto del año dos mil uno

Allegada la experticia técnica de que trata los incisos terceros de los artículos 67 y 100 de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, y acreditada la propiedad o legítima tenencia del automotor, conforme a la documentación que acompaña la petición; dispóngase la entrega **PROVISIONAL** del rodante: marca CANNONDALE MAREO, color AMARILLO Y ROJO, NroMARCO A2387, a JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, identificado con la C.C. Nro.19.226.873, expedida en BOGOTA.

Así mismo, suscríbase la respectiva acta de entrega provisional, mediante la cual se impondrá la obligación de **NO ENAJENAR EL VEHÍCULO A NINGÚN TÍTULO,** sin previa y expresa autorización del Despacho o del funcionario judicial que por reparto continúe conociendo de estas diligencias, so pena de incurrir en la infracción penal de Fraude a Resolución Judicial descrita en el artículo 454 del Código Penal.

CÚMPLASE,

EL FISCAL,

JOSE DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ

ACTA DE COMPROMISO DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO

En Bogotá, D.C., a los VEINTIUNO (21) días del mes de AGOSTO, del año Dos Mil UNO(2.001), siendo las 14:00 horas, presente ante el Despacho del (de la) suscrito(a) Fiscal, el (la) señor(a) JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO.
identificado con la C.C. Nro.19.226.873 de BTA, residente en la CALLE 37 SUR NO 103A-61 BARRIO RIVERAES DE OCCIDENTE teléfono 5719852, se procede en cumplimiento de lo dispuesto en resolución de la fecha, a la suscripción del acta de compromiso y a la entrega de la orden de retiro del automotor de MARCO Nro. A2387 y demás características de identificación anotadas. Por tal motivo, se le hace saber al (a la) prenombrado(a) que la entrega del rodante lo es en forma **PROVISIONAL**, con la obligación de que **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDE SER ENAJENADO**, salvo previa y expresa autorización del Despacho o de aquél que por reparto continúe conociendo de las diligencias. Se le advierte al comprometido de que en caso de incumplimiento de la obligación impuesta deberá asumir las consecuencias jurídico penales de que trata el artículo 454 del Código Penal (**FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL**). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes han intervenido, luego de leída y aprobada para constancia.

EL FISCAL,

JOSE DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ

EL (LA) COMPROMETIDO(A),

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

26
334

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA "U.R.I."
SEDE KENNEDY TELÉFONO 4537310
FISCALÍA 203 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

Bogotá D.C.,21 DE AGOSTO DE 2001
OFICIO Nro. 20191

Señor
ADMINISTRADOR PARQUEADERO DIECIOCHO.
Ciudad.-

Referencia: Investigación Previa Nro. 0040.

De acuerdo con lo dispuesto por el Despacho en resolución de la fecha, me permito solicitarle hacer entrega al (a la) señor(a) JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO , identificado(a) con la C.C. Nro. 19.226.873 de BTA, el vehiculo de las caracteristicas siguientes:

MARCA :CANNODALE MAREO

TIPO :CARRERAS.

CLASE :BICICLETA

COLOR :AMARILLO ROJO.

MARCO Nro.: A2387

_En consecuencia, sírvase proceder de conformidad realizando la respectiva entrega.

(Nota: Cualquier verificación de la información aquí consignada podrá hacerse directamente con la Sede en mención).

Atentamente,

JOSE DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ
FISCAL 203 DELEGADO

Quien recibe,

C.C. Nro. 19226873 Bogotá

335

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE REACCION INMEDIATA SEDE KENNEDY
FISCALIA 203 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES
MUNICIPALES

Bogotá D. C. Agosto veintiuno (21) de dos mil uno (2.001).-

EXPEDIENTE No. 0040

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un lapso prudencial desde que asumiera el conocimiento de las diligencias esta Delegada; es del caso ordenar su envío a la Oficina de Asignaciones Locales de la Fiscalía General de la Nación a efectos de que se asigne a una Fiscalía de radicado la continuación del correspondiente trámite de las mismas.- Expídase el respectivo oficio remisorio.-

CUMPLASE

El Fiscal,

JOSE DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ

3008 22 37 336

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE REACCION INMEDIATA SEDE KENNEDY
FISCALIA 203 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

Rad# 722172
F 265

Bogotá D. C. Agosto 21 de 2.001
Oficio No. 20180

Señor
JEFE ASIGNACIONES LOCALES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad.-

Ref. Expediente No. 0040
IMPUTADO LUIS CARLOS BONILLA BONILLA
OFENDIDO JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO
PUNIBLE LESIONES PERSONALES EN A/T.-

Respetuosamente me permito remitir los hasta ahora actuado en el proceso de la referencia, para lo de su cargo.
Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en resolución de la fecha proferida dentro del mismo.-
Ya en 2 cuadernos de 21 y 21 folios

Cordialmente,

FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS EJECUTIVA SECCIONAL 203 SANTAFE DE BOGOTA

JOSE DEL CARMEN MONTOYA LOPEZ
FISCAL 203 DELEGADO

FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.

22
337

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

UNIDAD SEGUNDA DE LESIONES PERSONALES
FISCALÍA 265 ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 13 # 18-51 1er Piso. Fax: 334 35 65 Ext. 1153.

Bogotá D. C., veintitres (23) de Agosto de dos mil uno.

Radicado: 722.172

AVOQUESE el conocimiento de la **INVESTIGACIÓN PREVIA** de la referencia y con el fin de lograr los objetivos propuestos en el artículo 322 del Código de Procedimiento Penal se dispone por parte de esta Fiscalía Delegada la práctica de los siguientes medios de prueba y diligencias:

1.- Ofíciese a la **CLINICA DEL OCCIDENTE** con el fin que nos remitan fotocopia simple de la historia clínica identificada con el número 19926873 perteneciente a **JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO** quien ingresó a ese centro asistencial el día 19 de Agosto del cursante por accidente de tránsito.

2.- Cítese para escuchar en DECLARACIÓN al lesionado **JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO**, con el propósito que narre las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos. Deberá traer fotocopia del registro civil del menor. Así mismo deberá remitirse al lesionado con una fotocopia simple de la historia clínica al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se practique reconocimiento médico legal y se determinen los siguientes aspectos: naturaleza de las lesiones, mecanismo o instrumento causal, la incapacidad definitiva y secuelas en caso de presentarse. Para el efecto cítese a la calle 35 SUR No. 103 A- 61 para el día 19 de SEPTIEMBRE a las nueve de la mañana. Déjense las respectivas constancias.

3.- **INFÓRMESE** a la secretaría de transito de Bogotá para que se abstenga de realizar cualquier transacción comercial del vehículo: tipo campero marca DAIHATSU de placa **JYE-043** servicio particular.

4.- **INFORMESELE** al señor **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA** a la CALLE 137 No. 87 A - 03 el inicio de esta investigación, para que puedan ejercer el derecho de defensa.

RADÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sergio Reyes Blanco
Fiscal 265 Local (e)

24 25

339

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SEGUNDA LESIONES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CARRERA 13 NO. 18 - 51 PISO 2

Bogotá, D.C. Agosto 28 de 2.001
TELEGRAMA No. 1700
Señoresw
CLINICA DE OCCIDENTE
Av. Américas No. 71 C - 29
Ciudad

FISCAL 265. PROCESO No. 722172. Sírvasen remitir a éste Despacho cópia de la História cClínica No. 19926873 perteneciente a JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, quien ingresó el día 19 de Agosto del año en curso por accidente de tránsito.

OLGA L OLIVARES
ASISTENTE JUDICIAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SEGUNDA LESIONES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CARRERA 13 No. 18 -51 PISO 2

Bogotá, D.C. Agosto 28 de 2.001
TELEGRAMA No. 1701
Señor
JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO
Cll 35 Sur No. 103 A - 61
Ciudad.

FISCAL 265. PROCESO NO. 722172. Sírvase comparecer a éste Despacho el día 19 de Septiembre del año en curso a las 9:00 A.M. Fin DECLARACION REMITIR MEDICINA LEGAL.

OLGA L OLIVARES
ASISTENTE JUDICIAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SEGUNDA LESIONES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CARRERA 13 No. 18 - 51 PISO 2

Bogotá, D.C. Agosto 28 de 2.001
TELEGRAMA No. 1702
Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASNPORTE
Cra 28 No. 17 - 20
Ciudad.

FISCAL 265. PROCESO No. 722172. Sírvasen abstenerse de registrar cualquier transacción comercial del vehículo Campero, marca Daihatsu, de placa JYE - 043, servicio particular.

OLGA L OLIVARES
ASISTENTE JUDICIAL

OLGA L OLIVARES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SEGUNDA LESIONES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CARRERA 13 No. 18 - 51 PISO 2

Bogotá, D.C. Agosto 28 de 2.001
TELEGRAMA No. 1703
Señor
LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
Cll 137 No. 87 A - 03
Ciudad.

FISCAL 265. PROCESO No. 722172. Sírvase enterarse que en éste Despacho cursa investigación en su contra por el delito de lesiones personales, para que pueda ejercer el derecho de defensa.

OLGA L OLIVARES
ASISTENTE JUDICIAL

DILIGENCIA DE DECLARACION DE TESTIMONIO RENDIDA POR JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 19.226.873, RESIDENTE EN LA calle 77 sur No. 103 A - 61 B. Riveras de occidente TEL. 5719852

Radicado # 722.172

En Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2001, siendo las nueve y veinticinco de la mañana (9:25 a.m) de la mañana se hizo presente en la sede de la Fiscalía 265 Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, adscrita a la Unidad Segunda de Lesiones Personales, el señor antes mencionado con el fin de rendir declaración de testimonio que previamente se había ordenado mediante resolución que antecede. Al declarante se le ponen de presente los contenidos de los artículos 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal -ley 600/00-. Además, se le pone de presente el contenido de los artículos 442 del Código Penal - ley 599/00- y 33 de la Constitución Política, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Sobre sus generales de ley contestó: nací el 18 de febrero de 1954 en Bogotá, tengo 46 años; soy casado, estudios secundarios, yo soy constructor, yo soy trabajador de la construcción trabajo independiente, yo gano un promedio mensual un millón de pesos mensual por los contratos que yo hago, con LUQUE OSPINA, ahora estoy haciendo una reforma de una placa y la hechura de unas columnas a una señora no me recuerdo el nombre de la señora. Y sin generales de ley para con el imputado. **PREGUNTADO.** ¿Podía usted hacer un relato de los hechos en los cuales resultó lesionado? **CONTESTO.** Iba yo en una cicla eso hace tres domingos como a las siete y media de la mañana en la salida de abastos, en llegando a banderas, yo iba por la salida principal de los vehículos de abastos, la vía es amplia no se cuantos carriles tiene, yo iba por el lado derecho, y me dio un carro por detrás y me elevó y del golpe me desprendí de l cicla y el carro quedó casi debajo de la cicla él no hechó pito ni frenó. El señor que me atropelló y se iba a ir y una gente que iba en una buseta lo detuvieron. El señor del carro me llevó a donde el médico. Yo perdí el sentido como una media hora cuando estuve en el hospital recuperé el sentido. Los gastos médicos no me ha tocado hasta el momento pagar nada, no sé quien los está pagando. **PREGUNTADO.** En respuesta anterior usted afirma que el señor del vehículo se iba a fugar y que unos pasajeros que iban en una buseta impidieron que esto ocurriera. Precedentemente afirma usted que perdió el sentido por media hora y que lo recobró en el Hospital, como afirma usted que el señor del vehículo se iba a fugar si usted afirma que perdió el sentido. **CONTESTO** Yo perdí el sentido pues no me acordaba de nada que fue lo que pasó al ver el boroló de toda la gente que le gritaban y le pegaron al conductor. Yo creo que si. **PREGUNTADO** EN este estado de la diligencia se le pone de presente el croquis obrante en el folio uno y dos del c.o. Que tiene ud., que decir al respecto. **CONTESTO** La dirección que está ahí de mi domicilio no es esa porque inconsciente lo la podía dar el teléfono tampoco es, mi apellido tampoco es no está mal, si yo iba en la izquierda no en la derecha por que ahí cosas que me puedo confundir, yo venía por la izquierda la letra del croquis ahí pa abajo no al entiendo bien y la dirección del accidente era esa. **PREGUNTADO** Desea formular querella de parte en contra del conductor del vehículo. **CONTESTO si preguntado** desea conciliar con el conductor del vehículo que lo lesionó **CONTESTO** Si. **PREGUNTADO** En cuanto se vio ud afectado en razón alas lesiones. **CONTESTO** NO LE podría decirle en este momento porque me van a operar una rodilla. No podría decirle cuanto vale eso. PREGUNTADO Tiene algo más que

agregar a la presente diligencia. **CONTESTO** Solicito que se haga justicia y mire la forma como me dejo el señor para que señor me responda por lo sufrido de mi accidente. Y que el señor sea condenado a pagarme. Me dieron incapacidad de veintitrés días por el momento. No más. No siendo más se termina la diligencia y se firma por los que en ella intervinieron.

El fiscal (e)

Norman Humberto Lozano Sanabria

El declarante

José Alejandro Nova Acero

28 342
/2

JOSE ALEJANDRO NOVOA
19226873
SEGUROS DEL ESTADO S.A 0000375969
22/09/2001 08:06:13
47. 7 ADM 014

Clínica del Occi ACIDAD

Avenida de las Américas No 71C - 29 P.B.:

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	EPS
Jose Novoa	19226873	Sanitas

INCAPACIDAD

FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE DÍAS	NÚMERO DE DÍAS EN LETRAS
22/01	15	quince

FECHA INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN		
DÍA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
25	09	01	09	10	01

PRORROGA SI [ ] NO [X]

Soat [X] Enf. General [ ] Accidente de trabajo [ ] Enf. Profesional [ ]

DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD:

Hemiparesia derecha

CÓDIGO

IDENTIFICACIÓN MEDICO

Dr. ALBERTO DE LA VANDA
Ortopedista y Cirujano Traumatólogo
C.C. 8713144
RM 12883

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	C.C. Y REGISTRO	FIRMA Y SELLO

FAVOR ESCRIBIR CON LETRA LEGIBLE

34 27343

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

UNIDAD SEGUNDA DE LESIONES PERSONALES
FISCALÍA 265 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 13 # 18-51. 1er Piso. Fax: 334 35 60. Ext. 1153.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil uno (2001).

Oficio # F265/092/01

Señores
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Carrera 13 # 7A-46
Ciudad.

Ref: Sumario # 722.172

Respetados señores:

Comedidamente nos permitimos solicitarles se sirvan practicar reconocimiento médico legal al señor **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.226.873. Lo anterior con el fin de determinar la naturaleza de las lesiones que presenta, el mecanismo causal, la incapacidad definitiva así como las secuelas en caso de presentarse. Se resalta que es la **PRIMERA VEZ** que se remite al Instituto. Se anexa fotocopia de la historia clínica correspondiente.

Cordialmente,

Walter Enrique Asuad Reina
Técnico Judicial Fiscal 265 Local.

30 344
28

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION REGIONAL BOGOTA - GRUPO CLINICO FORENSE
SEDE CENTRAL DEL INMLYCF
CARRERA 13 No. 7 - 46 / TELEFONO 3334750 EXT 210 - 211

REFERENCIA Oficio Petitorio: No. 092 FECHA : septiembre 19 2001
Sumario No. 722172

RADICACION: 200109190049

Bogota. D.C. septiembre 19 2001
Señor: UNIDAD DE LESIONES PERSONALES II F 265
CARRERA 13 No. 18-51 PISO 1

Se examino hoy a las 11:51 a JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
Documento de identidad: Cedula de ciudadania No. 19226873
Edad documental 46 años
ANAMNESIS:
Refiere que lo atropello un carro.
EXAMEN DE LESIONES PERSONALES:
Macula(s) , multiples Rodilla(s) derecho(a). vendaje oclusivo Rodilla(s) izquierdo(a). Abrasion(es) de 1.5 cms. Con costra hemBtica. En vea de reparacion Lace(s) derecho(a). Arcos de movilidad articular disminuido Rodilla(s) izquierdo(a).
Segun historia clinica No. 19226873 CLINICA DEL OCCIDENTE que refiere: Escoriaciones moderadas en Rodillas bilaterales.Trauma tejidos blandos.Tiene pendiente artroscopia. CONCLUSION: Mecanismo(s) causal(es): contundente y superficie aspera. se fija incapacidad medico legal provisional de 20 (veinte) dias.

Cordialmente,

Medico Forense
500-35
avo

Al solicitar cualquier informacion relacionada con el presente dictamen cite el numero de radicacion. Si la autoridad lo envia a segundo reconocimiento, debe dirigirse a la misma sede donde fue atendido.

31 29 345

Señor
FISCAL 265 Local
Unidad Segunda de Lesiones Personales de Bogotá D.C.
E. S. D.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DE [illegible]
RECIBIDO
Consecutivo 10 OCT. 2007
Fecha
Hora
Folios
Santa Fe de Bogotá

REF: Lesiones Personales en Accidente de Tránsito
Radicado No. 727172

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, en mi condición de **VÍCTIMA O PERJUDICADO DIRECTO** con el punible investigado, respetuosamente solicito a Usted bajo el amparo de lo prescrito por el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y los Arts. 30 y 292 del C. Del P.P., se sirva ordenar nueva valoración Médico – Legal, pues en la actualidad las incapacidades médicas dadas al suscrito por la Entidad Hospitalaria tratante, **superan los 60 días** pues tuve que ser sometido a un intervención quirúrgica delicada.

Señor Fiscal,

Anexo : Incapacidades Médicas

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
C.C.No. 19.226.873 de Bogotá

Clínica del Occidente

Avenida de las Américas No 71C 29 P.B.X. 425 46 20

INCAPACIDAD

32 30 346

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	E P S
Jose Nova	1922687 3	Soat

INCAPACIDAD

FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE DIAS	NUMERO DE DIAS EN LETRAS
11 01 13/01	11	quince

FECHA DE INICIO DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN DIA	MES	AÑO
23	08	01	06	09	01

PRORROGA SI [ ] NO [ ]

SOAT [X] ENF GENERAL [ ]

ACCIDENTE DE TRABAJO [ ]

ENFERMEDAD PROFESIONAL [ ]

DIAGNÓSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD

Politraumatismo lesion tejidos blandos CODIGO

IDENTIFICACIÓN MEDICO

DR. F... ORTO...

C.C. 825...
R.M. 8763...

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	C C Y REGISTRO	FIRMA Y SELLO

FAVOR ESCRIBIR CO... ETRA LEGIBLE

Clínica del Occidente

Avenida de las Américas No 71C - 29 P.B.X. 425 46 20

INCAPACIDAD

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	E P S
Jose Nova	1922687 3	SOAT

INCAPACIDAD

FECHA DE EXPEDICIÓN	NUMERO DE DIAS	NUMERO DE DÍAS EN LETRAS
X-08-01	30	Treinta

FECHA INICIO DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN DIA	MES	AÑO
10	X	01	08	11	01

PRORROGA SI [ ] NO [X]

Soat [X] Enf General [ ] Accidente de trabajo [ ] Enf Profesional [ ]

DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD:

CÓDIGO

P-OP ARTROSCOPIO Rodilla TIB

IDENTIFICACIÓN MEDICO

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	C C Y REGISTRO	FIRMA Y SELLO

FAVOR ESCRIBIR CON LETRA LEGIBLE

Clínica del Occidente

Avenida de las Américas No. 71C - 29 P.B.X. 425 46 20

INCAPACIDAD

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	E PS
JOSE NOVOA	19226813	SOAT

INCAPACIDAD

FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE DIAS	NUMERO DE DIAS EN LETRAS
IX. 19-01	10	DIEZ

FECHA DE INICIO DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN DIA	MES	AÑO
15	IX	01	24	IX	01

PRORROGA SI [ ] NO [ ] — SOAT [X] — ENF GENERAL [ ] — ACCIDENTE DE TRABAJO [ ] — ENFERMEDAD PROFESIONAL [ ]

DIAGNÓSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD

CODIGO

LESION MENISCAL RODILLA

IDENTIFICACIÓN MEDICO

DR. FABIAN [illegible]
ORTOPEDIA [illegible]
C.C. [illegible]
R. M. [illegible]

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	C C Y REGISTRO	FIRMA Y SELLO

FAVOR ESCRIBIR CON LETRA LEGIBLE

Clínica del Occidente

Avenida de las Americas No. 71C - 29 P.B.X. 425 46 20

INCAPACIDAD

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	E.PS.
JOSE NOVOA	19226813	SOAT

INCAPACIDAD

FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE DIAS	NUMERO DE DIAS EN LETRAS
IX. 17-01	8	OCHO DIAS

FECHA DE INICIO DIA	MES	AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN DIA	MES	AÑO
07	IX	01	14	IX	01

PRORROGA SI [ ] NO [ ] — SOAT [ ] — ENF GENERAL [ ] — ACCIDENTE DE TRABAJO [ ] — ENFERMEDAD PROFESIONAL [ ]

DIAGNOSTICO QUE ORIGINA LA INCAPACIDAD

CODIGO

POLITRAUMATISMO. TRAUMA CRANEO

IDENTIFICACIÓN MEDICO

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	C C Y REGISTRO	FIRMA Y SELLO

FAVOR ESCRIBIR CON LETRA LEGIBLE

34 348

62.15655
Al contestar cite este número

Sett
Servicios Especializados de Tránsito y Transporte
NIT. 830.039.244 - 0

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS
SECCIONALES
Creadores
Fecha 10 OCT. 2001
Hora
Sede 65 de Bogotá

Bogotá D.C, miércoles 26 de septiembre de 2001.

Señor (a)
Olga L. Olivares
Asistente Judicial
Fiscalía General de la Nación
Unidad Segunda de Lesiones y Violencia Intrafamiliar. Fiscal 265
Cra.13 No.18-51 Piso 2
Ciudad

Solicitud de Información Placa: JYE043
Proceso No.722172

Apreciado Señor (a):

En atención a su requerimiento mediante oficio 1702 radicado el 29-08-2001, del cual hacemos devolución, me permito comunicarle que no se encontró información fisica ni magnética en el Registro Distrital Automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, manejado por Servicios Especializados de Trànsito y Transporte -SETT- relacionada con el vehículo de la referencia.

En consecuencia le sugerimos dirigir su solicitud al Ministerio de Transporte ente encargado de asignar los rangos a los diferentes Organismos de Tránsito.

Cordialmente,

Martha Carolina Díaz Parrado.
Coordinadora de Archivo C.L.S.

Anexo lo anunciado en 1 folios.
MCD/ms.

13 SEP 2001

38 4
349

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD SEGUNDA LESIONES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CARRERA 33 No. 16 - 51 PISO 2

Bogotá, D.C. Agosto 28 de 2.001 081691 110637
TELEGRAMA No. 1702 2001 AUG 29 P 5:01
Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASNPORTE
Cra 28 No. 17 - 20
Ciudad.

15655

FISCAL 265. PROCESO No. 722172. Sírvanse abstenerse de registrar cualquier transacción comercial del vehículo Campero, marca Daihatsu, de placa JVE - 043, servicio particular.

OLGA L. OLIVARES
ASISTENTE JUDICIAL

Sin Organismo